



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### X LEGISLATURA

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 15

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.  
(621/000045)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 52  
Núm. exp. 121/000052)

### ENMIENDAS

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—**Ester Capella i Farré.**

#### ENMIENDA NÚM. 1 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo redactado en el apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo —que se modifica mediante el artículo 24— quedando con el siguiente redactado:

«Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 o 3 del artículo 108 incluyendo a las sociedades cooperativas y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114, ambos de esta Ley, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este artículo.

Esta deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en la disposición adicional duodécima de esta Ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 16

La inversión se entenderá efectuada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento financiero a los que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito. No obstante, en este último caso, la deducción estará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, la inversión podrá efectuarla cualquier entidad que forme parte del grupo.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica con el fin de garantizar la aplicación plena a todas las fórmulas empresariales.

### ENMIENDA NÚM. 2

De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado —el quinto— en el artículo 25 con el siguiente redactado:

«Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifica la redacción del artículo 41 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactado del siguiente modo:

1. Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el periodo impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 del período inmediatamente anterior.

2. Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100 contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el periodo impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100 del período inmediatamente anterior.

3. El importe de las deducciones reguladas en los números 1 y 2 anteriores se incrementará en un 100 por 100 en caso de que el sujeto pasivo sea considerado como empresa de reducida dimensión conforme a lo previsto en el artículo 108 de esta Ley.

4. La deducción prevista en el presente artículo no se computará a los efectos del cálculo del límite previsto en el artículo 44 de esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

Tras la reforma operada en el año 2006, la Deducción por Creación de Empleo que se prevé en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para trabajadores con discapacidad ha sido uno de los pocos que se ha mantenido tras la desaparición progresiva de la mayor parte de las deducciones allí contempladas.

Esto viene motivado sin duda, por la preocupación del legislador y su creciente atención hacia el colectivo que conforman las personas con discapacidad que no hay que olvidar tienen obstáculos de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 17

entrada al mercado laboral superiores a los del resto de personas que conforman la población en condiciones de acceder al complicado mercado laboral de nuestro país.

No obstante lo anterior, no hay que olvidar que pese al mantenimiento de la deducción, ni su importe ni las condiciones para su aplicación se han visto modificados desde hace varios años, lo que nos lleva a plantear que, si lo que se quiere en este momento de grave crisis es incentivar la creación de empleo, como así ha demostrado el legislador al hilo de la reciente reforma laboral aprobada en Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en la que se han incluido medidas de fomento de la contratación indefinida, sería no sólo conveniente, sino claramente incentivador, el que se reformara la deducción con el fin de elevar su importe y modularlo en función del grado de discapacidad de los trabajadores, así como en función de la condición o no de empresa de reducida dimensión del sujeto pasivo.

Asimismo, la propuesta que se realiza contempla que la deducción se pueda aplicar sin límite sobre cuota y una ampliación de su ámbito de aplicación eliminando la necesidad de que el contrato sea indefinido y a jornada completa.

Además, se propone la eliminación de la incompatibilidad con la libertad de amortización con creación de empleo que se prevé en el número 3 de la actual redacción del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Con esta batería de medidas se fomentará sin duda la contratación de personas con discapacidad, colectivo con especiales dificultades de acceso a un mercado laboral, ya de por sí complejo en estos momentos siendo esta medida el perfecto complemento a las medidas favorecedoras del emprendimiento que son el eje del Proyecto.

---

### ENMIENDA NÚM. 3

#### De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado —el seis— en el artículo 25 con el siguiente redactado:

«Se añade un nuevo apartado —el cinco— en la Disposición Adicional Decimonovena del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con el siguiente redactado:

“Estarán exentas de tributación por este impuesto, las ayudas percibidas por las entidades de nueva creación con derecho a aplicar lo previsto en la presente Disposición, que hayan sido otorgadas por las Administraciones Públicas en el marco de programas de apoyo a los emprendedores y estén ligadas al ejercicio de actividades económicas.”»

#### JUSTIFICACIÓN

En el marco de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas pueden existir ayudas dirigidas al estímulo de los emprendedores que deberían estar asimismo exentas de tributación con el fin de no penalizar a los que inician su actividad económica.

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 18

### ENMIENDA NÚM. 4 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Dos**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo redactado en el título del artículo 38 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de o Residentes y sobre el Patrimonio —que se modifica mediante el apartado dos del artículo 26— quedando con el siguiente redactado:

«Artículo 38. Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva creación y por inversión de beneficios, sean sociedades de capital, cooperativas o sociedades laborales.»

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 26 del Proyecto prevé la creación de una deducción del 20% en la cuota del IRPF para las cantidades satisfechas en el período, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, mediante la introducción de un nuevo apartado 1 en el artículo 68 de la ley 35/2006, reguladora del IRPF.

Dado que el proyecto contempla la deducción sólo para aportaciones realizadas en el momento de la constitución o en los tres años siguientes a la misma. Ahora bien, esto no satisface las necesidades de cooperativas y sociedades laborales, que deben capitalizarse con base en las aportaciones de sus trabajadores o socios trabajadores de trabajo durante toda la vida de la misma. Tampoco se cumple con ello el objetivo de facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, que genera beneficios indudables para la resistencia de éstas, y supone un obstáculo para la deslocalización de las mismas, como ponen de manifiesto las repetidas manifestaciones de la Comisión, el Parlamento europeo y el Comité Económico y Social europeo acerca de las ventajas de este tipo de empresas para el crecimiento económico y el bienestar social.

En el Proyecto la deducción se aplica a las aportaciones de carácter temporal, término incompatible con la naturaleza de las cooperativas de trabajo y sociedades laborales, que precisamente se constituyen por quienes van a ser propietarios de la empresa durante su vida laboral.

En el contexto indicado es en el que debe entenderse las manifestaciones del Comité Económico y Social español, que en su Dictamen sobre el anteproyecto de ley de fecha 10 de junio de 2013, en su análisis del Título II, se pronunciaba en el sentido de que «echa de menos concretamente en materia fiscal que los incentivos fiscales regulados en este Título se extiendan a las Cooperativas y Sociedades Laborales.»

Por ello, para evitar este efecto penalizador entre distintas formas sociales y entre distintas formas de inversión, se propone la aplicación de la deducción también para las inversiones realizadas por los socios laborales y trabajadores de Sociedades laborales y de Cooperativas de trabajo asociado.

---

### ENMIENDA NÚM. 5 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Dos**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 19

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo redactado en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio —que se modifica mediante el apartado dos del artículo 26— quedando con el siguiente redactado:

«Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones de las entidades de nueva o reciente creación, sean sociedades de capital, cooperativas y sociedades laborales a que se refiere el artículo 68.1 de esta Ley, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas entidades en las condiciones que reglamentariamente se determinen.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 26 del Proyecto prevé la creación de una deducción del 20% en la cuota del IRPF para las cantidades satisfechas en el período, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, mediante la introducción de un nuevo apartado 1 en el artículo 68 de la ley 35/2006, reguladora del IRPF.

Dado que el proyecto contempla la deducción sólo para aportaciones realizadas en el momento de la constitución o en los tres años siguientes a la misma. Ahora bien, esto no satisface las necesidades de cooperativas y sociedades laborales, que deben capitalizarse con base en las aportaciones de sus trabajadores o socios trabajadores de trabajo durante toda la vida de la misma. Tampoco se cumple con ello el objetivo de facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, que genera beneficios indudables para la resistencia de éstas, y supone un obstáculo para la deslocalización de las mismas, como ponen de manifiesto las repetidas manifestaciones de la Comisión, el Parlamento europeo y el Comité Económico y Social europeo acerca de las ventajas de este tipo de empresas para el crecimiento económico y el bienestar social.

En el Proyecto la deducción se aplica a las aportaciones de carácter temporal, término incompatible con la naturaleza de las cooperativas de trabajo y sociedades laborales, que precisamente se constituyen por quienes van a ser propietarios de la empresa durante su vida laboral.

En el contexto indicado es en el que debe entenderse las manifestaciones del Comité Económico y Social español, que en su Dictamen sobre el anteproyecto de ley de fecha 10 de junio de 2013, en su análisis del Título II, se pronunciaba en el sentido de que «echa de menos concretamente en materia fiscal que los incentivos fiscales regulados en este Título se extiendan a las Cooperativas y Sociedades Laborales.»

Por ello, para evitar este efecto penalizador entre distintas formas sociales y entre distintas formas de inversión, se propone la aplicación de la deducción también para las inversiones realizadas por los socios laborales y trabajadores de Sociedades laborales y de Cooperativas de trabajo asociado.

### ENMIENDA NÚM. 6

De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Tres**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo redactado en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 20

Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de o Residentes y sobre el Patrimonio —que se modifica mediante el apartado tres del artículo 26— quedando con el siguiente redactado:

«1. La cuota líquida estatal del Impuesto será el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en la suma de:

a) La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, sean sociedades de capital, cooperativas y sociedades laborales, prevista en el apartado 1 del artículo 68 de esta Ley.

b) El 50 por ciento del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 68 de esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 26 del Proyecto prevé la creación de una deducción del 20% en la cuota del IRPF para las cantidades satisfechas en el período, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, mediante la introducción de un nuevo apartado 1 en el artículo 68 de la ley 35/2006, reguladora del IRPF.

Dado que el proyecto contempla la deducción sólo para aportaciones realizadas en el momento de la constitución o en los tres años siguientes a la misma. Ahora bien, esto no satisface las necesidades de cooperativas y sociedades laborales, que deben capitalizarse con base en las aportaciones de sus trabajadores o socios trabajadores de trabajo durante toda la vida de la misma. Tampoco se cumple con ello el objetivo de facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, que genera beneficios indudables para la resistencia de éstas, y supone un obstáculo para la deslocalización de las mismas, como ponen de manifiesto las repetidas manifestaciones de la Comisión, el Parlamento europeo y el Comité Económico y Social europeo acerca de las ventajas de este tipo de empresas para el crecimiento económico y el bienestar social.

En el Proyecto la deducción se aplica a las aportaciones de carácter temporal, término incompatible con la naturaleza de las cooperativas de trabajo y sociedades laborales, que precisamente se constituyen por quienes van a ser propietarios de la empresa durante su vida laboral.

En el contexto indicado es en el que debe entenderse las manifestaciones del Comité Económico y Social español, que en su Dictamen sobre el anteproyecto de ley de fecha 10 de junio de 2013, en su análisis del Título II, se pronunciaba en el sentido de que «echa de menos concretamente en materia fiscal que los incentivos fiscales regulados en este Título se extiendan a las Cooperativas y Sociedades Laborales».

Por ello, para evitar este efecto penalizador entre distintas formas sociales y entre distintas formas de inversión, se propone la aplicación de la deducción también para las inversiones realizadas por los socios laborales y trabajadores de Sociedades laborales y de Cooperativas de trabajo asociado.

### ENMIENDA NÚM. 7

De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Cuatro**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto 6.º al artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de o Residentes y sobre el Patrimonio —que se modifica mediante el apartado cuatro del artículo 26— con el siguiente redactado:

«La misma deducción prevista en el apartado 1.º será de aplicación a las cantidades satisfechas en el período para la suscripción de acciones o participaciones en cooperativas y sociedades laborales. Así se

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 21

considerará a las acciones y participaciones de la clase laboral de sociedades laborales, y las participaciones en el capital de las cooperativas por sus socios trabajadores o de trabajo, o que habiliten para adquirir dicha condición. Para la aplicación de esta deducción no será necesario que la aportación tenga un carácter temporal ni cumplir los requisitos previstos en los números 2.º a) y 3.º a) de este apartado 1.

Para la base de esta deducción, no se tendrán en cuenta las cantidades aportadas por la propia sociedad, las que hayan disfrutado de la deducción por cuenta ahorro-empresa, las cantidades exentas en el impuesto por constituir prestaciones por desempleo en pago único, las cantidades exentas por reinversión de dividendos contempladas en el artículo anterior, ni las subvenciones recibidas de Entidades públicas con dicho fin. Las acciones o participaciones en el capital deberán mantenerse en el patrimonio del inversor durante todo el período que dure la relación laboral con la sociedad, o la realización de prestaciones de trabajo para la misma.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 26 del Proyecto prevé la creación de una deducción del 20% en la cuota del IRPF para las cantidades satisfechas en el período, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, mediante la introducción de un nuevo apartado 1 en el artículo 68 de la ley 35/2006, reguladora del IRPF.

Dado que el proyecto contempla la deducción sólo para aportaciones realizadas en el momento de la constitución o en los tres años siguientes a la misma. Ahora bien, esto no satisface las necesidades de cooperativas y sociedades laborales, que deben capitalizarse con base en las aportaciones de sus trabajadores o socios trabajadores de trabajo durante toda la vida de la misma. Tampoco se cumple con ello el objetivo de facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, que genera beneficios indudables para la resistencia de éstas, y supone un obstáculo para la deslocalización de las mismas, como ponen de manifiesto las repetidas manifestaciones de la Comisión, el Parlamento europeo y el Comité Económico y Social europeo acerca de las ventajas de este tipo de empresas para el crecimiento económico y el bienestar social.

En el Proyecto la deducción se aplica a las aportaciones de carácter temporal, término incompatible con la naturaleza de las cooperativas de trabajo y sociedades laborales, que precisamente se constituyen por quienes van a ser propietarios de la empresa durante su vida laboral.

En el contexto indicado es en el que debe entenderse las manifestaciones del Comité Económico y Social español, que en su Dictamen sobre el anteproyecto de ley de fecha 10 de junio de 2013, en su análisis del Título II, se pronunciaba en el sentido de que «echa de menos concretamente en materia fiscal que los incentivos fiscales regulados en este Título se extiendan a las Cooperativas y Sociedades Laborales».

Por ello, para evitar este efecto penalizador entre distintas formas sociales y entre distintas formas de inversión, se propone la aplicación de la deducción también para las inversiones realizadas por los socios laborales y trabajadores de Sociedades laborales y de Cooperativas de trabajo asociado.

### ENMIENDA NÚM. 8

De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Cuatro**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en el número 1.º del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de o Residentes y sobre el Patrimonio —que se modifica mediante el apartado cuatro del artículo 26— con el siguiente redactado:

«La inversión en las cooperativas no será causa de pérdida de la condición de especialmente protegida prevista en los artículos 7 y siguientes de la ley 20/1990.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 26 del Proyecto prevé la creación de una deducción del 20% en la cuota del IRPF para las cantidades satisfechas en el período, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, mediante la introducción de un nuevo apartado 1 en el artículo 68 de la ley 35/2006, reguladora del IRPF.

Dado que el proyecto contempla la deducción sólo para aportaciones realizadas en el momento de la constitución o en los tres años siguientes a la misma. Ahora bien, esto no satisface las necesidades de cooperativas y sociedades laborales, que deben capitalizarse con base en las aportaciones de sus trabajadores o socios trabajadores de trabajo durante toda la vida de la misma. Tampoco se cumple con ello el objetivo de facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, que genera beneficios indudables para la resistencia de éstas, y supone un obstáculo para la deslocalización de las mismas, como ponen de manifiesto las repetidas manifestaciones de la Comisión, el Parlamento europeo y el Comité Económico y Social europeo acerca de las ventajas de este tipo de empresas para el crecimiento económico y el bienestar social.

En el Proyecto la deducción se aplica a las aportaciones de carácter temporal, término incompatible con la naturaleza de las cooperativas de trabajo y sociedades laborales, que precisamente se constituyen por quienes van a ser propietarios de la empresa durante su vida laboral.

En el contexto indicado es en el que debe entenderse las manifestaciones del Comité Económico y Social español, que en su Dictamen sobre el anteproyecto de ley de fecha 10 de junio de 2013, en su análisis del Título II, se pronunciaba en el sentido de que «echa de menos concretamente en materia fiscal que los incentivos fiscales regulados en este Título se extiendan a las Cooperativas y Sociedades Laborales».

Por ello, para evitar este efecto penalizador entre distintas formas sociales y entre distintas formas de inversión, se propone la aplicación de la deducción también para las inversiones realizadas por los socios laborales y trabajadores de Sociedades laborales y de Cooperativas de trabajo asociado.

### ENMIENDA NÚM. 9

#### De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Siete**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo redactado en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio —que se modifica mediante el apartado siete del artículo 26— con el siguiente redactado:

«La aplicación de la deducción por cuenta ahorro-empresa y de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación sean sociedades de capital, cooperativas y sociedades laborales, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 26 del Proyecto prevé la creación de una deducción del 20% en la cuota del IRPF para las cantidades satisfechas en el período, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, mediante la introducción de un nuevo apartado 1 en el artículo 68 de la ley 35/2006, reguladora del IRPF.

Dado que el proyecto contempla la deducción sólo para aportaciones realizadas en el momento de la constitución o en los tres años siguientes a la misma. Ahora bien, esto no satisface las necesidades de

cooperativas y sociedades laborales, que deben capitalizarse con base en las aportaciones de sus trabajadores o socios trabajadores de trabajo durante toda la vida de la misma. Tampoco se cumple con ello el objetivo de facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, que genera beneficios indudables para la resistencia de éstas, y supone un obstáculo para la deslocalización de las mismas, como ponen de manifiesto las repetidas manifestaciones de la Comisión, el Parlamento europeo y el Comité Económico y Social europeo acerca de las ventajas de este tipo de empresas para el crecimiento económico y el bienestar social.

En el Proyecto la deducción se aplica a las aportaciones de carácter temporal, término incompatible con la naturaleza de las cooperativas de trabajo y sociedades laborales, que precisamente se constituyen por quienes van a ser propietarios de la empresa durante su vida laboral.

En el contexto indicado es en el que debe entenderse las manifestaciones del Comité Económico y Social español, que en su Dictamen sobre el anteproyecto de ley de fecha 10 de junio de 2013, en su análisis del Título II, se pronunciaba en el sentido de que «echa de menos concretamente en materia fiscal que los incentivos fiscales regulados en este Título se extiendan a las Cooperativas y Sociedades Laborales».

Por ello, para evitar este efecto penalizador entre distintas formas sociales y entre distintas formas de inversión, se propone la aplicación de la deducción también para las inversiones realizadas por los socios laborales y trabajadores de Sociedades laborales y de Cooperativas de trabajo asociado.

### ENMIENDA NÚM. 10 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Siete**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado —el 1. Bis— redactado en el artículo 70 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de o Residentes y sobre el Patrimonio —que se modifica mediante el apartado siete del artículo 26 con el siguiente redactado:

«Darán lugar a una deducción en la cuota del IRPF del 15% de su importe:

a) Las cantidades efectivamente satisfechas durante el ejercicio para la adquisición de acciones o suscripción de participaciones de la clase laboral de una sociedad laboral, a o títulos que supongan acceso futuro a dicha participación, o participación en el capital social de una cooperativa de trabajo Para la base de esta deducción, no se tendrán en cuenta las cantidades aportadas por la propia sociedad, las que hayan disfrutado de la deducción por cuenta ahorro-empresa, las cantidades exentas en el impuesto por constituir prestaciones por desempleo en pago único, las cantidades exentas por reinversión de dividendos contempladas en el artículo anterior, ni las subvenciones recibidas de Entidades públicas con dicho fin.

b) La misma deducción del apartado anterior se aplicará al promotor de una sociedad laboral o cooperativa de trabajo por las cantidades satisfechas para su constitución.

En ambos casos, la participación en el capital de la sociedad laboral o de la cooperativa de trabajo deberá mantenerse en el patrimonio del inversor durante todo el período que dure la relación laboral y preste sus servicios como socio trabajador con la sociedad.»

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 26 del Proyecto prevé la creación de una deducción del 20% en la cuota del IRPF para las cantidades satisfechas en el período, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 24

nueva o reciente creación, mediante la introducción de un nuevo apartado 1 en el artículo 68 de la ley 35/2006, reguladora del IRPF.

Dado que el proyecto contempla la deducción sólo para aportaciones realizadas en el momento de la constitución o en los tres años siguientes a la misma. Ahora bien, esto no satisface las necesidades de cooperativas y sociedades laborales, que deben capitalizarse con base en las aportaciones de sus trabajadores o socios trabajadores de trabajo durante toda la vida de la misma. Tampoco se cumple con ello el objetivo de facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, que genera beneficios indudables para la resistencia de éstas, y supone un obstáculo para la deslocalización de las mismas, como ponen de manifiesto las repetidas manifestaciones de la Comisión, el Parlamento europeo y el Comité Económico y Social europeo acerca de las ventajas de este tipo de empresas para el crecimiento económico y el bienestar social.

En el Proyecto la deducción se aplica a las aportaciones de carácter temporal, término incompatible con la naturaleza de las cooperativas de trabajo y sociedades laborales, que precisamente se constituyen por quienes van a ser propietarios de la empresa durante su vida laboral.

En el contexto indicado es en el que debe entenderse las manifestaciones del Comité Económico y Social español, que en su Dictamen sobre el anteproyecto de ley de fecha 10 de junio de 2013, en su análisis del Título II, se pronunciaba en el sentido de que «echa de menos concretamente en materia fiscal que los incentivos fiscales regulados en este Título se extiendan a las Cooperativas y Sociedades Laborales».

Por ello, para evitar este efecto penalizador entre distintas formas sociales y entre distintas formas de inversión, se propone la aplicación de la deducción también para las inversiones realizadas por los socios laborales y trabajadores de Sociedades laborales y de Cooperativas de trabajo asociado.

### ENMIENDA NÚM. 11 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado —el trece— en el artículo 25 con el siguiente redactado:

«Se añade un nuevo párrafo en la letra n) del artículo 7 de la apartado —el cinco— en Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de o Residentes y sobre el Patrimonio con el siguiente redactado:

“Igualmente, estarán exentas las ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas que se deriven de programas de incentivos a emprendedores siempre que estén ligadas al comienzo del ejercicio de una actividad económica según la definición que se contempla en esta Ley.”»

#### JUSTIFICACIÓN

Del mismo modo que en la enmienda 4, en el marco de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas pueden existir ayudas dirigidas al estímulo de los emprendedores que deberían estar asimismo exentas de tributación con el fin de no penalizar a los que inician su actividad económica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 25

### ENMIENDA NÚM. 12

De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado —el catorce— en el artículo 25 con el siguiente redactado:

«Se añade un nuevo segundo párrafo en el apartado 3 del artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de o Residentes y sobre el Patrimonio con el siguiente redactado:

“La reducción prevista en el párrafo anterior se incrementará en cinco puntos porcentuales en el caso de que el contribuyente sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.”»

#### JUSTIFICACIÓN

El apartado 3 al artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (reducción en rendimientos de las actividades económicas), introducido recientemente por el Real Decreto Ley 4/2013, de apoyo al emprendedor, tiene como objeto incluir una reducción del 20 por 100 para aquellos contribuyentes que inicien la realización de actividades económicas.

Esta medida tan favorecedora no puede obviar la realidad de que el autoempleo es una de las vías utilizadas por las personas con discapacidad (a veces como única vía posible) para lograr su plena inserción en la sociedad, y por ello, en aras al cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, consideramos que sería incentivador para el colectivo de personas con discapacidad, que esta reducción se viera incrementada en un 5 por 100.

Esta medida que proponemos iría en línea con las reducciones incrementadas que ya se contemplan en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los rendimientos del trabajo (artículo 20.3) y para los rendimientos de actividades económicas (artículo 32.2.1.º) en aquellos casos en que los contribuyentes son personas con discapacidad.

### ENMIENDA NÚM. 13

De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 27**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 27.bis con el siguiente redactado:

«Artículo 27.bis. Modificación de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

La Ley 20/1990, Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad queda modificada en los siguientes términos:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 26

Uno. Se modifica la Disposición adicional undécima con el siguiente redactado:

“1. Las personas con discapacidad en alta en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se beneficiarán, mientras dure la situación de alta, de una bonificación del 100 por 100 de la cuota, que resulte de aplicar sobre la base de cotización el tipo vigente en el mencionado Régimen Especial.

Se consideran personas con discapacidad las personas definidas en el párrafo tercero del apartado segundo del artículo uno de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Lo dispuesto en apartado anterior será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional.”»

### JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de mejora de la redacción dada en el Proyecto de Ley se justifica por la extremadamente baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, su mayor tasa de desempleo y la urgencia por activar y dar salidas laborales a este colectivo.

### ENMIENDA NÚM. 14 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 34.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 34.bis con el siguiente redactado:

«Artículo 27.bis. Medidas de acceso a financiación alternativa.

Con el fin de garantizar un mejor acceso a la financiación de proyectos de emprendedores y jóvenes empresas se establecen las siguientes medidas:

1. Un incentivo del 35 por ciento de desgravación fiscal para inversiones de particulares en empresas de menos de tres años manteniendo al menos durante este tiempo su inversión en dichas empresas.
2. Reducción de un 50 por ciento de los gravámenes impositivos para las ampliaciones de capital de empresas durante los primeros cinco años desde su creación.»

### JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta pretende garantizar un mejor acceso a la financiación de proyectos de emprendedores y jóvenes empresas, uno de los objetivos de este Proyecto de Ley. Se propone una reducción de los gravámenes impositivos durante el primer período de vida de la empresa. Cinco años es el tiempo promedio por el que se convierten en Pymes y ya se ha superado su primera fase de crecimiento, y de esta forma se pretende que puedan reducir los costes notariales y específicos para dicho proceso.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 27

### ENMIENDA NÚM. 15 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 38.

#### JUSTIFICACIÓN

Se suprime el artículo dado que su contenido no debe ser considerado una carga para las empresas sino un derecho y deber de los empleados y de los empleadores.

### ENMIENDA NÚM. 16 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Título VI con el siguiente redactado:

«TÍTULO VI. El emprendimiento social.

#### CAPÍTULO I

#### Medidas de fomento

Artículo 74. Emprendedores sociales.

Se consideran emprendedores sociales aquellas personas que desarrollan una actividad económica de conformidad con los siguientes principios:

a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar.

Artículo 75. Formación en emprendimiento social.

1. Las medidas previstas en el Capítulo I del Título I también se entenderán de aplicación al emprendimiento social.

2. Las empresas de Economía Social participarán en todos los órganos que tengan por objetivo impulsar y difundir la formación profesional para el empleo entre empresa y trabajadores.

3. El Instituto Nacional de las Cualificaciones deberá contemplar las especificidades de la Economía Social en su tarea de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

### CAPÍTULO II

#### Modificaciones en los tipos de gravamen

Artículo 76. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, queda redactado de la siguiente manera:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 28 que queda redactado de la siguiente manera:

“Tributarán al 15% las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo general o, en su caso, al tipo reducido que les sea aplicable según esta ley, siempre que cumplan con las condiciones requeridas.”

Dos. Se añade un nuevo párrafo al artículo 114 con el siguiente redactado:

“Esta escala será de aplicación asimismo a los resultados extracooperativos de las cooperativas. A estos efectos, la cifra neta de negocios a considerar será la global de la cooperativa, incluidas las operaciones de sus socios.”

Tres. Se añade un nuevo apartado en la Disposición Adicional duodécima con el siguiente redactado:

“Esta escala será de aplicación asimismo a los resultados extracooperativos de las cooperativas. A estos efectos, la cifra neta de negocios a considerar será la global de la cooperativa, incluidas las operaciones de sus socios.”

Artículo 77. Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 33 que queda redactado de la siguiente manera:

“En el Impuesto sobre Sociedades se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

a) A la base imponible, positiva o negativa, correspondiente a los resultados cooperativos se les aplicará el tipo del 15 por 100.

b) A la base imponible, positiva o negativa, correspondiente a los resultados extracooperativos se les aplicará el tipo general o el tipo especial para el que cumpliera los requisitos pertinentes.”

### CAPÍTULO III

#### Participación en Entidades de naturaleza no cooperativa

Artículo 78. Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 9 del artículo 13 que queda redactado de la siguiente manera:

“Participación de la cooperativa, en el capital social de Entidades no cooperativas en una cuantía conjunta superior al 100% de los Fondos propios de la propia cooperativa, en el ejercicio en que se

adquiera la participación. Este límite será el aplicable en el caso de que se trate de entidades que realicen actividades iguales o similares, o bien preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa. En caso contrario, dicha participación no podrá superar el 50% de dichos recursos. No se aplicarán este último límite a las participaciones que la cooperativa ostente en sociedades mercantiles, siempre que una norma legal prevea esta forma societaria para el desarrollo de una actividad, si dicha actividad forma parte del objeto social de la cooperativa.

A los efectos previstos en este artículo se considerarán en todo caso como recursos propios, además de los que tengan dicha consideración a efectos contables:

- a) el Capital Social de la cooperativa, y el Fondo de Reserva Obligatorio, aun cuando no tengan la consideración de pasivo financiero a efectos contables;
- b) los pasivos a largo plazo que estén constituidos por préstamos participativos, así como aquellos otros cuya titularidad sea de los socios de la cooperativa.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar participaciones superiores en aquellos casos en que se justifique que tal participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de estas entidades. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado la resolución expresamente a la cooperativa, se entenderá otorgada la autorización.”

### CAPÍTULO VI

#### Incentivos a las sociedades cooperativas

Artículo 79. Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cooperativas protegidas: su consideración tributaria

1. Se considerarán protegidas, a los efectos de esta Ley, aquellas Entidades que, sea cual fuere la fecha de su constitución, se ajusten a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas o de las Leyes Cooperativas de las Comunidades Autónomas que tengan competencia en esta materia y no incurran de las causas previstas en el artículo 13.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las normas contenidas en el Capítulo cuarto del Título II de esta Ley serán de aplicación a todas las Cooperativas regularmente constituidas e inscritas en el Registro de Cooperativas correspondiente, aun en el caso de que incurran en alguna de las causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

En este último supuesto, las cooperativas tributarán por el tipo de aplicación en cooperativas no protegidas por la totalidad de sus resultados.”

Dos. Se modifica el artículo 26 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26. Incentivos por creación de empleo.

Cualquier incentivo o beneficio relacionado con la creación de empleo se entenderá de aplicación, asimismo, a los supuestos de admisión definitiva de los socios trabajadores y socios de trabajo de las cooperativas. También en el caso de incentivos al mantenimiento de dicho empleo.”

Tres. Se modifica el artículo 31 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31. Tratamiento en el Impuesto sobre el Patrimonio y cuenta ahorro-empresa.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.ºf), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, la valoración de las participaciones de los socios o asociados en el capital

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 30

social de las Cooperativas se determinará en función del importe total de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, resultante del último balance aprobado, con deducción, en su caso, de las pérdidas sociales no reingresadas.

Se aplicará a la constitución de cooperativas lo dispuesto en el artículo 68.6 de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en lo relativo a la deducción por cuenta ahorro-empresa. Idéntica deducción se aplicará para las aportaciones obligatorias y cuotas de ingreso realizadas en el ejercicio de la constitución y durante los primeros 5 años desde la inscripción de la cooperativa en el Registro correspondiente, o desde el alta del socio, siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho precepto.”

Artículo 80. Modificación de la Ley 38/2011, de 9 de julio, Concursal.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo párrafo al apartado 4 del artículo 64 con el siguiente redactado:

“Asimismo, la solicitud recogerá el posicionamiento de los trabajadores o de su representación legal en relación con la posibilidad de que estos quieran asumir la responsabilidad de mantener la actividad empresarial a través de la transformación de la antigua empresa en una nueva, de propiedad colectiva, bajo la fórmula cooperativa de trabajo o sociedad laboral.”

Artículo 81. Modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda redactado de la siguiente manera:

Uno. Se añade un nuevo artículo 26.bis con el siguiente redactado:

“Artículo 26.bis. Cláusulas sociales

Se reconoce la posibilidad de que en los correspondientes pliegos de cláusulas de contratación se incluyan cláusulas sociales, así como en la concurrencia de los requisitos objetivos por los que puedan resultar adjudicatarias las empresas de la Economía Social.

Dos. Se añade un nuevo apartado —el tres— al artículo 169 con el siguiente redactado:

“En los contratos relativos a la prestación de servicios incluidos en la cartera de servicios correspondientes de las administraciones públicas competentes, y que sean concertados con medios ajenos, deberá considerarse a las empresas de Economía Social.

Estos conciertos deberán ser consecuencia de convenio de colaboración con las Administraciones Públicas en base a criterios objetivos de planificación de la oferta y la demanda o de un contrato marco entre las partes, siempre que este haya sido adjudicado con sujeción a las normas de esta Ley.”

### CAPÍTULO V

#### Límites a las Cooperativas de trabajo asociado

Artículo 82. Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado 3 en la Disposición Adicional Tercera con el siguiente redactado:

“Con carácter excepcional y con el fin de promocionar la creación de empleo, los trabajadores contratados desde la entrada en vigor de esta ley y hasta 31 de diciembre de 2018 por las cooperativas de trabajo asociado no se computarán a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley, siempre que se cumplan los límites previstos en los apartados 10 y 11 del artículo 13.”

### CAPÍTULO VI

#### Ajuste y equiparación al resto de sociedades

Artículo 83. Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado en el artículo 7 con el siguiente redactado:

“Las Cooperativas que desempeñen más de una actividad, para ser especialmente protegidas, deberán cumplir los requisitos correspondientes a su actividad principal, si la hubieran definido en sus Estatutos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 24 que queda redactado de la siguiente manera:

“Si la suma algebraica a que se refiere el artículo anterior resultase negativa, su importe podrá compensarse por la cooperativa con las cuota íntegras positivas de los periodos impositivos que concluyan en los dieciocho años inmediatos y sucesivos. A los solos efectos de determinar los importes compensables, la Administración tributaria podrá comprobar las declaraciones y liquidar las cuotas negativas correspondientes aunque haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 64 de la Ley General Tributaria.”»

### JUSTIFICACIÓN

La Proposición no de Ley presentada por Esquerra Republicana, sobre la promoción del Año Internacional de las Cooperativas y medidas de fomento a las mismas, aprobada el día 19 de junio de 2012, reconoce el valor del Cooperativismo como elemento de solidaridad, cohesión social, motor de crecimiento económico, generación de la riqueza y especialmente de creación de puestos de trabajo, e incorpora un mandato parlamentario que insta al Gobierno a incorporar políticas de apoyo al cooperativismo en el Proyecto de Ley de Emprendedores.

En el actual contexto de crisis económica, de deterioro del estado del bienestar y precarización del trabajo, las cooperativas y otras entidades y empresas que contempla la economía social son capaces de generar ocupación estable y de calidad.

Sin embargo, el Proyecto de Ley obvia por completo los emprendedores sociales. La Economía Social, como tercera gran línea de la economía está siendo una baza positiva para el sostenimiento de muchos proyectos empresariales. El emprendimiento social, formado por un corriente emprendedor de personas que tienen inquietudes transformadoras de su entorno ante los nuevos retos sociales y medioambientales que proponen soluciones innovadoras para resolverlos. Utilizan estrategias empresariales para organizarse, crear y administrar proyectos de base económica pero con enfoque social, orientados al cambio social, intentando conciliar el enfoque económico con los retos sociales, ambientales, y transformación positiva del entorno que se abordan.

### ENMIENDA NÚM. 17 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una Nueva Disposición Adicional —la décimo séptima— con el siguiente redactado:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 32

«Disposición adicional décimo tercera. Alcance de las medidas.

La incorporación de socios trabajadores a las cooperativas y sociedades laborales, con independencia de la antigüedad de la empresa, comportará el acceso a las medidas de apoyo e internacionalización contempladas en la presente Ley, como emprendedores.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 18 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una Nueva Disposición Adicional —la décimo octava— con el siguiente redactado:

«Disposición adicional décimo cuarta. Modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda redactado de la siguiente manera:

Uno. Se añade un nuevo apartado —el tres— al artículo 169 con el siguiente redactado:

“En los contratos relativos a la prestación de servicios incluidos en la cartera de servicios correspondientes de las administraciones públicas competentes, y que sean concertados con medios ajenos, deberá considerarse a las empresas de Economía Social.

Estos conciertos deberán ser consecuencia de convenio de colaboración con las Administraciones Públicas en base a criterios objetivos de planificación de la oferta y la demanda o de un contrato marco entre las partes, siempre que este haya sido adjudicado con sujeción a las normas de esta Ley.”»

### JUSTIFICACIÓN

Se debe tener en cuenta el valor añadido de las empresas de la Economía social. Por ello, es necesario incluir en los contratos de gestión de servicios públicos a entidades de la Economía Social, en el procedimiento negociado.

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 23 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 33

### ENMIENDA NÚM. 19

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El título del Proyecto de Ley queda redactado en los siguientes términos:

«Proyecto de Ley de apoyo a la actividad empresarial y su internacionalización.»

#### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley no se centra exclusivamente en los emprendedores (personas físicas que inician una actividad económica productiva), sino que se extiende a cualquier tipo de actividad económica (iniciada recientemente o no) y protagonizada por cualquier actor económico, tenga la dimensión empresarial que tenga.

### ENMIENDA NÚM. 20

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Esta Ley es de aplicación a todas las actividades económicas y de fomento de la internacionalización, y a las nuevas iniciativas de emprendimiento, realizadas en el territorio español.»

#### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley no se centra exclusivamente en los emprendedores (personas físicas que inician una actividad económica productiva), sino que se extiende a cualquier tipo de actividad económica (iniciada recientemente o no) y protagonizada por cualquier actor económico, tenga la dimensión empresarial que tenga.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 34

### ENMIENDA NÚM. 21

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Emprendedores.

Se consideran emprendedores aquellas personas físicas que deciden iniciar una actividad económica productiva privada, con independencia de la forma organizativa por la que opten para desarrollarla, en los términos establecidos en esta Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone esta redacción más ajustada al concepto comúnmente aceptado de emprendedor, explicitando que se trata exclusivamente de personas físicas y únicamente en la fase inicial del proyecto empresarial.

### ENMIENDA NÚM. 22

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 4, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los currículos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional incorporarán objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación de la formación orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de empresas y al fomento de la igualdad de oportunidades, así como a la ética empresarial.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone suprimir en este apartado la expresión «y del respeto al emprendedor y al empresario». Desde una perspectiva igualitaria, consagrada en el artículo 14 de la Constitución, se supone que debe existir respeto para todas las personas cualesquiera que sea la actividad que realicen.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 35

### ENMIENDA NÚM. 23

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas y con la participación de los agentes sociales, promoverá que los programas de formación permanente del profesorado incluyan contenidos referidos al emprendimiento, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas.»

#### MOTIVACIÓN

Necesidad de la implicación y participación de los agentes sociales en las tareas de formación en ámbitos de emprendimiento.

### ENMIENDA NÚM. 24

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 del artículo 10, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Practicada la inscripción a que se refiere el primer apartado de este artículo, el Registrador denegará la anotación preventiva del embargo trabado sobre bien no sujeto a menos que del mandamiento resultare que se aseguran deudas no empresariales o profesionales o se tratare de deudas empresariales o profesionales contraídas con anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad.»

#### MOTIVACIÓN

La figura del emprendedor de responsabilidad limitada tiene como objetivo básico evitar que las deudas derivadas de la actividad afecten a su vivienda habitual, siempre que su valor no supere los 300.000 euros. No obstante, de esa limitación se excluyen las deudas de naturaleza pública cuando, a efectos prácticos, la mayoría de las deudas que llevan a actuaciones cautelares o liquidatorias provienen de deudas con la Administración, principalmente de Hacienda o de Seguridad Social.

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 10 la expresión «o de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social», para evitar, con los límites establecidos, que las deudas afecten a la vivienda habitual.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 36

### ENMIENDA NÚM. 25

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 13, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarias y las habilitadas por los agentes sociales, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.»

#### MOTIVACIÓN

El servicio podrá ser prestado por organismos privados y se propone que se incluya explícitamente a los agentes sociales.

### ENMIENDA NÚM. 26

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 21. Uno.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 3 de la Ley Concursal, modificado en el apartado uno del artículo 21, queda redactado como sigue:

«1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores.»

#### MOTIVACIÓN

La solicitud de declaración de concurso no es una institución de orden público sino en exclusivo interés particular del deudor y de sus acreedores, por lo que carece de sentido legitimar al mediador para efectuar dicha solicitud.

### ENMIENDA NÚM. 27

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 21. Dos.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 37

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, modificado en el apartado dos del artículo 21, queda redactado como sigue:

«4. Transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración del concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que no se encontrara en estado de insolvencia.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 28

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 21. Cinco.**

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 178 de la Ley Concursal, modificado en el apartado cinco del artículo 21, queda redactado como sigue:

«2. La resolución judicial que declare la conclusión del concurso del deudor persona natural por liquidación de la masa activa declarará la remisión de las deudas insatisfechas, salvo las deudas de derecho público a que se refiere el artículo 91.4.º de esta Ley, siempre que el concurso no hubiera sido declarado culpable ni el concursado condenado por el delito previsto en el artículo 260 del Código Penal o por cualquier otro delito relacionado con el concurso y, asimismo, hayan sido satisfechos en su integridad los créditos derivados de las relaciones laborales del concursado con sus trabajadores y los créditos con privilegio cuyo titular sea una institución pública.»

### MOTIVACIÓN

Con la redacción del Proyecto de Ley el artículo es de imposible cumplimiento y no permite un nuevo comienzo al deudor concursado. Sólo deben protegerse, en este orden de cosas, los créditos cuya protección sea de interés social, es decir, los créditos de sus trabajadores y los públicos. Por lo demás, el precepto, en la redacción propuesta, es contradictorio porque los acreedores con privilegio especial ya habrán ejecutado sus garantías, cobrando su crédito a consta de ellas.

### ENMIENDA NÚM. 29

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 38

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2.1.<sup>a</sup> del artículo 242 de la Ley Concursal, modificado en el apartado siete del artículo 21, queda redactado como sigue:

«1.<sup>a</sup> Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de arreglo extrajudicial.»

### MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la posibilidad de incrementar la retribución de este administrador concursal, porque la redacción del Proyecto de Ley incentiva el fracaso de la mediación.

---

### ENMIENDA NÚM. 30

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2.5.<sup>a</sup> del artículo 242 de la Ley Concursal, modificado en el apartado siete el artículo 21, queda redactado como sigue:

«5.<sup>a</sup> En el caso de deudor empresario persona natural, si el concurso no se calificara como culpable, el juez declarará la remisión de todas las deudas que no sean satisfechas en la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 178.2 de esta Ley.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada a la redacción propuesta al artículo 178.2 de la Ley Concursal.

---

### ENMIENDA NÚM. 31

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 33**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 39

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 33 bis (nuevo). Impulso del crédito oficial.

1. El Gobierno articulará un plan de apoyo financiero dirigido a trabajadores autónomos y pequeñas y medianas empresas y gestionado por el Instituto de Crédito Oficial. El plan tendrá como objetivo facilitar el acceso al crédito con la finalidad de crear empleo y dinamizar la actividad económica.

El tipo de interés de estos préstamos se fijará por debajo del de mercado y en ningún caso podrá ser superior al tipo oficial del dinero marcado por el Banco Central Europeo más un diferencial que se determinará reglamentariamente.

2. En particular, se fijará con carácter anual un porcentaje del plan de apoyo financiero destinado a microcréditos a través del Instituto de Crédito Oficial para los trabajadores autónomos y empresas de reducida dimensión con mayor dificultad de acceso a otro tipo de financiación.

3. El Gobierno potenciará el Instituto de Crédito Oficial mediante la apertura de oficinas en todos los municipios de más de veinte mil habitantes, utilizando los inmuebles dependientes de la Administración General del Estado o los que puedan ceder otras administraciones públicas.»

### MOTIVACIÓN

Uno de los principales problemas para las personas desarrollan una actividad económica productiva es la falta de financiación y el Proyecto de Ley no articula medidas suficientes en este sentido. Se propone un papel más activo del crédito oficial con financiación accesible para los proyectos empresariales.

### ENMIENDA NÚM. 32

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 33**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«33 ter (nuevo). Reserva de financiación para trabajadores autónomos y pequeñas y medianas empresas.

Los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito vendrán obligados a destinar un porcentaje de sus activos a la financiación de proyectos empresariales de trabajadores autónomos y de pequeñas y medianas empresas.

Reglamentariamente se establecerá dicho porcentaje considerando la distinta tipología de las entidades de crédito y las características de los proyectos empresariales a financiar.»

### MOTIVACIÓN

Uno de los principales problemas para las personas que desarrollan una actividad económica productiva es la falta de financiación y el Proyecto de Ley no articula medidas suficientes en este sentido. Se propone establecer una reserva de crédito para autónomos y pequeñas y medianas empresas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 40

### ENMIENDA NÚM. 33

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 34.

#### MOTIVACIÓN

Este artículo modifica el artículo 8 de la Ley sobre régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca elevando el capital social mínimo de las mismas hasta 15 millones de euros (1,8 millones en la actualidad).

Entendemos que esta medida parece dirigida a la fusión artificial de sociedades de garantía recíproca o a la desaparición de buena parte de las mismas. De las 23 sociedades de este tipo que existen en España, sólo 8 de ellas cumplirían con la exigencia de un capital social no inferior a 15 millones de euros.

Se propone suprimir este artículo porque no parece existir relación entre incrementar el capital social mínimo e impulsar la actividad avalista en beneficio de las empresas de menor dimensión.

### ENMIENDA NÚM. 34

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 38**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 38.

#### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley establece una serie de medidas para eliminar supuestas cargas administrativas innecesarias, incluyendo una modificación de la Ley de prevención de riesgos laborales para elevar, de 10 a 25, el número máximo de trabajadores de las empresas a las que se permite asumir personalmente al empresario las tareas de prevención de riesgos laborales, sin que sea necesario contratar a una persona o a una entidad.

No parece oportuno tratar a la seguridad y salud de los trabajadores como una carga administrativa. Y en todo caso, cualquier modificación en materia de prevención de riesgos laborales debería discutirse en el contexto normativo oportuno de seguridad y salud laboral y en el ámbito del diálogo social correspondiente.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 41

### ENMIENDA NÚM. 35

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 46. Tres**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El primer párrafo del artículo 228 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, añadido en el apartado tres del artículo 44, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes deberán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone sustituir «podrán» por «deberán» para tratar de conseguir una actuación efectiva de lo dispuesto en este artículo.

### ENMIENDA NÚM. 36

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 46. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 46, con la siguiente redacción:

«Dos bis (nuevo). Se suprime el apartado 8 del artículo 227.»

#### MOTIVACIÓN

El apartado 8 del artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Para defender los derechos de cobro del subcontratista (en buena medida trabajador autónomo o empresa de reducida dimensión) se propone su supresión para posibilitar el ejercicio de la acción directa al subcontratista frente a las administraciones públicas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 42

### ENMIENDA NÚM. 37

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 46. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 46, con la siguiente redacción:

«Dos ter (nuevo). Se suprime el apartado 5 del artículo 228.»

#### MOTIVACIÓN

El apartado 5 del artículo 228 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que el contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los legalmente establecidos. Se propone la supresión de este apartado en coherencia con la Ley de morosidad que fija plazos máximos de pago tanto en la contratación privada como en la pública.

### ENMIENDA NÚM. 38

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 50. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El primer párrafo del apartado 4 del artículo 50, queda redactado en los siguientes términos:

«4. El Plan Estratégico será elaborado, con carácter bienal, por el Ministerio de Economía y Competitividad, en el marco del Grupo Interministerial de Apoyo a la Internacionalización de la empresa española y con participación y consulta de los agentes económicos y sociales y de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, y en coherencia con los fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.»

#### MOTIVACIÓN

Enmienda técnica.

### ENMIENDA NÚM. 39

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título V. Sección 2.ª Capítulo II.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la sección 2.<sup>a</sup> (artículos 60 a 75, ambos inclusive).

### MOTIVACIÓN

En esta sección se regula un nuevo régimen de autorizaciones a la entrada, residencia y trabajo en España de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico. Se establece una discrecionalidad administrativa que afecta a derechos de ciudadanía, vinculándolos además a parámetros económicos.

En todo caso, no es oportuno incluir en esta Ley temas más relacionados con la política de inmigración a través de su Ley orgánica, que con la actividad emprendedora.

### ENMIENDA NÚM. 40

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimoquinta**.

### ENMIENDA

De modificación.

La disposición adicional decimoquinta queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimoquinta. Régimen de transición para la desaparición de índices o tipos interés de referencia.

1. Con efectos desde el 1 de noviembre de 2013 el Banco de España dejará de publicar en su sede electrónica y se producirá la desaparición completa de los siguientes índices oficiales aplicables a los préstamos o créditos hipotecarios de conformidad con la legislación vigente:

- a) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por los bancos.
- b) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las cajas de ahorros.
- c) Tipo activo de referencia de las cajas de ahorros.

2. Las referencias a los tipos efectivos previstos en el apartado anterior serán sustituidas, con efectos desde la siguiente revisión de los tipos aplicables, por el tipo o índice de referencia sustitutivo previsto en el contrato.

3. En defecto del tipo o índice de referencia previsto en el contrato o en caso de que este fuera alguno de los índices o tipos que desaparecen, la sustitución se realizará por el euríbor hipotecario más un punto porcentual. El proceso de sustitución de los tipos se realizará sin coste alguno para el titular del contrato.

La sustitución de los tipos de conformidad con lo previsto en este apartado implicará la novación automática del contrato sin suponer una alteración o pérdida del rango de la hipoteca inscrita.

4. El Gobierno, conjuntamente con el Banco de España, supervisará el proceso de cambio de índices y las revisiones de los contratos que hayan efectuado las entidades financieras para garantizar los derechos de los usuarios.»

### MOTIVACIÓN

En el actual contexto de crisis se propone como sustitutivo el euribor más un punto porcentual para favorecer que las familias puedan continuar pagando sus hipotecas y mantener su vivienda habitual. Es preciso considerar, además, la irresponsable actuación de las entidades financieras en la concesión de hipotecas durante años, su responsabilidad en una crisis que pagan los consumidores y el conjunto de los ciudadanos y la aplicación de abusos como las cláusulas suelo.

También es preciso establecer mecanismos de supervisión del proceso de cambio de índices para evitar prácticas abusivas de las entidades financieras.

### ENMIENDA NÚM. 41

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Seis.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del punto Seis.

Este apartado se refiere a la supresión del inciso «o, en su caso, entidad local menor» del segundo párrafo del apartado Cinco del artículo 4 de la Ley 13/1998, de 4 de Mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

### JUSTIFICACIÓN

Se aboga por mantener la actual redacción del precepto contemplado en la Ley 13/98, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, por los motivos y argumentaciones que se exponen a continuación:

El sistema actual de comercio minorista de labores de tabaco, permite una distribución equitativa de las ventas que realizan las expendedorías a los establecimientos autorizados para la venta de labores de tabaco con recargo, debido al criterio de territorialidad al limitar el suministro a las tres expendedorías más cercanas dentro del término municipal o entidad local menor. De esta forma, el mercado iguala y equipara los beneficios de las expendedorías como concesiones administrativas.

Si la reforma de Ley permite la entrada de otros expendedores en la ecuación, ello provocará a la larga que la mayor parte del segundo canal acabe siendo suministrado por los más fuertes, eliminando la posible competitividad entre la gran mayoría de los expendedores. Ello avocará al mercado al cierre de muchas expendedorías ubicadas en entidades locales menores que hoy en día subsisten con mínimas ganancias pero que no dejan de prestar un importante servicio público a la población.

La territorialidad es uno de los principios básicos de la configuración de la venta de tabaco al por menor en España, que en la Exposición de Motivos de la Ley 13/1998 se determina por criterios de distancias entre expendedorías y de población. La adjudicación de expendedorías se instrumenta de acuerdo al otorgamiento de prestación de servicio público para una determinada zona acotada por polígonos, municipios o entidades locales menores. La introducción de la modificación pretendida, contradiría el criterio de territorialidad latente en la Ley 13/1998, lesionando a los concesionarios de las expendedorías de las entidades locales menores afectadas, siendo los mayormente perjudicados y a los que, la situación actual les compensa con la obligación de que el suministro recaiga en las expendedorías ubicadas en la entidades locales menores.

La rentabilidad, el criterio de población y de servicio público son principios que a día de hoy se encuentran en perfecta conjunción. La modificación pretendida por el Proyecto de Ley, perjudicaría notablemente el criterio de población, ya que al eliminar la obligatoriedad por parte de los puntos de venta

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 45

con recargo de suministrarse únicamente de las expendedorías del municipio o en su caso entidades locales menores donde estén ubicados, se estará dando vía libre para que el mercado minorista se monopolice por los más fuertes. Las expendedorías situadas en entidades locales menores, en su mayor parte de régimen complementario, son negocios pequeños que ofrecen un importante servicio público a localidades reducidas y que cuentan con una rentabilidad basada fundamentalmente en la venta de tabaco a los puntos de venta con recargo de la misma entidad local menor. La modificación del actual criterio de territorialidad daría lugar a un efecto dominó produciéndose una «especial monopolización» de las ventas al segundo canal por parte de las expendedorías más poderosas del municipio. Esto provocará finalmente una bajada de rentabilidad a expendedorías con menor capacidad comercial como son las ubicadas en estos pequeños núcleos poblacionales, llevando a un progresivo cierre de las mismas que afectará al servicio público que prestan en sus localidades.

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 17 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—**Narvay Quintero Castañeda y Miguel Zerolo Aguilar.**

### ENMIENDA NÚM. 42

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo. II.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Supresión del último párrafo.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 34 del proyecto, la referencia que la exposición de motivos, en su último párrafo, hace del mencionado artículo respecto a la cifra mínima de capital social ha de ser igualmente suprimida.

### ENMIENDA NÚM. 43

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo I.**

#### ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 46

Se propone la adición de un artículo, a continuación de los actuales 4 a 6, en el Capítulo I, Educación en el emprendimiento.

Propuesta de redacción:

«Artículo XXX. Compensación a las Comunidades Autónomas por la adaptación del currículo en el emprendimiento.

El Estado adoptará las medidas necesarias para compensar a las Comunidades Autónomas el coste añadido de la adaptación de los currículos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, así como la de los programas de formación permanente del profesorado, al incluir los contenidos sobre el emprendimiento, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas. De igual forma, se compensarán los gastos por la introducción en la enseñanza universitaria de las iniciativas de emprendimiento.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las disposiciones legales, en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de sus principios.

La educación es un servicio público fundamental y competencia transferida a las Comunidades Autónomas que éstas financian con sus recursos, mayoritariamente procedentes del sistema de financiación que hoy ya se manifiesta insuficiente para algunas autonomías entre las que se encuentra Canarias.

Por ello, la adopción de medidas legislativas que afectan a competencia tan básica han de valorarse conforme a los efectos económicos que la novedosa medida conllevará para las Administraciones competentes incluyendo, como mínimo, las medidas compensatorias a los gastos previsibles. Y ello, insistimos, en aplicación de los principios de lealtad institucional, coordinación y responsabilidad proclamados en los artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley Orgánica.

### ENMIENDA NÚM. 44

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 23.**

### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un artículo nuevo 23 bis.

Régimen especial de devengo del Impuesto General Indirecto Canario por criterio de caja.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2014, se introduce un nuevo Capítulo IX en el Título III de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, con la siguiente redacción:

#### «CAPÍTULO IX

#### Régimen especial del criterio de caja

Artículo 58 nonies. Requisitos subjetivos de aplicación.

Uno. Podrán aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos del Impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 47

Dos. Cuando el sujeto pasivo hubiera iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, el importe del volumen de operaciones deberá elevarse al año.

Tres. Cuando el sujeto pasivo no hubiera iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, podrá aplicar este régimen especial en el año natural en curso.

Cuatro. A efectos de determinar el volumen de operaciones efectuadas por el sujeto pasivo referido en los apartados anteriores, las mismas se entenderán realizadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido el devengo del Impuesto General Indirecto Canario, si a las operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja.

Cinco. Quedarán excluidos del régimen del criterio de caja los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente por el Gobierno de Canarias.

Artículo 58 decies. Condiciones para la aplicación del régimen especial del criterio de caja.

El régimen especial del criterio de caja podrá aplicarse por los sujetos pasivos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y opten por su aplicación en los términos que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia, que se efectuará en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno de Canarias. Esta renuncia tendrá una validez mínima de 3 años.

Artículo 58 undecies. Requisitos objetivos de aplicación.

Uno. El régimen especial del criterio de caja podrá aplicarse por los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 58 nonies a las operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto.

El régimen especial del criterio de caja se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente de este artículo.

Dos. Quedan excluidas del régimen especial del criterio de caja las siguientes operaciones:

- a) Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura y ganadería, del oro de inversión y del grupo de entidades.
- b) Las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley.
- c) Aquellas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación de conformidad con el apartado 2.º del número 1 del artículo 19 de esta Ley.
- d) Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones.

Artículo 58 duodecies. Contenido del régimen especial del criterio de caja.

Uno. En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

Dos. La repercusión del Impuesto en las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente, pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación determinado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Tres. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial podrán practicar sus deducciones en los términos establecidos en el Título II de esta Ley, con las siguientes particularidades:

a) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

b) El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.

c) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas caduca cuando el titular no lo hubiera ejercitado en el plazo establecido en la letra anterior.

Cuatro. Reglamentariamente por el Gobierno de Canarias se determinarán las obligaciones formales que deban cumplir los sujetos pasivos que apliquen este régimen especial.

Artículo 58 terdecies. Efectos de la renuncia o exclusión del régimen especial del criterio de caja.

La renuncia o exclusión de la aplicación del régimen especial del criterio de caja determinará el mantenimiento de las normas reguladas en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 58 quaterdecies. Operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja.

Uno. El nacimiento del derecho a la deducción de los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja, pero que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, en relación con las cuotas soportadas por esas operaciones, se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes efectivamente satisfechos, o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.

Reglamentariamente por el Gobierno de Canarias se determinarán las obligaciones formales que deban cumplir los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja.

Dos. La modificación de la base imponible a que se refiere el número 7 del artículo 22 de esta Ley, efectuada por sujetos pasivos que no se encuentren acogidos al régimen especial del criterio de caja, determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor, acogido a dicho régimen especial correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran aún pendientes de deducción en la fecha en que se realice la referida modificación de la base imponible.

Artículo 58 quinquiesdecies. Efectos del auto de declaración del concurso.

La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones determinará, en la fecha del auto de declaración de concurso:

a) el devengo de las cuotas repercutidas por el sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja que estuvieran aún pendientes de devengo en dicha fecha;

b) el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo respecto de las operaciones que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja que estuvieran pendientes de pago y en las que no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 58 duodécies.Tres, letra a), en dicha fecha;

c) el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo concursado acogido al régimen especial del criterio de caja, respecto de las operaciones que haya sido destinatario no acogidas a dicho régimen especial que estuvieran aún pendientes de pago y en las que no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 58 duodécies.Tres, letra a), en esa dicha fecha.

El sujeto pasivo en concurso deberá declarar las cuotas devengadas y ejercitar la deducción de las cuotas soportadas referidas en los párrafos anteriores en la declaración-liquidación prevista reglamentariamente por el Gobierno de Canarias, correspondiente a los hechos imposables anteriores a la declaración de concurso. Asimismo, el sujeto pasivo deberá declarar en dicha declaración-liquidación, las demás cuotas soportadas que estuvieran pendientes de deducción a dicha fecha.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 49

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 23 del Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, crea, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, un régimen especial del criterio de caja.

Las mismas razones que avalan la oportunidad de crear el citado régimen especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido, son aplicables respecto del Impuesto General Indirecto Canario.

### ENMIENDA NÚM. 45

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del n.º 7 del artículo 24 del Proyecto de Ley, relativo a los incentivos fiscales por inversión de beneficios, que modifica la Ley del Impuesto de Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo).

### JUSTIFICACIÓN

En efecto el n.º 7, indica la incompatibilidad de la deducción por inversión de beneficios con otras deducciones ya contempladas en las leyes del Régimen Económico y Fiscal de Canarias: leyes 20/1991 en su artículo 94 y 19/1994 en su artículo 27.

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias pretende afrontar los sobrecostes y problemas estructurales y permanentes, por su lejanía e insularidad, de las empresas, empresarios y profesionales de Canarias. Así lo pretende el R.E.F y así lo recoge el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La compensación a los sobrecostes ofrece un carácter relativo si la comparásemos con los costes de las demás empresas con las que compiten y, en consecuencia, en la medida en que se reduzca el diferencial la pérdida de competitividad de las empresas canarias resultará mucho mayor. Baste recordar que la divergencia de la última década del PIB de Canarias respecto a la media del español, debería ofrecer una respuesta distinta a la que se nos propone en el texto del proyecto. Siendo ya hoy los actuales sistemas de compensación insuficientes, la situación futura se agravará de no enmendarse el contenido del texto que nos ocupa. A propósito de ello se concreta, además, un incumplimiento respecto a la atención del hecho insular recogida en el artículo 138 de la Constitución.

### ENMIENDA NÚM. 46

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 27.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 50

### ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 27. Cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%.

1. Los trabajadores ~~que causen~~ de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y ~~con motivo de la misma inician una~~ en situación de pluriactividad podrán, a partir de la entrada en vigor de esta norma, elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75% durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

2. En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, ~~se podrá elegir en el momento de la alta,~~ como base de cotización la comprendida entre el 75% de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85% durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

3. La aplicación de esta medida será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo, así como con lo previsto en el artículo 113 Cinco.7 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.»

### JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto, se establecen reducciones de la base de cotización a la Seguridad Social en caso de pluriactividad, pero sólo para las nuevas altas, algo que parece totalmente contradictorio con respecto a la propia memoria de impacto del Anteproyecto.

En la memoria dice textual (pág.31): «Por último, para no penalizar excesivamente a aquellos trabajadores que coticen en el Régimen General y que vienen obligados a cotizar en otro Régimen a tiempo completo cuando realizan una actividad económica alternativa se reducen las cuotas de la Seguridad Social de forma que aliviaría la actual penalización y se incentivaría la pluriactividad, estimulando nuevas altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Esto facilitaría el control de las actividades no declaradas y que suponen una grave competencia desleal hacia los autónomos que sí las declaran».

### ENMIENDA NÚM. 47

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 28.**

### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en la 2.ª línea del punto 1 «cinco años» por «tres meses» ... resto igual.

### JUSTIFICACIÓN

Esta medida se incorpora al texto de la Ley como equiparación a las tomadas para los jóvenes en la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven. El requisito de los cinco años en lo referente a los jóvenes no tiene los mismos efectos que para el resto de emprendedores ya que, con toda probabilidad el número será mucho menor. Además, la norma que lo contempla, Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, aprobado definitivamente por el Congreso de los Diputados el 17 de julio de 2013, incluye un apartado 1 con reducciones y bonificaciones para trabajadores por cuenta propia que se encuentren dados de alta a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador Autónomo (2007).

Sin embargo, para los mayores de 30 años, se limita a las altas iniciales y a los que no lo hayan estado en los cinco años anteriores. Este requisito afecta a todos aquellos emprendedores que en los años más duros de la crisis han iniciado una actividad y por cualquier razón no hayan podido mantenerla o, a los que con carácter temporal y no permanente han declarado su actividad. Más que incentivar el espíritu emprendedor parece que se penaliza a los que han tenido la iniciativa y el espíritu emprendedor que tanto se pretende fomentar.

Sí resulta razonable que se evite la picaresca de, una vez anunciada la medida (julio de 2013), causar baja en el Régimen Especial de Autónomos con intención de acogerse a la nueva medida una vez que entre en vigor, causando una nueva alta. Para ello, bastará con que se limite a los tres meses anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 48

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 34, que sustituye al artículo 8 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca:

«Artículo 8. Importe exigido para la cifra mínima del capital social desembolsado y recursos propios mínimos.

1. El capital social mínimo de las sociedades de garantía recíproca no podrá ser inferior a 2.000.000 de euros, ni sus recursos propios mínimos computables inferiores a 10.000.000 de euros.

2. Para garantizar la liquidez y solvencia de las sociedades de garantía recíproca, en su condición de entidades financieras, el capital indicado en el apartado anterior podrá ser modificado, en los términos establecidos en el artículo 47.1 a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

### JUSTIFICACIÓN

Las sociedades de garantía recíproca son sociedades de capital variable en las que la figura especial del fondo de provisiones técnicas juega un papel fundamental en su estructura de recursos y aportaciones, por lo que éste debe ser incluido en cualquier análisis o consideración de las sociedades de garantía recíproca.

Una rebaja del objetivo de 15.000.000 de euros a 10.000.000 de euros tiene el mismo efecto real, al afectar al mismo número de sociedades de garantía recíproca, y por importes es más acorde con su desarrollo óptimo previsible, evitando así desembolsos de capital innecesarios.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 52

### ENMIENDA NÚM. 49

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 34.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de su contenido.

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación pretende un incremento del 732% respecto la capital mínimo actualmente vigente: desde los 1.803.036,31 euros que contiene la Ley 1/1994 de 11 de marzo, hasta alcanzar los 15.000.000 euros que propone el artículo que nos ocupa. En la práctica supondría que únicamente ocho de las veintitrés Sociedades de Garantía Recíproca que operan en España, podrían continuar con su actividad.

La Exposición de motivos no menciona circunstancia o justificación alguna sobre el particular (tampoco figuraba en los trabajos y borradores anteriores introducido con prisas de última hora), y sobre todo en una nueva normativa que se pretende impulsora de la actividad empresarial y emprendedora de las pequeñas y medianas empresas. Desde luego, la medida no impulsa la actividad avalista de las SGR.

El sector de estas sociedades es un canal muy importante de apoyo a la financiación de las pymes y con esta modificación, lejos de mejorarlo, el sector se concentraría y alejaría de su gestión próxima y cercana a las empresas. Esta norma forzaría, también, la fusión artificial de SGR o su desaparición.

Es indudable que la medida afecta sustancial y plenamente a la actividad de las SGR. No se entiende hoy una exigencia de tal magnitud cuando estas sociedades cumplen con holgura los niveles de solvencia exigidos.

Las SGR cuentan con elevados coeficientes de solvencia, de un 17% de media, muy por encima de los requisitos mínimos del 8% de la exigida al sector financiero. Además, como entidades financieras controladas y supervisadas por el Banco de España están sujetas a la circular 5/2008 que establece cómo deben mantener, en todo momento, un coeficiente de solvencia no inferior al indicado.

Las SGR no tienen problemas de capital ni baja capitalización, y tampoco están dejando de operar ni prestar avales por problemas del capital, pero un proceso de recapitalización o concentración de sociedades paralizaría la actividad de muchas de ellas en un momento, precisamente, de acuciante necesidad crediticia.

La medida no es en absoluto adecuada ni aporta ventaja alguna a la situación actual, ni a la finalidad principal que dice pretender este proyecto ni a la realidad económica que justifica la existencia de las SGR.

Finalmente, en coherencia con esta enmienda proponemos enmendar en igual sentido las apelaciones contenidas en la Exposición de Motivos y Disposición Final octava.

### ENMIENDA NÚM. 50

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 36.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 53

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción:

«Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias, creen nuevas cargas administrativas para las empresas, ciudadanos u otras Administraciones Públicas, se asegurarán de eliminar al menos una carga existente de coste equivalente.»

### JUSTIFICACIÓN

La introducción de nuevas cargas supone un coste que influye en la competitividad de las empresas, en los gastos de los ciudadanos y la eficiencia de las Administraciones públicas. Baste el ejemplo, en relación a las Administraciones, de los procedimientos de pago de obligaciones de las Comunidades Autónomas acogidas al mecanismo de liquidez autonómica o al pago de proveedores. En estos procedimientos las cargas introducidas suponen mayores retrasos para las Comunidades que si cubriesen sus necesidades de tesorería por otros medios. Es por ello que consideramos conveniente ampliar el objetivo de la norma abarcando no sólo cargas administrativas empresariales sino también a los ciudadanos y a otras Administraciones.

### ENMIENDA NÚM. 51

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 37. 2. a.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2.

a) Los servicios estatales y Autonómicos de estadística tendrán acceso en las condiciones establecidas por la Ley 12/1989 de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, a la información ya disponible en los registros de la Administración General del Estado para la elaboración de las operaciones incluidas en el Plan Estadístico Nacional o Autonómico.»

### JUSTIFICACIÓN

Conseguir el fin deseado de aliviar la carga de trabajo a las empresas puede ejercitarse desde la cooperación y eficiencia entre las Administraciones.

### ENMIENDA NÚM. 52

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 46.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 54

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes ~~podrán comprobar~~ exigirán el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas adjudicatarios aportarán al ente público contratante ~~cuando éste lo solicite~~ la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato ~~cuando se perfeccione su participación~~, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.»

### JUSTIFICACIÓN

El nuevo art. 228 bis del Proyecto, relativo a la «Comprobación de los pagos a los subcontratistas», establece que las Administraciones Públicas y demás Entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el art. 5, han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos. Más allá de la mera comprobación cuando el ente público contratante lo solicite entendemos que debe ser requisito indispensable y exigible que la contrata documente la relación detallada de subcontratistas y el justificante de los pagos a su cadena de subcontratación, para que pueda realizarse el cobro por los servicios prestados a la Administración o ente público en cuestión.

Se trataría del mismo procedimiento previsto para el caso de concesión de subvenciones públicas, cuyo cobro establece la obligación de justificar haber abonado todos los servicios subcontratados para la ejecución del proyecto así como estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Consideramos que debe modificarse en los términos de la propuesta aquí presentada o bien volver a la redacción del Anteproyecto.

### ENMIENDA NÚM. 53

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Disposición adicional. Sistema de microfinanciación para autónomos y emprendedores.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 55

«Se estudiará establecer un sistema de microfinanciación destinado a autónomos y emprendedores personas físicas, para circulante a través de las líneas ICO habilitadas o de los Fondos Sociales para ello. En la concesión de microcréditos se ponderará la viabilidad del negocio al mismo nivel que las garantías y avales de la persona física, pudiendo también intervenir las Sociedades de Garantía Recíproca. El estudio y la concesión de dicha solicitud de microcrédito se hará a través de un servicio específico de expertos, o a través de entidades colaboradoras certificadas para ello, que se establecerá en aquellas entidades bancarias en las cuales haya intervenido el Estado y puedan poner a disposición parte de su estructura para el desarrollo y aplicación de dicho sistema, bajo la supervisión de las condiciones de valoración y concesión por parte del ICO.»

### JUSTIFICACIÓN

Estamos ante la gran asignatura pendiente y que, claramente, es preciso mejorar en el Proyecto. La demanda de crédito no hace más que disminuir en los autónomos pero no es porque no lo necesiten. Obedece a dos simples cuestiones. La primera, es que, a más de la mitad de los autónomos, se les deniega el crédito. La segunda, que estos ya no quieren sobreendeudarse. Un autónomo tiene una necesidad media de crédito de entre 12 mil y 18 mil euros para circulante. Ninguno, después de estos cinco años de calvario, quiere endeudarse por cantidades mayores, que es lo que ofertan las entidades financieras. Y todos sabemos que, para las mismas, los costes de estudio, tramitación, etc. son los mismos para un crédito de 250 mil euros que para uno de 8 mil, pero la rentabilidad es distinta.

Por otro lado, el sistema de garantías establecido en las entidades bancarias, limita las posibilidades de acceso de los autónomos persona física a los recursos crediticios movilizados por el ICO, a través de sus líneas de financiación, al ser estas entidades bancarias las que gestionan dichos recursos. Por ello, y con el fin de hacer accesibles estas líneas al autónomo y/o emprendedor persona física, debería establecerse un mecanismo distinto para canalizarlas y en el que las exigencias sobre las entidades bancarias, no sean impedimento para desarrollar el carácter finalista de los recursos ICO, que moviliza el Estado a favor del tejido empresarial.

En este sentido, debería poder adaptarse el sistema de garantías a la realidad de los destinatarios, evitando que éstos sean insolventes por definición y ponderando al mismo nivel la viabilidad del proyecto que las garantías personales del solicitante. Para poder evaluar dicha viabilidad y que esto no suponga un coste que deban asumir las entidades bancarias, dichas líneas podrían ser gestionadas por la estructura de la banca nacionalizada. Incluso debería estudiarse la posibilidad de una Ley de Financiación No Bancaria, Microcrédito y emprendimiento social.

### ENMIENDA NÚM. 54

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Disposición adicional 2. Préstamos a la carrera emprendedora.

«Se habilita como ayuda directa al nuevo emprendedor que inicia su carrera como tal, la posibilidad de acceso a un préstamo de hasta ocho mil euros de cuantía, a reembolsar en un máximo de cinco años concedido por la propia Administración, y gestionado por las entidades que se establezcan reglamentariamente.»

### JUSTIFICACIÓN

De la misma forma que en otros países, como Estados Unidos o Francia, se establecen los préstamos estudiante para financiar el coste de los estudios universitarios, entendemos que podría ser una figura importable al emprendimiento como aprendizaje y podría financiarse a través de los FONDOS JEREMIE.

Los beneficiarios de dicha medida podrían vincularse a aquellos desempleados que hayan capitalizado el desempleo con el fin de iniciar una actividad por cuenta propia, e incluso a la miniempresa o empresa de estudiantes (disposición adicional novena) en su desarrollo reglamentario.

### ENMIENDA NÚM. 55

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una D.A. nueva que modificaría el texto vigente del artículo 35, en su apartado 4, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo).

En concreto con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional XXX. Nueva redacción del artículo 35, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

#### 4. Aplicación e interpretación de la deducción.

a) Para la aplicación de la deducción regulada en este artículo, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, por el departamento competente de las Comunidades Autónomas, o por un organismo adscrito a éstos, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

b) El sujeto pasivo podrá presentar consultas sobre la interpretación y aplicación de la presente deducción, cuya contestación tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria en los términos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, por el departamento competente de las Comunidades Autónomas, o por un organismo adscrito a éstos, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación tecnológica, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

c) Igualmente, a efectos de aplicar la presente deducción, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, por el departamento competente de las Comunidades Autónomas, o por un

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 57

organismo adscrito a éstos, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo, para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2 para calificarlas como innovación tecnológica, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3, así como a la identificación de los gastos e inversiones que puedan ser imputados a dichas actividades. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.»

### JUSTIFICACIÓN

Facilitar a las empresas, empresarios y profesionales el acceso a los informes necesarios para aplicar estos beneficios utilizando el principio de la desconcentración.

### ENMIENDA NÚM. 56

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la referida Disposición.

### JUSTIFICACIÓN

Este tipo de negocios pueden producir un grave impacto en la demanda de infraestructuras públicas, en el comercio tradicional y en el medio ambiente. No se trata de impedir su establecimiento sino que una superficie superior a los 500 metros bien pudiera requerir una autorización previa que valore los aspectos antes citados. Incluso se podría establecer un plazo máximo para otorgar la autorización.

### ENMIENDA NÚM. 57

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final decimotercera. g**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación de la Disposición Final Decimotercera:

«g) Lo previsto en el artículo 34, relativo a la cifra mínima del capital social desembolsado y a los recursos propios mínimos computables de las sociedades de garantía recíproca, entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 58

### JUSTIFICACIÓN

La propuesta de elevar de 6 a 12 meses el plazo para que las sociedades de garantía recíproca adapten sus cifras de capital social mínimo y de recursos propios computables mínimos pretende evitar que un proceso acelerado de captación de recursos por parte de las sociedades de garantía recíproca pueda paralizar la actividad de muchas de ellas en un momento de acuciante necesidad de acceso al crédito por parte de las Pymes; máxime porque las sociedades de garantía afectadas cuentan con unos niveles de solvencia, muy por encima de las exigencias del Banco de España, que no justifican un proceso acelerado de captación de recursos.

### ENMIENDA NÚM. 58

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)  
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final decimotercera. g.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final decimotercera letra g.

### JUSTIFICACIÓN

Al contener aspectos contemplados en anteriores enmiendas para su supresión, como lo es el artículo 32 del proyecto, ha de actuarse en concordancia y proponer su supresión.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 82 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez.**

### ENMIENDA NÚM. 59

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 2:

«La presente Ley es de aplicación a las actividades empresariales y de fomento de la internacionalización realizadas por los emprendedores y demás personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad económica, en los términos que se establecen en cada caso.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 59

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la siguiente enmienda, que considera emprendedores sólo a aquellas personas que inician una actividad económica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 60 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 3:

«Se consideran emprendedores aquellas personas, físicas o jurídicas, que inicien el desarrollo de una actividad económica productiva.»

### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley considera emprendedor a todas las personas que ejercen una actividad económica productiva, generando una gran confusión y una falta de coherencia sistemática de la norma. Tal falta de estructura lógica no debe impedir, sin embargo, definir con precisión el concepto de emprendedor, que debe reservarse a aquellas personas que inician una actividad económica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 61 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo II**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del título del Capítulo II del Título I:

«El empresario individual de responsabilidad limitada.»

En consecuencia, todas las menciones del proyecto al «emprendedor de responsabilidad limitada» deben sustituirse por «empresario individual de responsabilidad limitada».

### MOTIVACIÓN

El proyecto regula en realidad la limitación de responsabilidad de los empresarios personas físicas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 62 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 7:

«Artículo 7. Limitación de responsabilidad del empresario individual de responsabilidad limitada.

Las personas físicas que desarrollen una actividad económica, podrán limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de “Empresario de Responsabilidad Limitada”, una vez cumplidos los requisitos y en los términos establecidos en este capítulo.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

### ENMIENDA NÚM. 63 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 8:

«1. Por excepción de lo que disponen el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, el Empresario de Responsabilidad Limitada podrá obtener que su responsabilidad y la acción del acreedor, que tenga origen en las deudas empresariales o profesionales, sólo alcance a los bienes afectos a la actividad a que se refiere el apartado 2 de este artículo y siempre que dicha vinculación se publique en la forma establecida en esta Ley.

2. Para beneficiarse de la limitación de responsabilidad deberán inscribirse en el Registro Mercantil los bienes adscritos a la actividad económica. Se presumen afectos a la actividad empresarial o profesional los bienes relacionados en el Libro de inventario y cuentas anuales.

3. En la inscripción del empresario en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio se indicarán los bienes, propios o comunes, que se pretende hayan de quedar obligados por las resultas del giro empresarial o profesional por cumplir con el apartado 2 de este artículo.

4. No podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.»

### MOTIVACIÓN

La regulación del denominado emprendedor de responsabilidad limitada tan solo establece una parcial limitación a la embargabilidad de la vivienda habitual de las personas físicas que ejercen una actividad económica por cuenta propia, no extendiéndose tal limitación, además, a las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social. Resulta claro que el escaso alcance de la medida no va a favorecer el aumento de la actividad económica ni la generación de riqueza, ni posibilita tampoco que el deudor pueda iniciar una nueva actividad empresarial.

Además, hay que poner de manifiesto que en el sistema vigente quien se dedique a una actividad económica en el tráfico puede limitar la responsabilidad de su patrimonio personal, mediante la creación de una sociedad unipersonal. Este planteamiento, que tiene su origen en una Directiva de la Unión

Europea, es utilizado habitualmente sin que plantee problemas en la práctica, por lo que ha adquirido una importante difusión.

Por ello, y sin desconocer que los bienes de propiedad personal o familiar pueden ofrecerse como garantía real de créditos y préstamos, debe regularse la figura, en todo caso, como una auténtica limitación de responsabilidad de los empresarios personas físicas en relación con los bienes afectos a la actividad, que serán, en consecuencia, los únicos susceptibles de embargo.

---

### ENMIENDA NÚM. 64 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 9:

«Artículo 9. Publicidad mercantil del empresario individual de responsabilidad limitada.

1. La condición de empresario de responsabilidad limitada se adquirirá mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio. Además de las circunstancias ordinarias, la inscripción contendrá una relación de los bienes afectos a la actividad económica conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 8 de esta Ley y se practicará en la forma y con los requisitos previstos para la inscripción del empresario individual. Será título para inmatricular al emprendedor de responsabilidad limitada el acta notarial que se presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el mismo día o siguiente hábil al de su autorización en el Registro Mercantil o la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho Registro.

2. El empresario inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de “Empresario Individual de Responsabilidad Limitada” o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas “ERL”.

3. Salvo que los acreedores prestaren su consentimiento expresamente, subsistirá la responsabilidad del deudor por las deudas contraídas con anterioridad a su inmatriculación en el Registro Mercantil como empresario individual de responsabilidad limitada.

4. El Colegio de Registradores, bajo la supervisión del Ministerio de Justicia mantendrá un portal público de libre acceso en que se divulgarán sin coste para el usuario los datos relativos a los empresarios de responsabilidad limitada inmatriculados.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

### ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

#### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 62

Se propone la siguiente redacción del artículo 10:

«1. Para su oponibilidad a terceros, la no sujeción de los bienes inmuebles a las resultas del tráfico empresarial o profesional por no estar afectos a la actividad económica deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, en la hoja abierta al bien.

2. También servirá de título para practicar la inscripción en el registro la certificación expedida por el Registrador Mercantil en que se hubiere inmatriculado el empresario y que remitirá al Registro de la Propiedad, incluso telemáticamente, en el plazo de los tres días hábiles siguientes. A estos efectos, el empresario individual de responsabilidad limitada podrá solicitar del Registrador Mercantil que certifique que entre la relación de los bienes afectos a la actividad económica no figura el bien inmueble de que se trate.

3. Practicada la inscripción a que se refiere el primer apartado de este artículo, el Registrador denegará la anotación preventiva del embargo trabado sobre bien no sujeto a menos que del mandamiento resultare que se aseguran deudas no empresariales o profesionales o se tratare de deudas empresariales o profesionales contraídas con anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad, o de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social devengadas con anterioridad a dicha inscripción.

4. En el caso de enajenación a un tercero de los bienes no sujetos se extinguirá respecto de ellos la no vinculación a las resultas del tráfico pudiéndose trasladar la no afección a los bienes subrogados por nueva declaración de alta del interesado.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con el nuevo régimen de limitación de responsabilidad del empresario individual que se propone. Debe destacarse igualmente que, extendiéndose la limitación a las deudas con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, las anotaciones preventivas de embargo sólo procederán respecto de las deudas contraídas con anterioridad a la inscripción en el Registro.

---

### ENMIENDA NÚM. 66 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 11.

### MOTIVACIÓN

La exigencia de depósito de las cuentas anuales y de auditoría por parte del empresario individual no es aceptable y es contradictoria con la vigente regulación del estatuto del empresario persona física, que ni siquiera tiene obligación de inscribirse en el Registro Mercantil.

---

### ENMIENDA NÚM. 67 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Uno**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 63

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 4 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, contenido en el artículo 12. Uno del proyecto:

«1. El capital de la sociedad de responsabilidad limitada no podrá ser inferior a mil euros y se expresará precisamente en esa moneda.»

### MOTIVACIÓN

La incorrectamente denominada sociedad limitada de formación sucesiva contempla la posibilidad de crear una entidad de este tipo sin la aportación inicial del capital mínimo —3.000 euros— previsto en la vigente normativa, pero a cambio de imponer duras restricciones, tales como la limitación a la retribución anual de los socios y administradores, que no podrá exceder del 20 por 100 del patrimonio neto, el deber de destinar a la reserva legal el 20 por 100 del beneficio del ejercicio, o la prohibición de reparto de dividendos hasta alcanzar el capital mínimo exigible.

Con dichas exigencias, no es previsible que la figura vaya a tener un gran desarrollo en la práctica, pues las condiciones impuestas no se compadecen con los supuestos beneficios de no aportar inicialmente 3.000 euros. Por ello, se propone rebajar directamente a 1.000 euros la cifra mínima de capital exigible a las sociedades de responsabilidad limitada.

---

### ENMIENDA NÚM. 68

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 4.**

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo apartado al final de la redacción actual del apartado 4 del artículo 15 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«Toda la red notarial española deberá figurar adscrita al sistema de tramitación telemática del Centro de Información y red de Creación de empresas CIRCE, no pudiendo superar los aranceles para este sistema establecidos, ni facturar por otros conceptos no recogidos en la creación de sociedades a través de dicho sistema CIRCE.»

### MOTIVACIÓN

El sistema de tramitación telemática del Centro de Información y red de Creación de empresas CIRCE, que está dando tan buenos resultados respecto a la agilidad de la tramitación, se está encontrando con problemas prácticos puesto que, por un lado, la elección de notario se ve bastante limitada al no encontrarse muchos de ellos integrados en el sistema y, por otro lado, respecto a los costes, tampoco se está cumpliendo con lo establecido, puesto que los sesenta euros de arancel se ven muy superados en la facturación real, ya que se incluyen otros conceptos, como puede ser el número de folios utilizados en la escritura de constitución.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 64

### ENMIENDA NÚM. 69

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 19.

#### MOTIVACIÓN

Se propone su supresión de este artículo por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley y por contener una regulación que altera los principios del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico.

### ENMIENDA NÚM. 70

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Cinco**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado cinco del artículo 21 que modifica el apartado 2 del artículo 178 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar el artículo 178, con la siguiente redacción:

Artículo 178.

«2. La resolución judicial que declare la conclusión del concurso del deudor persona natural por liquidación de la masa activa declarará la remisión de las deudas insatisfechas, salvo las deudas de derecho público a que se refiere el artículo 91.4. de esta Ley, siempre que el concurso no hubiera sido declarado culpable ni condenado por el delito previsto por el artículo 260 del Código Penal o por cualquier otro delito singularmente relacionado con el concurso y que hayan sido satisfechos en su integridad los créditos contra la masa, y los créditos concursales privilegiados y, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.»

#### MOTIVACIÓN

No hay motivo para hacer de mejor derecho al deudor que haya intentado una negociación y, en consecuencia, hacer de peor derecho al acreedor que, defendiendo sus intereses, haya considerado que no cabía aprobar la propuesta del deudor. No se considera aceptable la remisión de los denominados créditos restantes sin que hayan sido satisfechos al menos parcialmente.

### ENMIENDA NÚM. 71

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Seis**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 65

### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado seis del artículo 21 que modifica el apartado 1 del artículo 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1, con la siguiente redacción:

Artículo 198.

«1. (...)»

c) En la sección tercera, de acuerdos extrajudiciales, acuerdos de refinanciación y propuestas anticipadas de convenio en los términos previstos en el artículo 5 bis 1 de esta Ley, se hará constar la apertura de las negociaciones para alcanzar tales acuerdos y su finalización.»

### MOTIVACIÓN

Parece razonable incluir en la sección tercera, también, la apertura de negociaciones para acuerdos de refinanciación y para obtener las adhesiones a una propuesta anticipada de convenio previstas, junto a los acuerdos extrajudiciales, en el apartado 1 del artículo 5 bis.

---

### ENMIENDA NÚM. 72 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado siete del artículo 21 que incorpora un nuevo Título X a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 231, con la siguiente redacción:

Artículo 231.

«1. La persona física que se encuentre en situación de insolvencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley, o que prevea que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones, podrá iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.»

### MOTIVACIÓN

Debe extenderse la mediación concursal también a las personas físicas ya que carece de sentido que las personas físicas que no sean empresarios, tengan que tramitar su insolvencia a través de la ley concursal.

---

### ENMIENDA NÚM. 73 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 66

### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado siete del artículo 21 que incorpora un nuevo Título X a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar el párrafo primero del apartado 1 del artículo 233, con la siguiente redacción:

Artículo 233.

«1. El nombramiento de mediador concursal habrá de recaer en la persona natural o jurídica a la que de forma secuencial corresponda, salvo que se motive suficientemente una designación distinta, de entre las que figuren en la lista oficial que se publicará en el portal correspondiente del Boletín Oficial del Estado, la cual será suministrada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

(Resto igual)»

### MOTIVACIÓN

Entre la designación secuencial o vinculada y la designación totalmente discrecional caben fórmulas intermedias como la que se propone, por la que la regla sea la designación secuencial y prever la excepción pero de forma justificada.

---

### ENMIENDA NÚM. 74

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado siete del artículo 21 que incorpora un nuevo Título X a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar el artículo 237, con la siguiente redacción:

Artículo 237.

1. Los acreedores convocados deberán asistir a la reunión, salvo los que hubiesen manifestado su aprobación u oposición dentro de los diez días naturales anteriores a la reunión.

2. El plan de pagos y el plan de viabilidad podrán ser modificados en la reunión, pero en tal caso, y si se modificaran las condiciones de pago de los acreedores no asistentes que hubieran manifestado previamente su voto favorable, se entenderá que su voto pasa a ser contrario a la aprobación de los planes modificados.»

### MOTIVACIÓN

Resulta excesivo e injustificado que al acreedor que no asista o no haya votado, en caso de concurso, se le califique el crédito como subordinado. Dar un trato más equilibrado a la totalidad de los acreedores, tanto los que hayan manifestado su voluntad previamente como los que no asisten a la reunión.

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 67

### ENMIENDA NÚM. 75

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado siete del artículo 21 que incorpora un nuevo Título X a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 242, con la siguiente redacción:

Artículo 242.

«2. En el concurso consecutivo, salvo el supuesto de insuficiencia de masa activa en los términos previstos en el artículo 176 bis de la Ley, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de esta Ley, con las especialidades siguientes:

1.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso a un mediador concursal distinto del anterior, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de arreglo extrajudicial a menos que atendidas circunstancias excepcionales el juez acordare otra cosa.»

#### MOTIVACIÓN

Parece aconsejable la separación de institutos del mediador concursal y el administrador concursal en su caso, en el concurso continuado.

### ENMIENDA NÚM. 76

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Ocho**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Al apartado ocho del artículo 21 que incorpora una nueva disposición adicional a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone la supresión del apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima.

#### MOTIVACIÓN

Partiendo de la defensa de lo público, parece un exceso por el desigual tratamiento que tienen aquí en relación con un concurso, pues en éste los créditos tributarios y de seguridad social sólo tienen carácter preferente hasta el 50%.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 68

### ENMIENDA NÚM. 77

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Nueve**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado nueve del artículo 21 que incorpora una nueva disposición adicional a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

«Disposición adicional novena. Remuneración de los mediadores concursales.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley XXX/2013, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, el Gobierno aprobará, mediante Real Decreto, las retribuciones correspondientes a los mediadores concursales a los que se refiere el Capítulo V del Título I de la presente Ley, contemplándose, en todo caso, reducciones respecto de las previstas para los administradores concursales.»

#### MOTIVACIÓN

El acuerdo extrajudicial de pagos debiera orientarse a evitar el incremento de costes de un procedimiento concursal ordinario para las personas físicas o empresas de pequeña dimensión.

### ENMIENDA NÚM. 78

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado Uno del artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido en el artículo 23. Dos del proyecto:

«Uno. En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.»

#### MOTIVACIÓN

El artículo 23 del Proyecto de Ley crea un nuevo régimen especial en el IVA al objeto de aplicar el criterio de caja, en lugar del de devengo, para aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2 millones de euros.

Dicho régimen especial, que se dice basar en el artículo 167 bis de la Directiva 2006/112/CE, parte del principio de que el impuesto se devengará, tanto el repercutido como el soportado, en el momento del cobro total o parcial de los importes efectivamente percibidos o satisfechos.

Partiendo de este principio general, el Gobierno ha presentado a la opinión pública la modificación como el fin del ingreso del IVA de facturas que no se han cobrado, generando la confianza de autónomos y PYMES en que, por lo menos a efectos de este impuesto, los impagados no constituirán ya un problema para su actividad económica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 69

Frente a tal presentación, debe hacerse constar que, sin embargo, el Gobierno ha optado por proponer una regulación muy restrictiva y de considerable complejidad.

Pero más importante que el coste o complejidad del régimen que se ha diseñado, lo es el hecho de que no podemos afirmar que estemos en realidad ante la aplicación del criterio de caja. Y ello porque, pese a afirmarse que el ingreso o la deducción sólo se efectuarán cuando se realizan los respectivos ingresos y pagos, tal regla tiene como límite, en cualquier caso, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación de que se trate. Es decir, y como dice literalmente la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto, «...se ha previsto que el 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel que se haya realizado la operación sean nuevamente de aplicación las reglas generales de devengo y deducción del impuesto.»

En consecuencia, y pese a no haberse efectuado el pago, el sujeto pasivo, en el plazo señalado, va a tener la obligación de ingresar el IVA correspondiente. No nos encontramos por tanto ante un criterio de caja real, sino ante una mera demora en el ingreso, con la dificultad añadida de desconocerse si será aplicable en este régimen la normativa de las facturas incobrables que, en el mejor de los casos, exigirá el transcurso de seis meses más y la reclamación fehaciente al deudor.

Lo dicho hasta el momento podría tener graves consecuencias para aquellas empresas con un relevante nivel de deudas incobrables que, en la confianza de estar aplicando el criterio de caja, puedan desconocer que, no obstante, deberán ingresar el IVA de tales facturas como mínimo en 1 año y como máximo en 2 años. Para tales contribuyentes el nuevo régimen resulta claramente perjudicial.

En definitiva, lo que se ha establecido responde a un régimen de demora de las obligaciones tributarias y no a un criterio de caja. Esta circunstancia puede inducir a error a los contribuyentes, por lo que debe corregirse el proyecto permitiendo de forma efectiva la aplicación del criterio de caja, de acuerdo con la Directiva Europea de referencia.

### ENMIENDA NÚM. 79

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la letra a) del apartado Tres del artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido en el artículo 23. Dos del proyecto:

«a) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.

Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 70

### ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 163 sexiesdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido en el artículo 23. Dos del proyecto:

«La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja determinará, en la fecha del auto de declaración de concurso:

- a) el devengo de las cuotas repercutidas por el sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja que estuvieran aún pendientes de devengo en dicha fecha;
- b) el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo respecto de las operaciones que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja que estuvieran pendientes de pago;

El sujeto pasivo en concurso deberá declarar las cuotas devengadas y ejercitar la deducción de las cuotas soportadas referidas en los párrafos anteriores en la declaración-liquidación prevista reglamentariamente, correspondiente a los hechos imponible anteriores a la declaración de concurso. Asimismo, el sujeto pasivo deberá declarar en dicha declaración-liquidación, las demás cuotas soportadas que estuvieran pendientes de deducción a dicha fecha.»

#### MOTIVACIÓN

Ajuste técnico, en coherencia con la enmienda que suprime el artículo 163 quinquiesdecies.

### ENMIENDA NÚM. 81 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Dos**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 163 quinquiesdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido en el artículo 23. Dos del proyecto.

#### MOTIVACIÓN

El nuevo artículo 163 quinquiesdecies de la Ley del IVA establece, sorprendentemente, que la opción por el régimen especial afecta también al destinatario de las operaciones, que verá limitado su derecho a deducir hasta el pago y sobre el que recaerán obligaciones formales pendientes de determinar reglamentariamente. Es decir, empresas acogidas al criterio de devengo —régimen general—, tienen la obligación de aplicar el criterio de caja cuando contraten con empresas que aplican el régimen especial.

No es difícil suponer que una empresa sometida al criterio de devengo, a igualdad de condiciones, no adquirirá bienes y servicios a un sujeto pasivo que haya optado por el régimen especial del IVA de caja, ya que ello le va a suponer, frente a un proveedor en régimen general, una limitación de su derecho a deducir y un incremento de sus obligaciones formales.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 71

### ENMIENDA NÚM. 82 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado (previo al actual Uno) en el artículo 23 del proyecto, con la siguiente redacción:

«Nuevo apartado. Se modifica la letra A) del apartado Cuatro del artículo 80, que queda redactada de la siguiente forma:

«A) Un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que hayan transcurrido seis meses desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

No obstante, cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado, deberá haber transcurrido seis meses desde el vencimiento del plazo o plazos impagados a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. A estos efectos, se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado aquéllas en las que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno sólo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del Impuesto repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a seis meses.

Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo de seis meses a que se refiere esta condición 1.<sup>a</sup> será de tres meses.

2.<sup>a</sup> Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros exigidos para este Impuesto.

3.<sup>a</sup> Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 300 euros.

4.<sup>a</sup> Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

Cuando se trate de las operaciones a plazos a que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> anterior, resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial a que se refiere la condición 4.<sup>a</sup> anterior, se sustituirá por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.»

#### MOTIVACIÓN

Dadas las restricciones y condicionantes que el proyecto introduce en el régimen especial de caja, resulta necesario revisar las normas de modificación de la base imponible del IVA, al objeto de reducir de un año a seis meses el plazo general para considerar un crédito como incobrable, y de seis a tres meses, en el caso de empresas de reducida dimensión.

Tal medida es valorada por el Consejo Económico y Social en su informe al anteProyecto de Ley, al considerar «...que el legislador podría haber optado, en cambio, por reducir sensiblemente el plazo a partir del cual el empresario puede proceder a la reducción de la base imponible por falta de cobro del IVA repercutido, pasando de un año a seis meses, en el caso general, y de seis a tres meses, en el caso de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 72

las pymes, lográndose con ello el efecto pretendido por el Anteproyecto de paliar los problemas de liquidez, en este caso, de todas las empresas.»

### ENMIENDA NÚM. 83 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, contenido en el artículo 24 del proyecto.

#### MOTIVACIÓN

La nueva redacción del artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece una deducción del 10 por ciento de los beneficios que las empresas de reducida dimensión inviertan en elementos nuevos del inmovilizado inmaterial o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

Tal deducción, que se condiciona al cumplimiento de importantes requisitos —dotación de una reserva indisponible por importe igual a la base de la deducción, incompatibilidad con la libertad de amortización, con la reserva para inversiones de Canarias, etc.— se reduce, además, al 5 por ciento si a la empresa le son aplicables los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo contemplados en la disposición adicional duodécima de la Ley.

Debe destacarse que dichos tipos reducidos tienen carácter temporal, estando prevista su aplicación sólo hasta el ejercicio 2013, se justifican por la actual situación de crisis económica y están condicionados al mantenimiento o creación de empleo. El proyecto vincula, en consecuencia, dos beneficios fiscales de diversa naturaleza y finalidad sin una justificación comprensible, aparte de la de intentar reducir en lo posible el coste fiscal de la medida.

Por ello se propone la supresión de la indicada reducción, máxime si tomamos en consideración que la misma puede hacer que compense al sujeto pasivo la destrucción de empleo pues un 5 por ciento de reducción de la cuota es justo el beneficio resultante de aplicar el tipo reducido (25%-20%) y, a cambio, se aplicaría en su totalidad (10% y no 5%) la deducción por inversión en elementos del inmovilizado material.

### ENMIENDA NÚM. 84 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Uno**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, contenido en el artículo 25. Uno del proyecto:

«2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 de esta Ley, las deducciones

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 73

por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, en los términos establecidos en este apartado. En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto. Este abono se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere su apartado 2.

El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente los 3 millones de euros anuales. Este límite se aplicará a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra b) siguiente.

b) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.

c) Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 137.3 de esta Ley.»

### MOTIVACIÓN

En la redacción del proyecto, el abono de la deducción por actividades de investigación y desarrollo no sólo se somete a un límite cuantitativo, sino que se demora su ingreso —debe transcurrir, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción— y, lo que es más sorprendente, se condiciona a la realización de un descuento del 20 por ciento de su importe.

Como puede observarse, nos encontramos, una vez más, ante el establecimiento de requisitos y condiciones que sólo tienen por finalidad reducir el coste de las medidas, introduciéndose en este caso, además, criterios de regateo o bazar —descuentos— incompatibles con los principios constitucionales que debe cumplir nuestro sistema tributario, y que desvirtúan, igualmente, el objetivo del beneficio que no debe ser otro que el incentivar las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, cuyo coste no se ve reducido por la existencia de un crédito fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 85 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 74

Se propone la siguiente redacción de la letra a) del apartado 1 del artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, contenido en el artículo 25. Dos del proyecto:

«a) Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 50 por ciento de su coste.»

### MOTIVACIÓN

La nueva regulación de las rentas procedentes de la cesión de activos intangibles —patentes, modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, etc.— no sólo amplía la cuantía del beneficio —reducción de la base del 50% al 60%— sino que sustituye la actual exigencia de que la entidad cedente haya creado la totalidad de los activos objeto de cesión, por una aportación del 25 por ciento del coste de los mismos. Parece razonable que, al menos, se prevea un valor añadido del 50 por ciento, pues la cuantía del beneficio exige una intervención relevante de la entidad en la generación del activo cedido.

### ENMIENDA NÚM. 86 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Dos**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la letra b) del apartado 2 del artículo 38, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, contenida en el artículo 26. Dos del proyecto:

«b) Cuando las acciones o participaciones se transmitan a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, distinta de la propia entidad cuyas participaciones se transmiten, o a un residente en país o territorio considerado como paraíso fiscal.»

### MOTIVACIÓN

Excluir de la exención por reinversión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación las transmisiones efectuadas a residentes en paraísos fiscales, tal y como hace en la actualidad la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley del IRPF.

### ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Cuatro**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado cuatro del artículo 26, que añade un nuevo apartado 1 al artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 1 al artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

1.º Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, o por la concesión de préstamos participativos cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas o por el principal del préstamo participativo formalizado.

No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2.º La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación o vigencia del préstamo participativo.

b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones o formalice el préstamo participativo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 76

consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

c) Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

4.º Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de esta Ley, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

5.º Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.»

### MOTIVACIÓN

Es oportuno ampliar la medida a la formalización de préstamos participativos, ya que constituyen una de las alternativas más flexibles de inversión en un nuevo proyecto. Excluir dichos préstamos del incentivo fiscal provocaría que las decisiones de inversión utilizando una u otra figura de vieran condicionadas, no por criterios económicos, sino por su distinto tratamiento fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 88

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Cinco**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del punto 2.º del apartado 2 del artículo 68, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, contenido en el artículo 26. Cinco del proyecto:

«2.º El porcentaje de deducción será del 5 por ciento cuando el contribuyente hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.»

### MOTIVACIÓN

Al igual que sucede respecto del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito del IRPF se reduce igualmente al 5 por ciento la deducción por inversión de beneficios, cuando al contribuyente le sea aplicable la reducción del rendimiento neto por mantenimiento o creación de empleo —disposición adicional vigésima séptima, y con vigencia hasta el ejercicio 2013—, y/o la nueva reducción aplicable a los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica, contemplada en el reciente Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Debe pues reiterarse que tal restricción ni se comprende ni justifica, dado que vincula beneficios fiscales de diversa naturaleza y finalidad, por lo que parece perseguirse únicamente reducir en lo posible el coste fiscal de la medida, y ello aunque el propio proyecto prevea que el importe de la deducción no puede exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas objeto de inversión.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 77

### ENMIENDA NÚM. 89

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se introduce un nuevo artículo 26 bis con la siguiente redacción:

Artículo 26 bis: Garantías para la suspensión automática de actos recurridos.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 224, que queda redactado como sigue:

a) Depósito de dinero o valores públicos o garantizando la ejecución de figuras jurídicas de compensación de deudas frente a las administraciones públicas.

Dos. Se modifica la letra a) el apartado 2 del artículo 233, que queda redactado como sigue:

a) Depósito de dinero o valores públicos o garantizando la ejecución de figuras jurídicas de compensación de deudas frente a las administraciones públicas.

#### MOTIVACIÓN

Permitir la suspensión automática de la ejecución de los actos administrativos, cuando medie recurso contra los mismos, pueda exhibirse como garantía a favor de la Agencia Tributaria las deudas que Administración Pública tenga con el deudor en cuestión. Lo que permitiría mejorar la financiación de las empresas sin perjudicar en absoluto la garantía de cobro por parte de la Administración.

### ENMIENDA NÚM. 90

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis. Fondo público para la financiación de las empresas, el fomento del autoempleo y la iniciativa emprendedora.

1. Se crea el “Fondo público para la financiación de las empresas, el fomento del autoempleo y la iniciativa emprendedora”, con la finalidad de facilitar crédito a las empresas y para las actuaciones previstas en el presente artículo.

2. El Fondo queda adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad.

3. El Fondo tendrá la condición de entidad pública de las incluidas en el artículo 2.1.g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Le resultará de aplicación lo dispuesto para el sector público empresarial en el artículo 3.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 78

4. El régimen jurídico del Fondo se establecerá por el Gobierno mediante Real Decreto que deberá aprobarse en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, que respetará, en todo caso, los siguientes criterios:

a) La administración, gestión y dirección del Fondo corresponderá a un Consejo Rector en el que en todo caso habrá de preverse la participación de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

La Presidencia del Fondo corresponderá alternativamente, por períodos anuales, al titular del Ministerio de Economía y Competitividad y al del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

b) El Fondo se dota con una aportación inicial por un importe inicial de 20.000 millones de euros con cargo a línea de crédito abierta en el MEDE por importe de 100.000 millones de euros.

Asimismo, el Fondo se dotará con las aportaciones realizadas por las empresas de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

c) Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo podrá captar financiación en los mercados de capitales nacionales y extranjeros mediante, entre otros, la emisión de valores, la concertación de préstamos y la apertura de créditos, así como cualquier otra operación de endeudamiento, pudiendo realizar operaciones de canje, compra y conversión sobre las operaciones descritas, dentro de los límites que para cada ejercicio se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado.

Con la misma finalidad, el Estado podrá concertar operaciones de préstamo con el Fondo dentro del límite que se establezca en la ley de presupuestos generales de cada ejercicio. Los préstamos concertados con el Estado garantizarán con la suficiente antelación el pago de las obligaciones contraídas.

El Fondo podrá, asimismo, realizar operaciones de gestión activa de su tesorería.

Las emisiones de valores que realice el Fondo se regirán por lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las deudas y obligaciones que el Fondo contraiga para la captación de financiación gozarán frente a terceros de la garantía del Estado. Dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.

d) Los créditos que otorgue el Fondo se concederán con un interés equivalente al Euribor más 50 puntos básicos.

e) Los créditos otorgados por el Fondo serán compatibles con otros créditos que las empresas puedan obtener de otras entidades públicas, con los límites que se determinen.

5. El Fondo facilitará crédito a las empresas, así como a los emprendedores y jóvenes desempleados que opten por fórmulas de autoempleo, economía social o creación de nuevas empresas ligadas a la nueva economía y a los nuevos yacimientos de empleo, para financiar proyectos de inversión, innovación, internacionalización y expansión de la actividad empresarial.

Las actuaciones de este Fondo se extenderán, al menos, a los siguientes ámbitos:

— Apoyo a la innovación y desarrollo de nuevos proyectos empresariales, incluidos la modernización de las empresas.

— Apoyo al autoempleo y creación de empresas

— Apoyo a la iniciativa emprendedora, especialmente en el marco de la economía sostenible y a los nuevos yacimientos de empleo, y a los jóvenes emprendedores en sus proyectos de asociacionismo profesional.

— Apoyo a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

— Apoyo a la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas.

— Apoyo destinado a la contratación, fundamentalmente de aquellos colectivos con especiales dificultades.

— Financiación destinada a aumentar las oportunidades de empleo y formación de los jóvenes, así como al desarrollo de su primera experiencia profesional.

— Financiación destinada a mejorar la cualificación profesional o competencia profesional de los trabajadores.»

### MOTIVACIÓN

Una de las medidas fundamentales a adoptar para la reactivación económica y la creación de empleo es resolver la falta de crédito que están padeciendo nuestras empresas. Por ello, se crea este Fondo cuya finalidad fundamental es otorgar crédito a las empresas, a la par que se incentiva el autoempleo, la iniciativa emprendedora y el asociacionismo, fundamentalmente, de aquellos colectivos más necesitados de ayudas, como son los parados de larga duración y jóvenes. Con esta finalidad, se apoya el crecimiento de jóvenes-empresas innovadoras, desarrollando el Estatuto de Joven Empresa Innovadora previsto en la nueva Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Y también se apoya la mejora de la productividad y competitividad de nuestras empresas, sin olvidarnos de su internacionalización, para coadyuvar al cambio de nuestro modelo productivo.

### ENMIENDA NÚM. 91

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 34, Capital Social Mínimo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

### MOTIVACIÓN

El precepto eleva de 1,8 a 15 millones de euros el capital social mínimo de las Sociedades de Garantía Recíproca, incremento de más de 700% que ni se motiva ni se justifica, aparte de genéricas referencias a la solvencia y conveniencia de integración de dichas entidades. Tal previsión puede comprometer la viabilidad de sociedades que operan en la actualidad con eficacia en determinados sectores productivos, por lo que debe revisarse tal incremento.

### ENMIENDA NÚM. 92

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 35, con la siguiente redacción:

«Artículo 35. Revisión del clima de negocios a través de mejoras regulatorias. Indicadores e intercambio de mejores prácticas.

1. Con carácter anual, el Ministerio de Economía y Competitividad, recopilará y analizará propuestas para la mejora del clima de negocios para la inversión productiva y para el fomento de la competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, procedentes de operadores económicos, departamentos ministeriales, organismos reguladores y supervisores y administraciones autonómicas y locales. Asimismo, se analizará la posición relativa de la economía española en los principales sistemas de indicadores internacionales de competitividad y clima de negocios.

2. (igual)

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 80

3. El Ministerio de Economía y Competitividad impulsará, en cooperación con el Instituto Nacional de Estadística y las administraciones autonómicas y locales en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación, el desarrollo y publicidad de indicadores de clima de negocios y buena regulación para la inversión productiva en el ámbito de las administraciones, así como el intercambio de buenas prácticas favorecedoras de un entorno propicio a la actividad económica.»

### MOTIVACIÓN

Se trata de introducir la promoción de la competencia efectiva y la participación de los organismos reguladores y supervisores en la elaboración de propuestas y del INE en el desarrollo y publicidad de indicadores de clima de negocios y buena regulación.

---

### ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 36, con la siguiente redacción:

«Artículo 36. Simplificación de cargas administrativas.

Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias creen nuevas cargas administrativas para las empresas en el ejercicio de sus respectivas competencias, eliminarán previamente las cargas preexistentes equivalentes.»

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica para evitar duplicidad de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 38.

### MOTIVACIÓN

La elevación de 10 a 25 del número máximo de trabajadores de las empresas a las que se permite asumir personalmente al empresario las tareas de prevención de riesgos laborales supone tratar la seguridad y salud de los trabajadores como una carga administrativa, con quebrantamiento del nivel básico de garantías y responsabilidades que exige la adecuada protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo. Todo ello, sin diálogo social.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 81

### ENMIENDA NÚM. 95

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo segundo, del apartado 3, del artículo 14, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 39 del Proyecto de Ley que se enmienda.

#### MOTIVACIÓN

La remisión de los hechos y actos que deben consignarse en el Libro de Visitas Electrónico, e incluso de los obligados, a Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social limita arbitrariamente la información que actualmente debe figurar en los Libros de Visita. Todo ello, sin diálogo social.

### ENMIENDA NÚM. 96

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 40.

#### MOTIVACIÓN

Debilita la imprescindible seguridad jurídica al tratarse de una materia tan susceptible de infidelidades y abusos ya que posibilita el otorgamiento de poderes por personas incapaces y, sobre todo, la suplantación de personalidad con la consiguiente indefensión del empresario o del administrador de una compañía, ante una actuación desleal de quien tenga acceso a la tarjeta y pin portadores de la firma electrónica reconocida.

### ENMIENDA NÚM. 97

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. Tres**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 46, apartado Tres, que añade un artículo 228 bis al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con la siguiente redacción:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 82

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes comprobarán el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.»

### MOTIVACIÓN

La comprobación que han de realizar las administraciones y demás entes públicos de los pagos a los subcontratistas o suministradores por parte de los contratistas debe tener carácter imperativo y no facultativo según decida el ente público contratante.

---

### ENMIENDA NÚM. 98 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 49 con la siguiente redacción:

«El Ministerio de Economía y Competitividad coordinará, junto con las Comunidades Autónomas y el sector privado, los instrumentos y organismos de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa.»

### MOTIVACIÓN

Es necesario mejorar la coordinación e institucionalización de la actividad de los instrumentos y organismos de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa.

---

### ENMIENDA NÚM. 99 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 83

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 50 con la siguiente redacción:

«2. El objetivo del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española será la mejora de la competitividad y la maximización de la contribución del sector exterior al crecimiento y la creación de empleo. Este Plan incluirá las iniciativas para el fomento de la internacionalización y de la mejora de la competitividad de la economía española y de las empresas, el establecimiento de las prioridades geográficas y sectoriales, medidas para aumentar el tamaño de las empresas y los planes de actuación de los organismos con competencias en la materia.»

### MOTIVACIÓN

Como respuesta a la persistente debilidad de la demanda interna, el sector exterior está ganado peso en la economía española. La evidencia empírica nos dice que existe una relación positiva entre el tamaño de las empresas y el aumento de las exportaciones. Para poder tener presencia en mercados exteriores, la empresa debe tener un tamaño crítico. En España, el tejido productivo está protagonizado mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas. Según el servicio de estudios del BBVA, un aumento del 1% en el tamaño de la empresa eleva en un 5% la capacidad de exportar. Por todo ello, es necesario incluir medidas para aumentar el tamaño de las empresas en los objetivos del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.

### ENMIENDA NÚM. 100

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 50 con la siguiente redacción:

«4. El Plan Estratégico será elaborado, con carácter anual, por el Ministerio de Economía y Competitividad, en el marco del Grupo Interministerial de Apoyo a la Internacionalización de la empresa española y con la participación del sector privado y de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, y en coherencia con los fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.»

### MOTIVACIÓN

Establecer con periodicidad anual el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.

### ENMIENDA NÚM. 101

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 84

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 50 con la siguiente redacción:

«5. El Ministerio de Economía y Competitividad establecerá, con carácter anual, un sistema de evaluación y control de los instrumentos que integran el Plan Estratégico de Internacionalización con el fin de asegurar la calidad y eficacia de las actuaciones de internacionalización. El resultado de las evaluaciones será público, se remitirá a las Cortes Generales, se expondrá en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad y servirá de base para las modificaciones normativas y de gestión de los instrumentos y organismos que se incorporarán en las sucesivas versiones del Plan.»

### MOTIVACIÓN

La evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española debe remitirse a las Cortes Generales con carácter anual para garantizar el necesario control parlamentario y, al mismo tiempo, publicarlo en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad con el fin de mejorar la transparencia.

---

### ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 50 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis. Control parlamentario.

1. El Gobierno, con carácter anual, remitirá el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española y el resultado de su evaluación a las Cortes Generales.

2. Con periodicidad anual, la Secretaría de Estado de Comercio comparecerá ante las Comisión de Economía y Competitividad del Congreso de los Diputados y del Senado con el fin de informar sobre la evolución del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española, dar cuenta de la ejecución anual del mismo y realizar una evaluación continua de los programas de apoyo a la internacionalización con el objetivo de asegurar su eficacia y eficiencia.»

### MOTIVACIÓN

El Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española y su evaluación continua debe remitirse con periodicidad anual a las Cortes Generales y, al mismo tiempo, debe comparecer la Secretaría de Estado de Comercio para asegurar su control parlamentario, la rendición de cuentas (accountability) y mejorar la eficacia de sus actuaciones.

---

### ENMIENDA NÚM. 103 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 55**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 85

Se propone la modificación del artículo 55, con la siguiente redacción:

«Artículo 55. Modificación de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para adaptar el Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEX).

Se modifica el apartado uno del artículo 114 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado del siguiente modo:

«Uno. Se crea un Fondo para Inversiones en el Exterior destinado a promover la internacionalización de la actividad de las empresas, y, en general, de la economía española, a través de participaciones temporales y minoritarias directas en el capital social de empresas españolas para su internacionalización o de empresas situadas en el exterior y, en general, mediante participaciones en los fondos propios de las empresas mencionadas anteriormente y a través de cualesquiera instrumentos participativos.

Con cargo al Fondo también podrán tomarse participaciones temporales y minoritarias directas en aquellos vehículos o fondos de capital expansión con apoyo oficial ya existentes o que se establezcan o fondos de inversión privados, que fomenten la internacionalización de la empresa o de la economía española.

La gestora a la que se refiere el apartado dos del artículo 116 de la presente Ley no intervendrá directamente en la gestión operativa de las empresas participadas por el Fondo salvo que, previa autorización del Comité Ejecutivo del Fondo, se considere necesario con el fin de controlar el cumplimiento de los fines del FIEX. Excepcionalmente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y acuerdo del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Competitividad podrá, a propuesta del Secretario de Estado de Comercio, autorizar la toma de una participación mayoritaria y autorizar a la gestora para que asuma la gestión operativa de la empresa participada por el Fondo en caso de ser considerado necesario para el cumplimiento de los fines del FIEX.»

### MOTIVACIÓN

Las participaciones mayoritarias del Fondo en empresas deben contar con un informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el acuerdo del Consejo de Ministros.

### ENMIENDA NÚM. 104 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 56. Tres.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Tres del artículo 56, con la siguiente redacción:

«Tres. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Gestión.

1. La gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

Corresponderá al gestor del Fondo entre otras tareas las siguientes: la selección de los proyectos a financiar con cargo al Fondo y de común acuerdo con los beneficiarios de la financiación, la elaboración de los perfiles y estudios de viabilidad que sean precisos para el análisis de dichos proyectos, la valoración de las propuestas de financiación y su posterior presentación al Comité del Fondo para su aprobación, así como la supervisión de la ejecución de los citados proyectos y la evaluación de los mismos.

Corresponderá también al gestor del Fondo el establecimiento de medidas de prevención para la mitigación de los impactos negativos en el desarrollo que sean identificados en el estudio de las operaciones

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 86

realizadas con cargo al Fondo para la Internacionalización. Igualmente el gestor será responsable de la aprobación y seguimiento de un protocolo de actuación en materia de prevención de blanqueo de capitales.

2. La Secretaría de Estado de Comercio garantizará con todos los medios a su alcance la eficaz y eficiente utilización de los recursos del Fondo, para lo cual, se podrán financiar, con cargo al propio Fondo, las asistencias técnicas y encomiendas de gestión que se estimen oportunas.

3. Entre las funciones de COFIDES se encuentra la evaluación de operaciones de inversión con riesgo privado y la suscripción de acuerdos de participación en Fondos de Inversión. Por su parte, entre las funciones de CESCE está realizar análisis de riesgo de crédito y la gestión de recobros, refinanciaciones, moratorias y posibles cesiones de las deudas que tienen su origen en operaciones que cubre por cuenta del Estado. COFIDES Y CESCE podrán realizar estas funciones para el FIEM a requerimiento de su comité, previa propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio. Todo ello sin perjuicio de la labor de agente financiero único del FIEM que desempeña el ICO, de acuerdo con el artículo 11 de esta Ley.

4. El Ministerio de Economía y Competitividad, como gestor del FIEM, impulsará con todos los medios a su alcance la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia en los procedimientos de adjudicación por los países beneficiarios y podrá poner a disposición de éstos los recursos necesarios para garantizar la eficiencia en el procedimiento de identificación, selección y adjudicación de operaciones.

5. El resto de estipulaciones relativas a la gestión, incluidas las condiciones financieras de los créditos, la financiación de los gastos locales, la participación de material extranjero o la financiación de comisiones comerciales, así como cualquier otra circunstancia a tener en cuenta en las operaciones con cargo al FIEM, serán objeto de desarrollo reglamentario posterior.»»

### MOTIVACIÓN

La Secretaría de Estado de Comercio como departamento encargado de gestionar el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) debe garantizar con todos los medios a su alcance la eficaz y eficiente utilización de los recursos públicos.

### ENMIENDA NÚM. 105 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 60**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 60.

### MOTIVACIÓN

La Sección 2.<sup>a</sup> del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobrerregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 87

### ENMIENDA NÚM. 106

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 61**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 61.

#### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 107

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 62.

#### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 108

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 63.

### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 109 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 64.

### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 65**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 65.

### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 89

### ENMIENDA NÚM. 111

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 66**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 66.

#### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 112

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 67**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 67.

#### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 113

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 68**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 90

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 68.

### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 114

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 69**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 69.

### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 115

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 70**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 70.

### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la

llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 116 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 71**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 71.

#### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 117 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 72**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 72.

#### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 92

### ENMIENDA NÚM. 118

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 73**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 73.

#### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 119

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 74**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 74.

#### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 120

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 75**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 75.

### MOTIVACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 121 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición adicional primera:

«Disposición adicional primera. Deudas de derecho público de las personas físicas que desarrollen una actividad económica.

1. En el caso de las deudas de derecho público de las personas físicas que ejerzan una actividad económica que no hayan limitado su responsabilidad a los bienes afectos a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de esta Ley, la Administración Pública competente podrá desarrollar las actuaciones de cobro establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las especialidades reguladas en el siguiente apartado.

2. Cuando entre los bienes embargados se encontrase la vivienda habitual del empresario individual, su ejecución será posible cuando:

a) No se conozcan otros bienes del deudor con valoración conjunta suficiente susceptibles de realización inmediata en el procedimiento de apremio.

b) Entre la notificación de la primera diligencia de embargo del bien y la realización material del procedimiento de enajenación del mismo medie un plazo mínimo de dos años. Este plazo no se interrumpirá ni se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con el nuevo régimen propuesto para el empresario individual de responsabilidad limitada. Limitándose la responsabilidad a los bienes afectos a la actividad y extendiéndose dicha limitación a las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, lo previsto en la norma será aplicable a aquellas personas físicas que desarrollen una actividad económica y no se hayan acogido a lo previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley.

### ENMIENDA NÚM. 122

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición adicional quinta.

#### MOTIVACIÓN

Esta disposición pretende exceptuar de la valoración de la situación nacional de empleo a las autorizaciones reguladas en esta Ley y otorga la posibilidad de establecer excepciones por Orden Ministerial para la contratación de extranjeros en sectores considerados estratégicos. En dicha Orden se podría acordar un cupo anual de contrataciones. Esta previsión es la más destacable y negativa novedad del Proyecto en materia de inmigración ya que desconoce lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000 respecto a la determinación de la situación nacional de empleo. La aprobación de esta fórmula eliminaría la participación de las Comunidades Autónomas, a quienes es necesario escuchar por ejercer competencias en las políticas activas de empleo que les permiten conocer las necesidades laborales, y elimina la participación de los agentes sociales, a quienes es necesario escuchar porque aportan un conocimiento cualificado de la realidad más allá de las visiones estadísticas.

### ENMIENDA NÚM. 123

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición adicional sexta.

#### MOTIVACIÓN

La Disposición adicional sexta establece unas circunstancias de renovación de la residencia con ausencias superiores a seis meses al año en los supuestos regulados por esta Ley. Esta circunstancia constituye una excepción discriminatoria respecto a otro tipo de autorizaciones de residencia y no se concilia ni con la normativa europea que regula el cómputo necesario para obtener la residencia de larga duración ni con el concepto de residencia fiscal en España.

### ENMIENDA NÚM. 124

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 95

### ENMIENDA

De modificación.

La Disposición adicional octava quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional octava. Coste Económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley, que pudieran tener una incidencia sobre el gasto público, se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes. En particular, la aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 13, 22, 37, 38, 39 en la Sección 2.<sup>a</sup> del Título V y en la disposición adicional segunda no suponen aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de los Órganos e instrumentos que se crean se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada a este mismo Proyecto de Ley solicitando la supresión de la redacción dada a su artículo 19.

---

#### ENMIENDA NÚM. 125 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimotercera**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición adicional decimotercera.

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada a este mismo Proyecto de Ley solicitando la supresión de la redacción dada a su artículo 19.

---

#### ENMIENDA NÚM. 126 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimocuarta**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición adicional decimocuarta.

### MOTIVACIÓN

Se propone su supresión de esta disposición por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley.

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 96

### ENMIENDA NÚM. 127 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimoquinta**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

La disposición adicional decimoquinta quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimoquinta. Aprobación del Régimen de transición para la desaparición de índices o tipos de interés de referencia.

1. El Gobierno, aprobará, con carácter urgente, el régimen transitorio previsto en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, por la que se suprimen el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las Cajas de Ahorros (IRPH Cajas) y los bancos (IRPH Bancos), así como el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro (indicador CECA).

2. En dicho régimen transitorio para los contratos en vigor referenciados a los índices que desaparecen se contemplará la opción por parte de los deudores hipotecarios por la aplicación de alguno de los nuevos tipos de interés oficiales. En el caso de optar el prestatario por la referencia interbancaria a un año (Euribor), el diferencial aplicable no podrá ser superior al 1 %.

3. Asimismo, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias, en colaboración con el Banco de España, para garantizar el máximo nivel de protección, información y transparencia de los usuarios de servicios financieros afectados por la desaparición de los tipos que han dejado de ser oficiales.

#### MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de que este grupo parlamentario considere extravagante la regulación de esta cuestión en este proyecto de ley, la trascendencia del objeto de la misma para tantos cientos de miles de ciudadanos afectados por la titularidad de un crédito hipotecario y la regulación que al respecto se ha introducido en el texto de este Proyecto de Ley a través de la correspondiente enmienda del Grupo Popular, aprobada en el Congreso de los Diputados, exigen la presente enmienda. Con esta regulación, contradictoria con el propósito de la Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente, ya en vigor desde hace casi año y medio, que prevé, entre otras cuestiones, la desaparición de los índices de referencia de préstamos hipotecarios (IRPH) de cajas, bancos y el tipo CECA, el Partido Popular viene a modificar el cálculo del IRPH Entidades y contempla aplicarlo a aquellos contratos hipotecarios que carezcan de sustitutivo, consagrando un artificio que no resuelve ningún problema económico de solvencia de los afectados y, que, una vez más, beneficia a las entidades financieras en detrimento de los ciudadanos, obviando la aplicación de medidas más beneficiosas para el consumidor como las que recomienda la UE. Cuando la aprobación de un adecuado régimen transitorio, tantas veces demandado, entre otros, por nuestro grupo parlamentario, podría suponer un alivio para muchas familias que cada mes ven cómo la referencia interbancaria a un año (Euribor) no tienen impacto en el pago de sus deudas pendientes al aplicárseles un índice de referencia ya extinto, teniendo, a su vez, un efecto beneficioso sobre la renta disponible de las familias. Más teniendo en cuenta la situación de aquellas que adquirieron viviendas de promoción pública, de protección oficial o similares, y aquellas que están próximas a una situación de insolvencia, sin que el Gobierno utilice los recursos a su disposición para evitarlo.

### ENMIENDA NÚM. 128 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Mejora de la financiación de las empresas.

El Gobierno, en el plazo de un mes, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley para mejorar la financiación de las empresas que contemplará, al menos, las siguientes medidas:

1. Instrumentos eficaces para impulsar la intermediación no bancaria a través de los cambios regulatorios oportunos que desarrollen de forma efectiva fuentes de financiación alternativa como el capital riesgo, préstamos participativos a pequeñas y medianas empresas, redes de inversores de proximidad (business angels) y el desarrollo efectivo de la financiación directa de las empresas mediante los mercados financieros y del mercado alternativo de renta fija (MARF).

2. Líneas de microcrédito orientadas a PYMES y autónomos que necesiten financiación de liquidez (capital circulante) e inversiones productivas, apoyando la concesión de avales o garantías adecuadas para aquellas empresas con dificultades para acceder a dicha financiación.

3. Instrumentos para que las entidades de crédito, en particular las nacionalizadas, incrementen y mejoren la oferta de crédito a empresas mediante un mecanismo en el que las condiciones de concesión de dichos créditos valoren más la viabilidad y solvencia del proyecto que las garantías y avales.

4. Medidas para evitar la retirada del crédito a PYMES y autónomos que estén al corriente de sus obligaciones de pago con las entidades de crédito.»

### MOTIVACIÓN

Necesidad urgente de fomentar el uso de la financiación no bancaria en España ante la caída del crédito de las entidades bancarias. Mejorar la oferta de microcréditos a las empresas mediante líneas específicas, valorando adecuadamente la viabilidad de los proyectos empresariales frente a las exigencias de garantías patrimoniales y avales. Y, por último, asegurar el mantenimiento del crédito de liquidez (capital circulante) o inversiones productivas de las empresas solventes.

### ENMIENDA NÚM. 129 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional. XX. Fomento de la financiación privada.

Los Departamentos Ministeriales y cualesquiera otros organismos o entidades públicas de la Administración General del Estado, en el marco de sus programas de apoyo a la financiación de las empresas, podrán concertar convenios de colaboración con entidades financieras que tengan establecidas líneas de crédito específicamente dirigidas a emprendedores o su internacionalización, cuyo objeto sea promover y facilitar la financiación de los emprendedores, limitando los riesgos de impago en la devolución de los citados créditos, sujeto a los siguientes requisitos y en los términos que se establezca reglamentariamente:

1. El importe de la cifra de facturación de la sociedad se situará en un rango entre 1.000.000€ y 5.000.000€ de facturación en el momento de otorgamiento del crédito.

2. El importe del préstamo no será superior a 2.000.000 de euros.
3. El plazo de devolución de crédito no será superior a cinco años.
4. El importe que, como instrumento de limitación del riesgo de devolución para la Entidad Financiera sea objeto de ayuda o subvención, en ningún caso podrá cubrir la totalidad del principal financiado y se podrá calcular como un porcentaje máximo aplicado respecto la totalidad de programas de financiación específicos acordados entre las partes en el convenio de colaboración.»

### MOTIVACIÓN

En los últimos tiempos, es un hecho constatado que una de las dificultades a las que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas es la obtención de financiación de las entidades financieras o instituciones similares, siendo ésta una de las vías más favorables para los emprendedores ya que les permite acometer nuevos proyectos y desarrollar actividades que, en definitiva, redundan en la promoción y creación de empleo.

Por ello, consideramos que la ley tiene que promover e impulsar medidas concretas que faciliten el acceso a financiación bancaria por parte de las PYMES y de las Start-ups. Para ello, planteamos que se contemple en la ley la creación de instrumentos o mecanismos, mediante los cuales promuevan el compromiso de las entidades financieras en la financiación a PYMES en fase de crecimiento y con planes y presupuestos de negocio adecuados y a gestionar el proceso de concesión de esa financiación, siendo la Administración quien asuma parte del posible coste por mora que pudiera producirse en relación a esta financiación, sujeto a unas reglas mínimas y en el marco de la normativa que se debería establecer reglamentariamente.

La financiación que se contempla como susceptible de esa garantía frente al impago, se otorgaría por plazo máximo de 5 años, y a interés de mercado. La entidad financiera o institución similar gestionaría la concesión de la financiación y su desarrollo posterior. La Administración Pública asumiría únicamente hasta un porcentaje predeterminado de la morosidad que este programa de financiación genere en cada entidad financiera, estableciéndose como premisa no superar nunca una cobertura superior al 80% de la mora que estos préstamos pudieran ocasionar a cada entidades financieras.

Con esta medida la Administración Pública evita que este tipo de préstamos tenga un coste de capital excesivo para las entidades financieras (por los ratios legales de cobertura bancaria), que es uno de los principales motivos por el que, actualmente, no fluye el crédito.

Las compañías que podrían ser beneficiarias de este tipo de financiación serían PYMES con cierta madurez empresarial, (con facturación de 1 a 5M€) que estén teniendo destacadas dificultades de financiación para emprender nuevas líneas de negocio o una expansión internacional. Los importes de los préstamos irían entre los 300.000€ y los 2.000.000€ por compañía.

Consideramos que las PYMES de estas características son más adecuadas para este tipo de financiación que las empresas en fase de inicio de sus actividades, ya que estas últimas cuentan con otras medidas de apoyo.

### ENMIENDA NÚM. 130 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Incorporación de los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas en la internacionalización de las empresas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 99

El Gobierno incorporará en materia de fomento de la internacionalización de las empresas y, en especial, a través del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española y de los instrumentos de apoyo financiero previstos en el Capítulo III del Título V de la presente Ley, los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, con el fin de que las empresas que reciben apoyo oficial de Estado elaboren Planes específicos referidos al deber de respeto, compromiso, análisis y diligencia debida en materia de derechos humanos junto a los mecanismos oportunos para asegurar la transparencia y la información sobre su cumplimiento.»

### MOTIVACIÓN

El 16 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respaldó unánimemente los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Estos Principios Rectores establecen un marco global autorizado sobre los roles respectivos de las empresas y de los gobiernos con el objetivo de que contribuyan a asegurar que éstas respetan los derechos humanos en sus propias operaciones y a través de sus relaciones comerciales.

Los Principios Rectores han jugado un papel importante en el desarrollo de marcos de referencia similares de otras organizaciones internacionales y regionales, conduciendo así a la convergencia de los estándares que ellos establecen. Así, la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos se refleja en la versión revisada en 2011 de las Líneas Directrices para las empresas multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el capítulo de las Directrices sobre la Responsabilidad Social de la Organización Internacional de Normalización (ISO 26000) y en las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional (parte del Grupo del Banco Mundial).

Se trata de que el Gobierno de España, en la línea de otros gobiernos europeos, siga trabajando en la garantía de los derechos de forma coordinada y sistemática de conformidad con la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia renovada de la Unión Europea (UE) para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas» Bruselas, 25.10.2011, COM (2011) 681 final.

Mediante esta propuesta, se trata de hacer realidad estos compromisos a través de este instrumento normativo y de su futuro desarrollo reglamentario, en coherencia con los contenidos de la resolución adoptada por el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 21 de mayo como consecuencia del debate y aprobación de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista (n.º de expediente 162/591 de los Diputados) y en apoyo del Plan de Empresas y Derechos Humanos que se encuentra en elaboración por el Gobierno. Con ello también y, a través de la acción específica del Gobierno en materia de internacionalización de las empresas, se fortalece la ventaja comparativa de las empresas españolas en el mercado global, con el fin de que desarrollen sus operaciones empresariales previniendo y mitigando riesgos basados en los derechos humanos y fortaleciendo sus capacidades al respecto.

### ENMIENDA NÚM. 131

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Nuevo marco laboral para el empleo y la negociación colectiva.

El Gobierno, con carácter inmediato desde la entrada en vigor de esta Ley, abrirá un proceso de diálogo social para acordar un modelo de relaciones laborales equilibrado, con respeto a la autonomía colectiva, y un nuevo marco de negociación colectiva que, entre otras medidas:

— Mantenga la ultraactividad de los convenios colectivos, sin perjuicio de los mecanismos de arbitraje acordados.

— Respete la articulación y estructura de la negociación colectiva, en los términos del Acuerdo bipartido de 25 de enero de 2012.

— Propicie la flexibilidad interna negociada en las empresas, con limitación del uso del despido como mecanismo de ajuste laboral, con medidas que permitan que las suspensiones y reducciones no sean financiadas exclusivamente con cargo a las prestaciones de los trabajadores, sino también mediante aportaciones del Estado para mantener el puesto de trabajo; con medidas que permitan que trabajadores y empresarios puedan acordar fórmulas que permitan garantizar la continuidad del proyecto empresarial, sin descartar la reconversión hacia sociedades laborales o cooperativas.

— Evite la potestad unilateral del empresario en las modificaciones sustanciales del contrato, fundamentalmente en la determinación de la cantidad del salario, circunstancia que se está convirtiendo en una causa de despido indirecto, estableciendo que esta determinación sólo podrá hacerse mediante acuerdo colectivo o, en su caso, por arbitraje.»

### MOTIVACIÓN

La nueva regulación de la negociación colectiva rompe el equilibrio en el marco de las relaciones laborales y otorga al empresario un poder unilateral en la fijación de las condiciones de trabajo, con aumento de la conflictividad social.

La reforma laboral propicia el uso intensivo del despido como instrumento de ajuste y limita la flexibilidad interna negociada en las empresas, fórmula que podría evitar muchos despidos y el cierre de empresas, sin olvidar que la fijación unilateral de la cantidad del salario por parte del empresario también está propiciando numerosos despidos indirectos.

Por ello, a través de esta enmienda, se trata de recuperar la paz social y la autonomía en la negociación colectiva, también en la fijación de las modificaciones sustanciales del contrato, fundamentalmente del salario.

### ENMIENDA NÚM. 132

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional. Apoyo a la economía social.

El Gobierno, con carácter inmediato a la entrada en vigor de esta Ley, y con la participación de las Comunidades Autónomas y el Consejo para el Fomento de la Economía Social, elaborará un programa de incentivos para las empresas de la economía social, para favorecer su promoción, mantenimiento, reconversión y dimensionamiento. A tal fin, se contemplarán ayudas dirigidas a:

— Incentivar el emprendimiento colectivo, favoreciendo la fusión e integración de empresas.

— Promover la creación de nuevas empresas de economía social prestadores de servicios, en especial de servicios de proximidad, incentivando su participación en la concesión de contratos públicos.

— Favorecer la conversión de empresas que están en crisis en empresas de economía social.

Asimismo, adoptará las medidas que permitan el pleno desarrollo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 101

### MOTIVACIÓN

Las empresas de la economía social han demostrado a lo largo de su historia, y especialmente durante la crisis económica, su capacidad para generar y mantener empleos, así como para crear nuevas empresas. De ahí, la necesidad de dar un nuevo impulso a las mismas, posibilitando su mayor adaptación, apertura de ámbitos de actuación y nueva dimensión, en consonancia con los nuevos requerimientos del mercado laboral.

---

### ENMIENDA NÚM. 133

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional. Cotización a la Seguridad Social y tributación en el sistema fiscal de los trabajadores por cuenta propia, tanto si ejercen su actividad a tiempo completo como a tiempo parcial.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, presentará un Proyecto de Ley de modificación del régimen de estimación objetiva del rendimiento en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y del sistema de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que garantice la proporcionalidad entre los ingresos y las cotizaciones de dichos trabajadores.

En idéntico plazo, y en atención a lo dispuesto en el artículo 25, apartado 4, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, remitirá al Pacto de Toledo una propuesta sobre el sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos.»

### MOTIVACIÓN

El régimen de estimación objetiva del rendimiento en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, establecido con carácter excepcional, debe reflejar la realidad de unos ingresos que, a su vez, son los que deben determinar la cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

---

### ENMIENDA NÚM. 134

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Clubes y entidades deportivas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 102

El Gobierno, en el plazo más breve posible, adoptará las medidas que permitan que las cantidades que perciban los monitores, entrenadores y árbitros para compensar los gastos a que se vean obligados como consecuencia del desarrollo de una actividad no profesional en clubes y entidades deportivas, puedan considerarse como cantidades no salariales y, por tanto, no sometidas a la obligación de cotización de Seguridad Social.

Asimismo, adoptará las medidas que permitan que la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se adecúe a lo previsto en el párrafo anterior, al objeto de evitar situaciones de inequidad.»

### MOTIVACIÓN

El fomento del deporte a través de clubes y entidades deportivas exige la correcta calificación de las cantidades que se abonan al personal que realiza actividades no profesionales en los mismos.

### ENMIENDA NÚM. 135

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final primera.

### MOTIVACIÓN

Se propone su supresión de esta disposición por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 136

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final segunda.

### MOTIVACIÓN

Se propone su supresión de esta disposición por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 137

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 103

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final cuarta.

### MOTIVACIÓN

Se propone su supresión de esta disposición por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley.

---

### ENMIENDA NÚM. 138

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 5 del artículo 10 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, contenido en la disposición final quinta del proyecto, con la siguiente redacción:

«Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley XXX/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, cuando el trabajador autónomo se haya acogido al régimen de limitación de responsabilidad previsto en la citada Ley.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con el nuevo régimen propuesto para el empresario individual de responsabilidad limitada. Limitándose la responsabilidad a los bienes afectos a la actividad y extendiéndose dicha limitación a las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, será aplicable a aquellas personas físicas que desarrollen una actividad económica y no se hayan acogido a lo previsto en el Capítulo II del Título I de esta Ley.

---

### ENMIENDA NÚM. 139

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Uno de la Disposición final séptima, con la siguiente redacción:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 104

«Disposición final séptima. Modificación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de esta Ley, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados.

2. Quedan al margen de la regulación contenida en el Título I de esta Ley las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, la protección del medio ambiente, la seguridad, la salud pública o en el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.»

### MOTIVACIÓN

Las actividades comerciales que tengan un impacto en la protección del medio ambiente, la seguridad o la salud pública también deben estar excluidas de la regulación de las medidas urgentes de impulso del comercio previstas en el Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

### ENMIENDA NÚM. 140

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final duodécima**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final duodécima.

### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores presentadas a este mismo Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 43 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

### ENMIENDA NÚM. 141

**Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)**

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 105

Se propone la modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 3. Se consideran emprendedores aquellas personas físicas que, independientemente de su condición jurídica, decidan iniciar o inicien una actividad económica empresarial o profesional, durante los 24 primeros meses de desarrollo de la misma y en los términos establecidos en esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

La definición de «persona física o jurídica que desarrolle una actividad económica empresarial o profesional» (artículo 3), que se establece en este Proyecto de Ley, nada tiene que ver con lo que hasta ahora ha sido comúnmente aceptado por «emprendedor», ni con la definición que normativamente se ha desarrollado tanto en las diferentes normas autonómicas, como en las instituciones europeas. Todas ellas, consideran «emprendedor» exclusivamente a las personas físicas que deciden iniciar una actividad económica privada, con independencia de la forma organizativa por la que opten para desarrollarla. Consideramos que sólo puede calificarse como emprendedor a las personas físicas, y sólo en la fase inicial del proyecto empresarial, y entiende que dado que se pretende que esta figura adquiera dimensión jurídica, la norma debería definirla con más precisión.

### ENMIENDA NÚM. 142

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 10 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«2. Inmatriculado el emprendedor de responsabilidad limitada, el Registrador Mercantil o el Notario autorizante del acta notarial a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley, comunicarán telemáticamente al Registrador de la Propiedad los datos de inscripción de aquél en el Registro Mercantil, para su constancia en el asiento de inscripción de la vivienda habitual de aquel emprendedor.»

### JUSTIFICACIÓN

Siendo el acta notarial un título válido para la inmatriculación del emprendedor, facilitará todo el procedimiento el hecho de que el notario autorizante del acta notarial pueda comunicar este hecho al Registrador de la Propiedad. En concordancia con el artículo 9.1 de la presente Ley.

### ENMIENDA NÚM. 143

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 106

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 10 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«3. Practicado el asiento de presentación a que se refiere el artículo 9.1 de esta Ley, el Registrador... (resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 144

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 13 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 13. Puntos de Atención al Emprendedor.

1. Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) serán oficinas pertenecientes a la Administración General del Estado y a sus organismos, a las Comunidades Autónomas y sus organismos, y a las notarías, así como ....(resto igual).

2. (igual).

3. Los Puntos de Atención al Emprendedor utilizarán, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de esta Ley, el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de empresa (CIRCE) cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. (resto igual)

4. Todos los trámites necesarios... a través del Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y del que creen las Comunidades Autónomas.

5. (igual).»

### JUSTIFICACIÓN

Dado el título competencial, 149.1.18 CE, entendemos que sólo puede predicarse la cualidad de PAE a aquellas instituciones que tengan la naturaleza de administración pública, tanto estatal como autonómica, incluyendo a las notarías por las funcionalidades de naturaleza pública que desarrollan. Por otro lado, resulta plenamente coherente con el citado título competencial y con la Ley 30/1992 que se reconozca la capacidad de las CCAA para crear estas oficinas como Puntos de Atención al Emprendedor, que podrán interconectarse a la red CIRCE mediante el convenio al que hace referencia la DA 2.<sup>a</sup> de esta Ley.

No reconocer estas facultades supone una recentralización inasumible por nuestro sistema competencial.

### ENMIENDA NÚM. 145

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Ocho**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 107

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado ocho del artículo 21 por la que se introduce una nueva Disposición adicional séptima de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que quedará redactada como sigue:

«Disposición adicional séptima. Tratamiento de créditos de derecho público en caso de acuerdo extrajudicial de pagos.

1. Lo dispuesto en el Título X de esta Ley no resultará de aplicación a los créditos de derecho público para cuya gestión recaudatoria resulte de aplicación... de la Ley General de la Seguridad Social o en la normativa recaudatoria y presupuestaria propia de la administración titular del crédito.

2. (igual).

3. Tratándose de deudas con la Hacienda Pública... y en su normativo de desarrollo o en la normativa recaudatoria propia de la administración titular del crédito, con las siguientes especialidades.

4. (igual).»

### JUSTIFICACIÓN

Ha de entenderse que las deudas con la Hacienda Pública tienen un alcance más amplio que la Hacienda estatal, es decir que las referidas a créditos de derecho público de otras Haciendas (bien autonómicas bien locales) se regulan por sus propias normas de recaudación y presupuestarias.

---

### ENMIENDA NÚM. 146

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 22 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«1. Las personas físicas y jurídicas podrán realizar por vía telemática, a través del Punto de Atención al Emprendedor del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y del resto de Puntos de Atención al Emprendedor que presten este servicio todos los trámites administrativos (resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

### ENMIENDA NÚM. 147

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Dos.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 108

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del apartado dos del artículo 25 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 25.

Dos. Se modifica el artículo 23, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

1. Los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones... (resto igual).”»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 148 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 5 del apartado dos del artículo 25 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 25.

Dos. Se modifica el artículo 23, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

5. En ningún caso darán derecho a la reducción los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos (a excepción de la información que constituye las ideas y los principios base del programa; la lógica, algoritmos, así como las técnicas del lenguaje de programación), equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado 1..”»

### JUSTIFICACIÓN

Por razones de seguridad jurídica y garantía de la propiedad intelectual e industrial.

#### ENMIENDA NÚM. 149 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 27 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 27. Cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento.

1. Los trabajadores de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en situación de pluriactividad podrán, a partir de la entrada en vigor de esta norma, elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

2. En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se podrá elegir como base de cotización la comprendida entre el 75 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

(resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto se establecen reducciones de la base de cotización a la Seguridad Social en caso de pluriactividad, pero solo para las nuevas altas, algo que parece totalmente contradictorio con respecto a la propia memoria de impacto del Anteproyecto.

### ENMIENDA NÚM. 150

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 34 del Proyecto de Ley que dice:

«Artículo 34. Capital Social mínimo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Se modifica el artículo 8 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Importe exigido para la cifra mínima del capital social desembolsado.

1. El capital social mínimo de las sociedades de garantía recíproca no podrá ser inferior a 15.000.000 de euros.

2. Para garantizar la liquidez y solvencia de las sociedades de garantía recíproca, en su condición de entidades financieras, el capital indicado en el apartado anterior podrá ser modificado, en los términos establecidos en el artículo 47.1.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.”»

### JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación normativa se pretende que el capital social mínimo de las SGR que actualmente no podrá ser inferior a 1.803.036,31 euros pase a ser 15.000.000 de euros, un incremento del 732 %, multiplicando por más de ocho las exigencias normativas. Esta modificación supone en la práctica que de las 23 SGR que existen en España, tan solo ocho podrían actualmente cumplir con este requerimiento.

En la exposición de motivos de la propia Ley, no se menciona circunstancia, motivo o justificación alguno que derive en la exigencia de incrementar la cifra de capital social mínimo de la sociedades de garantía recíproca, sobre todo, cuando esta medida no supone favorecer el impulso de la actividad avalista en beneficio del público objetivo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

La medida no es en absoluto necesaria para el sector, no aporta ninguna ventaja y genera perjuicios para las empresas socias de las Sociedades de Garantía Recíproca o que puedan acceder a serlo.

### ENMIENDA NÚM. 151

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. Uno**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Uno del artículo 38 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Uno. Se modifica el artículo 30.5, que queda redactado del siguiente modo:

“5. En las empresas de hasta diez trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas en el apartado 1, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere el artículo 6.1.e) de esta Ley.”»

### JUSTIFICACIÓN

No es conveniente, dados los datos de siniestralidad, relajar la prevención de riesgos laborales en empresas de entre 10 y 25 trabajadores.

### ENMIENDA NÚM. 152

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. Dos**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Dos del artículo 38 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Dos. Se añade una Disposición adicional decimoséptima, con la siguiente redacción:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 111

Disposición adicional decimoséptima. Asesoramiento técnico a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.

En cumplimiento del apartado 5 y del artículo 7 de esta Ley, las Administraciones Públicas competentes en materia laboral prestarán asesoramiento técnico específico (resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que debe modificarse este apartado Dos, para lograr una adecuación al orden de distribución de competencias en la materia, donde son las administraciones autonómicas que han asumido competencias en materia laboral, y en concreto en prevención de riesgos laborales (ver la propia Ley 31/1995), las facultadas para prestar el asesoramiento específico a las empresas con menos de 25 trabajadores.

### ENMIENDA NÚM. 153

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. Dos**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado Dos del artículo 38 del Proyecto de Ley, que dice:

«Dos. Se añade una disposición adicional decimoséptima con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoséptima. Asesoramiento técnico a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.

En cumplimiento del apartado 5 del artículo 5 y de los artículos 7 y 8 de esta Ley, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en colaboración con las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, prestarán un asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.

Esta actuación consistirá en el diseño y puesta en marcha de un sistema dirigido a facilitar al empresario el asesoramiento necesario para la organización de sus actividades preventivas, impulsando el cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas de forma simplificada.”»

### JUSTIFICACIÓN

No es conveniente, dados los datos de siniestralidad, relajar la prevención de riesgos laborales en empresas de entre 10 y 25 trabajadores.

### ENMIENDA NÚM. 154

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 112

Se propone la modificación del artículo 40 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 40. Apoderamientos electrónicos.

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada, podrán también ser conferidos en documento electrónico siempre que se trate de gestiones ante las Administraciones Públicas que no requieran forma pública, en cuyo caso bastará que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro administrativo competente.»

### JUSTIFICACIÓN

El concepto de carga administrativa solo surge en la relación entre la Administración y persona física o jurídica, por lo que resulta razonable que dicho apoderamiento pueda constar en un documento electrónico sin forma documental público notarial. En el resto de los supuestos, lo lógico es que no se altere el régimen sustantivo del negocio jurídico en el que actúa el representante, puesto que no existe carga en el sentido administrativo, sino manifestación necesaria del principio de seguridad jurídica previsto en el art. 9.3, de la C.E.

Asimismo, la enmienda es coherente con el planteamiento derivado de los trabajos seguidos en el seno del CORA, en donde se procede a simplificar cuanta relación jurídica se entable entre las personas físicas o jurídicas y las Administraciones Públicas.

### ENMIENDA NÚM. 155

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. Tres.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Tres del artículo 46 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 46. Reducción del plazo de demora en el pago para que el contratista pueda optar a la resolución contractual.

Tres. Se añade un nuevo artículo 228 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes exigirán el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

A estos efectos, los contratistas adjudicatarios aportarán al ente público contratante la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.»

### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que debe ser requisito indispensable y exigible que la contrata documente la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de los pagos a su cadena de subcontratación o suministro, para que pueda realizarse el cobro por los servicios prestados a la Administración o ente público en cuestión incluyendo estas obligaciones en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o contratos.

---

### ENMIENDA NÚM. 156

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V. Sección 1.ª Capítulo I.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del capítulo I designado como Estrategia de Fomento de la Internacionalización de la sección I (Fomento de la Internacionalización) del Título V (Internacionalización de la economía española) del Proyecto de Ley.

### JUSTIFICACIÓN

La materia regulada en los capítulos I y II de la sección 1.ª de este Título V supone una concepción expansiva de la acción exterior inasumible en la distribución competencial y entra de lleno en el contenido material del Proyecto de Ley de acción y servicio exterior del Estado y, además, lo regula de manera distinta, incluso contradictoria, con las disposiciones de ese Proyecto de Ley de acción y servicio exterior, donde, y a modo de ejemplo, toda la coordinación de la acción exterior que puede realizar la Administración del estado (que no la de las comunidades autónomas) la lleva a cabo el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (en el proyecto que ahora enmendamos tal responsabilidad se atribuye al Ministerio de Economía y Competitividad). Por otro lado, los instrumentos de planificación habilitados en ambos proyectos de ley son distintos y no se contempla ninguna integración o coordinación del Plan estratégico previsto en el artículo 48 del proyecto en la Estrategia de Acción Exterior fijada en aquel otro Proyecto de Ley de acción y servicio exterior del Estado.

---

### ENMIENDA NÚM. 157

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 50 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«2. El objetivo del Plan Estratégico... de la mejora de la competitividad de la economía española y de las empresas.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 114

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores y por el mismo motivo.

### ENMIENDA NÚM. 158

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 4.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 50 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«4. El Plan Estratégico será elaborado, con carácter bienal, por el Ministerio de Economía y Competitividad, en el marco del Grupo Interministerial de Apoyo a la Internacionalización de la empresa española y con la participación del sector privado y de las comunidades autónomas.

El Plan será remitido a las Cortes y presentado por el Secretario de Estado de Comercio ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y del Senado.»

### JUSTIFICACIÓN

Las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las actuaciones de acción exterior que aprueben, sin perjuicio de su participación en la elaboración del Plan Estratégico estatal. Pero son dos cosas distintas: la acción exterior de las comunidades autónomas y el Plan estatal.

### ENMIENDA NÚM. 159

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V. Sección 1.ª Capítulo II.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del capítulo II nominado Instrumentos y organismos comerciales y de apoyo a la empresa de la sección I (Fomento de la Internacionalización) del Título V (Internacionalización de la economía española) del Proyecto de Ley.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al Título V. Sección 1.ª Capítulo I.

### ENMIENDA NÚM. 160

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 51.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 51 del Proyecto de Ley, que dice:

«Artículo 51. Instrumentos y Organismos Comerciales y de apoyo a la empresa.

1. Constituyen instrumentos comerciales especializados de apoyo a la internacionalización de la economía y la empresa:

a) En el ámbito de la Administración General del Estado, los siguientes:

i) La Red Exterior, integrada en las Misiones Diplomáticas o las Representaciones Permanentes, y la Red Territorial, dependientes ambas del Ministerio de Economía y Competitividad.

ii) La entidad pública empresarial ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX), creada por el Real Decreto-ley 4/2011, de 8 de abril.

b) Las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero, cuando se reconozcan oficialmente, apoyarán, asimismo, la internacionalización de la economía y la empresa españolas.

2. El Servicio Exterior del Estado contribuirá al apoyo de las empresas en el exterior.»

### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que es una extralimitación contemplar como únicos instrumentos de apoyo los que se integran en la red exterior y, sobre todo, la creación de una red territorial. Esta misma extralimitación, desde un aspecto puramente de técnica legislativa, se promueve mediante el uso de una ley para la regulación de unas realidades que no requieren, para nada, este refrendo legal.

### ENMIENDA NÚM. 161

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 52 del Proyecto de Ley, que dice:

«Artículo 52. Red Exterior y Territorial del Ministerio de Economía y Competitividad.

1. La Red Exterior y Territorial del Ministerio de Economía y Competitividad es el soporte básico en el proceso de internacionalización de las empresas y los emprendedores por su proximidad a los mercados de origen y de destino y está integrada por las Oficinas Económicas y Comerciales y las Direcciones Territoriales y Provinciales de Economía y Comercio.

2. Las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior, integradas en las Misiones Diplomáticas o las Representaciones Permanentes, son el instrumento de la Administración General del Estado para el desarrollo en el exterior de las labores de política económica, comercial, financiera y de apoyo a la internacionalización de la empresa.

3. Las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio apoyan la internacionalización de la empresa y los emprendedores mediante la implementación de la política estatal de promoción comercial exterior y de fomento de las inversiones de las empresas españolas.

4. El Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, como gestor de la Red Exterior y Territorial de apoyo a la internacionalización de la empresa, asignará los

recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su labor con la máxima eficiencia y asegurando una atención a las iniciativas en materia de internacionalización de manera integral.»

### JUSTIFICACIÓN

La referencia a una red de direcciones territoriales y provinciales de comercio como apoyo a la internacionalización es contraria a cualquier objetivo de eficacia y de evitación de duplicidades.

### ENMIENDA NÚM. 162

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 53 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 53. ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).

1. El ICEX, en colaboración con el sector privado y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, impulsará la internacionalización y la competitividad de la economía y de las empresas españolas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en todas las fases de su proceso de internacionalización, así como el apoyo a la cooperación internacional y el fomento de las inversiones de empresas españolas en el exterior y de las extranjeras en España, a través de la prestación de aquellos servicios, asesorías, programas o apoyos que en cada caso se le requieran por parte de la Secretaría de Estado de Comercio en materia económica, comercial, financiera, de información y de formación.

2. El ICEX canalizará las consultas, solicitudes, iniciativas o demandas de las empresas o instituciones interesadas en conocer o acceder a los instrumentos de apoyo relacionados con la internacionalización. A estos efectos, el ICEX establecerá los acuerdos, contratos y convenios necesarios con la Administración General del Estado y aquellas entidades del sector público que desarrollen funciones relacionadas con la internacionalización y la atracción de inversiones.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del apartado tres en coherencia con las enmiendas realizadas al artículo 52 (supresión de las direcciones territoriales y provinciales de Comercio).

### ENMIENDA NÚM. 163

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 58. 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 117

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 58 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«1. En los distintos programas y fondos de Instituciones Financieras Internacionales.... El Ministerio de Economía y Competitividad, y las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias, desarrollarán los mecanismos necesarios para fomentar... (resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento del papel a desempeñar por las comunidades autónomas respecto de la internacionalización de sus empresas.

### ENMIENDA NÚM. 164

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 59**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 59 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 59. Gestión de los Instrumentos de Ayuda Externa de la Unión Europea.

1. Con carácter anual (resto igual).

El programa será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación y de Economía y Competitividad y con participación de las Comunidades Autónomas, previo informe... (resto igual).

2. (igual)

3. El ICEX, y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, informarán y asesorarán... (resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

Se pone en valor otros instrumentos autonómicos dirigidos al fomento de la economía mediante actuaciones exteriores y de internacionalización en relación con las empresas de su ámbito.

### ENMIENDA NÚM. 165

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 60. 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 60 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«1. Los extranjeros que se propongan... en los que acrediten ser:

a) Emprendedores

b) Profesionales altamente cualificados

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 118

- c) Investigadores
- d) Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.»

### JUSTIFICACIÓN

Se suprime la letra a) dedicada a los inversores por no tener ligazón con el desarrollo de una actividad laboral, premisa esta —desarrollo de un trabajo e inserción laboral— que es en la actualidad la clave de bóveda para obtener permisos de residencia (junto con el reagrupamiento familiar). Institucionalizar esta otra «entrada» de obtención del permiso de residencia por motivos únicamente económicos constituye un atentado contra el principio de igualdad, ya que supone una discriminación por motivos económico — posesión de riqueza— ajena al test de proporcionalidad y prudencia que deben guiar cualquier parámetro de aplicación desigual de las condiciones de permanencia en un país, todo ello en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos [Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], [Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.] y de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición], [Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación].

### ENMIENDA NÚM. 166

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 61. 4.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 61 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«4. El cónyuge y los hijos menores de 18 años o mayores de edad cuando cumplan los requisitos del artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar en los términos establecidos en la citada Ley Orgánica.»

### JUSTIFICACIÓN

Los preceptos que regulan el reagrupamiento familiar en la Ley Orgánica 4/2000 son preceptos orgánicos, conforme dispone la disposición final cuarta de la citada Ley, por lo que la situación que prevé el proyecto de ley en el artículo 61.4, que supone una modulación del ejercicio de dicho derecho, debe vincularse directamente a los citados preceptos de la ley Orgánica 4/2000, sin que quepa que por ley ordinaria se modifique dicha regulación.

### ENMIENDA NÚM. 167

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 61. 6.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 61 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«6. Las Misiones diplomáticas y Oficinas Consulares... efectuarán a la Dirección General de la Policía o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de seguridad ciudadana y orden público, las consultas pertinentes...riesgo en materia de seguridad.

La Dirección General de la Policía, o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de seguridad ciudadana y orden público, deberá responder en el plazo máximo de siete días... (resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley Orgánica 4/2000, las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de seguridad ciudadana y orden público mediante la creación de una policía propia, podrán aportar, en su caso, un informe sobre afectación al orden público en todos los procedimientos de autorización de residencia o su renovación, referidas a extranjeros que se encuentran en España, en los que se prevea la necesidad de informe gubernativo. Tal informe se incorporará al expediente al igual que el que, en su caso, aporten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus competencias sobre seguridad pública.

### ENMIENDA NÚM. 168

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 62 del Proyecto de Ley, que dice:

«Artículo 62. Visado de residencia para inversores.

1. Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores.

2. Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Una inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

b) La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 120

c) Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- 1.º Creación de puestos de trabajo.
- 2.º Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
- 3.º Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

3. Se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración. los artículos 60 a 64 (ambos inclusive) relativos la obtención del visado de residencia para inversores.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión de la letra a) del artículo 60.1. Como hemos señalado la adición de una nueva forma de obtener el permiso de residencia motivada exclusivamente en la posesión de riqueza, entendemos que debe ser suprimida por no tener ligazón con el desarrollo de una actividad laboral, premisa ésta —desarrollo de un trabajo e inserción laboral— que es en la actualidad la clave de bóveda para obtener permisos de residencia. Institucionalizar esta otra «entrada» de obtención del permiso de residencia por motivos únicamente económicos constituye un atentado contra el principio de igualdad ya que supone una discriminación por motivos económico —posesión de riqueza— ajena al test de proporcionalidad y prudencia que deben guiar cualquier parámetro de aplicación desigual de las condiciones de permanencia en un país, todo ello en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos [Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], [Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.] y de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición], [Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación].

### ENMIENDA NÚM. 169

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 63 del Proyecto de Ley, que dice:

«Artículo 63. Forma de acreditación de la inversión.

Para la concesión del visado de residencia para inversores será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 62, el solicitante deberá acreditar haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida, en un periodo no superior a 60 días anteriores a la presentación de la solicitud, de la siguiente manera:

1.º En el supuesto de inversión en acciones no cotizadas o participaciones sociales, se presentará el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.

2.º En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se presentará un certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de esta norma.

3.º En el supuesto de inversión en deuda pública, se presentará un certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.

4.º En el supuesto de inversión en depósito bancario, se presentará un certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.

b) En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 62 el solicitante deberá acreditar haber adquirido la propiedad de los bienes inmuebles mediante certificación con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles. La certificación incorporará un código electrónico de verificación para su consulta en línea.

Si en el momento de la solicitud del visado, la adquisición de los inmuebles se encontrara en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, será suficiente la presentación de la citada certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.

El solicitante deberá acreditar disponer de una inversión en bienes inmuebles de 500.000 euros libre de toda carga o gravamen. La parte de la inversión que exceda del importe exigido podrá estar sometida a carga o gravamen.

c) En el supuesto previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 62, se deberá presentar un informe favorable para constatar que en el proyecto empresarial presentado concurren razones de interés general. El informe procederá de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión de la letra a) del artículo 60.1. Como hemos señalado la adición de una nueva forma de obtener el permiso de residencia motivada exclusivamente en la posesión de riqueza, entendemos que debe ser suprimida por no tener ligazón con el desarrollo de una actividad laboral, premisa ésta —desarrollo de un trabajo e inserción laboral— que es en la actualidad la clave de bóveda para obtener permisos de residencia. Institucionalizar esta otra «entrada» de obtención del permiso de residencia por motivos únicamente económicos constituye un atentado contra el principio de igualdad ya que supone una discriminación por motivos económico —posesión de riqueza— ajena al test de proporcionalidad y prudencia que deben guiar cualquier parámetro de aplicación desigual de las condiciones de permanencia en un país, todo ello en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos [Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], [Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento o cualquier otra condición social.] y de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición], [Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación].

### ENMIENDA NÚM. 170

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 64 del Proyecto de Ley, que dice:

«Artículo 64. Efectos del visado de residencia para inversores.

La concesión del visado de residencia para inversores constituirá título suficiente para residir en España durante, al menos, un año.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión de la letra a) del artículo 60.1. Como hemos señalado la adición de una nueva forma de obtener el permiso de residencia motivada exclusivamente en la posesión de riqueza, entendemos que debe ser suprimida por no tener ligazón con el desarrollo de una actividad laboral, premisa ésta —desarrollo de un trabajo e inserción laboral— que es en la actualidad la clave de bóveda para obtener permisos de residencia. Institucionalizar esta otra «entrada» de obtención del permiso de residencia por motivos únicamente económicos constituye un atentado contra el principio de igualdad ya que supone una discriminación por motivos económico —posesión de riqueza— ajena al test de proporcionalidad y prudencia que deben guiar cualquier parámetro de aplicación desigual de las condiciones de permanencia en un país, todo ello en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos [Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], [Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.] y de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición], [Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación].

### ENMIENDA NÚM. 171 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 65**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 65 del Proyecto de Ley, que dice:

«Artículo 65. Autorización de residencia para inversores.

1. Los inversores extranjeros que deseen residir en España durante un período superior a un año, podrán ser provistos de una autorización de residencia para inversores, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

2. Para solicitar una autorización de residencia para inversores, el solicitante debe cumplir, además de los requisitos generales previstos en el artículo 61, los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un visado de residencia para inversores en vigor o hallarse dentro del plazo de los noventa días naturales posteriores a la caducidad de éste.

b) Haber viajado a España al menos una vez durante el periodo autorizado para residir.

c) En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 62 el inversor deberá demostrar que ha mantenido la inversión de un valor igual o superior a la cantidad mínima requerida:

1.º En el supuesto de acciones no cotizadas o participaciones sociales, se deberá presentar un certificado notarial que demuestre que el inversor ha mantenido durante el período de referencia anterior la propiedad de las acciones no cotizadas o participaciones sociales que le facultaron para obtener el visado de inversores. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

2.º En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se deberá presentar un certificado de una entidad financiera, en el que conste que el interesado ha mantenido, al menos, en valor promedio un millón de euros invertidos en acciones cotizadas durante el período de referencia anterior. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

3.º En el supuesto de inversión en títulos de deuda pública, se deberá presentar un certificado de una entidad financiera o del Banco de España en el que se verifique el mantenimiento, o ampliación, durante el período de referencia anterior del número de títulos de deuda pública que adquirió el inversor en el momento en que realizó la inversión inicial. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

4.º En el supuesto de inversión en depósito bancario, se deberá presentar un certificado de la entidad financiera que verifique que el inversor ha mantenido, o ampliado, su depósito durante el período de referencia anterior. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

d) En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 62, el solicitante deberá demostrar que el inversor es propietario del bien o bienes inmuebles por la cantidad mínima exigida en dicho artículo. Para ello deberá aportar el certificado o certificados de dominio del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles y debe estar fechado dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud.

e) En los supuestos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 62, se deberá presentar un informe favorable de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad para constatar que las razones de interés general acreditadas inicialmente se mantienen.

f) El cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión de la letra a) del artículo 60.1. Como hemos señalado la adición de una nueva forma de obtener el permiso de residencia motivada exclusivamente en la posesión de riqueza, entendemos que debe ser suprimida por no tener ligazón con el desarrollo de una actividad laboral, premisa ésta —desarrollo de un trabajo e inserción laboral— que es en la actualidad la clave de bóveda para obtener permisos de residencia. Institucionalizar esta otra «entrada» de obtención del permiso de residencia por motivos únicamente económicos constituye un atentado contra el principio de igualdad ya que supone una discriminación por motivos económico —posesión de riqueza— ajena al test de proporcionalidad y prudencia que deben guiar cualquier parámetro de aplicación desigual de las condiciones de permanencia en un país, todo ello en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos [Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], [Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.] y de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición], [Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación].

### ENMIENDA NÚM. 172

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 66**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 66 del Proyecto de Ley, que dice:

«Artículo 66. Duración de la autorización de residencia para inversores.

1. La autorización inicial de residencia para inversores tendrá una duración de dos años.
2. Una vez cumplido dicho plazo, aquellos inversores extranjeros que estén interesados en residir en España por una duración superior podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia para inversores por el mismo plazo de dos años.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión de la letra a) del artículo 60.1. Como hemos señalado la adición de una nueva forma de obtener el permiso de residencia motivada exclusivamente en la posesión de riqueza, entendemos que debe ser suprimida por no tener ligazón con el desarrollo de una actividad laboral, premisa ésta —desarrollo de un trabajo e inserción laboral— que es en la actualidad la clave de bóveda para obtener permisos de residencia. Institucionalizar esta otra «entrada» de obtención del permiso de residencia por motivos únicamente económicos constituye un atentado contra el principio de igualdad ya que supone una discriminación por motivos económico —posesión de riqueza— ajena al test

de proporcionalidad y prudencia que deben guiar cualquier parámetro de aplicación desigual de las condiciones de permanencia en un país, todo ello en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos [Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], [Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.] y de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición], [Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación].

### ENMIENDA NÚM. 173

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 68. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 68 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos generales previstos en el artículo 61 de esta Ley, los fijados en el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2000 (que tiene naturaleza orgánica) que exige:

1. Para la realización de actividades económicas por cuenta propia habrá de acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, así como los relativos a la suficiencia de la inversión y la potencial creación de empleo, entre otros que reglamentariamente se establezcan.

2. La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia se limitará a un ámbito geográfico no superior al de una Comunidad Autónoma, y a un sector de actividad. Su duración se determinará reglamentariamente.

3. La concesión de la autorización inicial de trabajo, en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de residencia, corresponderá a las Comunidades Autónomas de acuerdo con las competencias asumidas en los correspondientes Estatutos.

### ENMIENDA NÚM. 174

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 69. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 69 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«1. Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador... y a tal efecto cuenta con un informe favorable del órgano competente de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma donde se prevea iniciar, desarrollar o dirigir la actividad emprendedora.»

#### JUSTIFICACIÓN

La valoración del interés económico de la actividad a desarrollar por el emprendedor varía mucho según el territorio donde se decida llevar a cabo tal actividad. Por ello es importante que se cuente con el informe de la Comunidad Autónoma donde tal empresa vaya a realizarse.

### ENMIENDA NÚM. 175

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 70.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 70 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 70. Profesionales altamente cualificados.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 ter de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, podrán solicitar una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados... (resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 38 ter de la Ley Orgánica 4/2000 regula la residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados por lo que el artículo 70 del proyecto de ley viene a modificar el mismo al modular determinados supuestos de profesionales altamente cualificados en relación con su autorización de residencia.

### ENMIENDA NÚM. 176

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 71.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 71 del proyecto de ley quedando redactado como sigue:

«Artículo 71. Investigadores.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 38 bis y 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, los extranjeros que pretendan entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia y residencia, deseen realizar actividades de investigación, formación, desarrollo e innovación, deberán estar provistos de un visado o de una autorización de residencia para formación o investigación cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Igual.
- b) Igual.
- c) Igual.
- d) Igual.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 38 bis de la Ley Orgánica 4/2000 ya regula un régimen especial de los investigadores y para ello define tanto la figura del investigador como otros requisitos para autorizar la residencia de los mismos así como sus salvedades en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la citada LO 4/2000 que excepciona la obtención de un permiso de trabajo para determinadas actividades relacionadas con la investigación y formación, excepciones que no coinciden totalmente con lo dispuesto en el artículo que se enmienda de este proyecto de ley, por lo que este artículo 71 viene a modificar los citados artículos de la LO 4/2000.

### ENMIENDA NÚM. 177

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 74. 5.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 74 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«5. Las solicitudes de visado se resolverán y notificarán conforme lo estableció en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.»

### JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2000 se contemplan diversos plazos máximos para resolución de expedientes, que como veremos ninguno coincide con el dispuesto (20 días) en el proyecto de ley que enmendamos. Entendemos que los plazos estipulados en la LO 4/2000 son los que deben aplicarse con carácter general y si el legislador quiere proponer una reducción en el tiempo de resolución de los expedientes de autorizaciones así como cambiar el sentido del silencio de los procedimientos generales (en la Ley Orgánica 4/2000 es desestimatorio, salvo prórrogas y modificación de la limitación temporal o de ocupación, y en el proyecto de ley es, sin embargo, estimatorio) debería

proceder a modificar la Ley Orgánica y señalar plazo y carácter del silencio homogéneos, o al menos proporcionales, para todos los procedimientos de obtención de autorizaciones y permisos.

### ENMIENDA NÚM. 178

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 75. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 75 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«1. La tramitación de las autorizaciones... (resto igual).

El plazo máximo de resolución y el sentido del silencio administrativo, en caso de que no se resuelva en el plazo señalado, será el establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Las resoluciones serán motivadas y podrán ser objeto de recurso de alzada, de acuerdo ... (resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2000 se contemplan diversos plazos máximos para resolución de expedientes, que como veremos ninguno coincide con el dispuesto (20 días) en el proyecto de ley que enmendamos. Entendemos que los plazos estipulados en la Ley Orgánica 4/2000 son los que deben aplicarse con carácter general y si el legislador quiere proponer una reducción en el tiempo de resolución de los expedientes de autorizaciones así como cambiar el sentido del silencio de los procedimientos generales (en la LO 4/2000 es desestimatorio, salvo prórrogas y modificación de la limitación temporal o de ocupación, y en el proyecto de ley es, sin embargo, estimatorio) debería proceder a modificar la Ley Orgánica y señalar plazo y carácter del silencio homogéneos, o al menos proporcionales, para todos los procedimientos de obtención de autorizaciones y permisos.

### ENMIENDA NÚM. 179

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 de la Disposición adicional primera del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«1. Lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de esta Ley... Ley General de la Seguridad Social, o en la normativa recaudatoria y presupuestaria propia de la administración titular del crédito.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 129

### JUSTIFICACIÓN

Ha de entenderse que las deudas con la Hacienda Pública tienen un alcance más amplio que la Hacienda estatal, es decir que las referidas a créditos de derecho público de otras Haciendas (bien autonómicas bien locales) se regulan por sus propias normas de recaudación y presupuestarias.

### ENMIENDA NÚM. 180

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 de la Disposición adicional segunda del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«2. Las Comunidades Autónomas que creen Puntos de Atención al Emprendedor, conforme al artículo 17 de la presente Ley, utilizarán, previa suscripción de un convenio con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE).

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, oído el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor con el resto de Administraciones Públicas y entidades privadas. En los convenios (resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda 1 al artículo 13 de esta Ley. Por otra parte, la participación de las Entidades Locales requerirá siempre la suscripción de un convenio, tal y como también está previsto por la Ley 30/1992. En cuanto a las entidades privadas, dada la cualidad de las funciones a desarrollar, se requerirá necesariamente la suscripción del oportuno convenio.

### ENMIENDA NÚM. 181

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional al Proyecto de Ley, con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional nueva. Regímenes forales.

1. La excepción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal será aplicable a los créditos de derecho público para cuya gestión recaudatoria resulte de aplicación la normativa foral correspondiente. Asimismo el régimen previsto en el apartado 3 de la

misma disposición adicional séptima será aplicable a las deudas con las Haciendas Forales de acuerdo con su normativa.

2. Lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta Ley será aplicable a las deudas de derecho público para cuya gestión recaudatoria resulte de aplicación la normativa foral correspondiente.

3. Las medidas dispuestas en esta Ley que afectan a impuestos concertados se regirán por lo dispuesto en el Concierto Económico con el País Vasco o en Convenio Económico con Navarra, según proceda.»

### JUSTIFICACIÓN

El respeto a los regímenes forales exige que determinadas previsiones del proyecto atinentes a la gestión recaudatoria de las deudas de las haciendas públicas, así como todas las medidas afectantes a los impuestos concertados, deban cohonestarse con dichos regímenes forales, preservando su especificidad.

### ENMIENDA NÚM. 182

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional al Proyecto de Ley, con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional nueva. Sistema de microfinanciación para autónomos y emprendedores.

Se estudiará establecer un sistema de microfinanciación destinado a autónomos y emprendedores personas físicas, para circulante a través de las líneas ICO habilitadas o de los Fondos Sociales para ello y de entidades similares al ICO en las Comunidades Autónomas. En la concesión de microcréditos se ponderará la viabilidad del negocio al mismo nivel que las garantías y avales de la persona física, pudiendo también intervenir las Sociedades de Garantía Recíproca. El estudio y la concesión de dicha solicitud de microcrédito se hará a través de un servicio específico de expertos, o a través de entidades colaboradoras certificadas para ello, que se establecerá en aquellas entidades bancarias en las cuales haya intervenido el Estado y puedan poner a disposición parte de su estructura para el desarrollo y aplicación de dicho sistema, bajo la supervisión de las condiciones de valoración y concesión por parte del ICO en el ámbito estatal y de entidades similares al ICO en las Comunidades Autónomas.»

### JUSTIFICACIÓN

La demanda de crédito no hace más que disminuir en los autónomos pero no es porque no lo necesiten. Obedece a dos simples cuestiones. La primera, es que, a más de la mitad de los autónomos, se les deniega el crédito. La segunda, que estos ya no quieren sobreendeudarse. Un autónomo tiene una necesidad media de crédito de entre 12.000 y 18.000 euros para circulante. Ninguno, después de estos cinco años de calvario, quiere endeudarse por cantidades mayores, que es lo que ofertan las entidades financieras. Y todos sabemos que, para las mismas, los costes de estudio, tramitación, etc. son los mismos para un crédito de 250.000 euros que para uno de 8.000, pero la rentabilidad es distinta.

Por otro lado, el sistema de garantías establecido en las entidades bancarias, limita las posibilidades de acceso de los autónomos persona física a los recursos crediticios movilizados por el ICO de entidades similares al ICO en las Comunidades Autónomas, a través de sus líneas de financiación, al ser estas entidades bancarias las que gestionan dichos recursos. Por ello, y con el fin de hacer accesibles estas

líneas al autónomo y/o emprendedor persona física, debería establecerse un mecanismo distinto para canalizarlas y en el que las exigencias sobre las entidades bancarias, no sean impedimento para desarrollar el carácter finalista de los recursos ICO, que moviliza el Estado a favor del tejido empresarial y de entidades similares al ICO en las Comunidades Autónomas.

En este sentido, debería poder adaptarse el sistema de garantías a la realidad de los destinatarios, evitando que éstos sean insolventes por definición y ponderando al mismo nivel la viabilidad del proyecto que las garantías personales del solicitante. Para poder evaluar dicha viabilidad y que esto no suponga un coste que deban asumir las entidades bancarias, dichas líneas podrían ser gestionadas por la estructura de la banca nacionalizada. Incluso debería estudiarse la posibilidad de una Ley de Financiación No Bancaria, Microcrédito y emprendimiento social.

### ENMIENDA NÚM. 183

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional al Proyecto de Ley, con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional nueva. Préstamos a la carrera emprendedora.

Se habilita como ayuda directa al nuevo emprendedor que inicia su carrera como tal, la posibilidad de acceso a un préstamo de hasta ocho mil euros de cuantía, a reembolsar en un máximo de cinco años concedido por la propia Administración, y gestionado por las entidades que se establezcan reglamentariamente.»

#### JUSTIFICACIÓN

De la misma forma que en otros países, como Estados Unidos o Francia, se establecen los préstamos estudiante para financiar el coste de los estudios universitarios, entendemos que podría ser una figura importable al emprendimiento como aprendizaje y podría financiarse a través de los FONDOS JEREMIE.

Los beneficiarios de dicha medida podrían vincularse a aquellos desempleados que hayan capitalizado el desempleo con el fin de iniciar una actividad por cuenta propia, e incluso a la miniempresa o empresa de estudiantes (disposición adicional novena) en su desarrollo reglamentario.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 42 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i González**.

### ENMIENDA NÚM. 184

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Seis**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición final primera. Modificación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Seis. Los titulares de autorización para la venta con recargo deberán abastecerse necesariamente a los precios de tarifa, en la expendedoría del término municipal, o en su caso, entidad local menor de que se trate, de entre las tres expendedorías más próximas al lugar cuyo servicio se pretende atender, tratándose de cigarrillos la elección podrá hacerse entre las tres expendedorías más próximas que dispongan de las instalaciones adecuadas para su conservación, con diversidad de vitolas, y que garanticen un suministro inmediato. La expendedoría asignada, seleccionada por el titular de dicha autorización, será comunicada al Comisionado para el Mercado de Tabacos y figurará en la autorización otorgada.

### JUSTIFICACIÓN

Se aboga por mantener la actual redacción del precepto contemplado en la Ley 13/98, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, con el fin de permitir una distribución equitativa de las ventas que realizan las expendedorías a los establecimientos autorizados para la venta de labores de tabaco con recargo. Ya que en caso que la reforma de Ley se lleva a cabo permitirá la entrada de otros expendedores en la ecuación eliminará, la posible competitividad entre la gran mayoría de los expendedores.

### ENMIENDA NÚM. 185

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Diez.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición final primera. Modificación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

«Diez. Se añaden dos nuevos párrafos al final del apartado Diez del artículo 5.

Específicamente, el Comisionado para el Mercado de Tabacos, para poder ejercitar adecuadamente la competencia de supervisión establecida en el apartado Cuatro «b» de este artículo, podrá recabar de los expendedores de tabaco y timbre la información desglosada de las ventas diarias de labores de tabaco realizadas a puntos de venta con recargo y a particulares. A tal fin podrá bien requerir la remisión de la citada información dando un plazo de diez días para su remisión, bien obtener directamente, en el transcurso de la inspección a las expendedorías, una copia del archivo informático que contenga dicha información actualizada a esa fecha. Esta última previsión sólo afectará a los expendedores que dispongan de medios informáticos.

La no remisión de la información requerida en el citado plazo o su no aportación en el momento de la inspección, tendrán la consideración de infracción grave conforme a lo dispuesto en el artículo 7 Tres 2 «d» de la presente Ley. En tales supuestos, y en caso de existir además desviaciones significativas entre las ventas efectuadas por la expendedoría y las que corresponderían a la normal demanda de la zona, el Comisionado podrá adoptar, en el acuerdo de inicio del correspondiente procedimiento sancionador, la

medida de carácter provisional consistente en contingentar el suministro de labores de tabaco, limitando sus compras a la media de las registradas por las expendedurías de la misma localidad en el año anterior, si se tratara de expendedurías generales, o a la media provincial, si se tratara de expendedurías complementarias, al ser estas normalmente únicas en su respectiva localidad.»

### JUSTIFICACIÓN

Tal y como establece el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Administración con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, pero en ningún caso la legislación puede establecer distinción alguna entre concesionarios, de forma que con la redacción propuesta por el Proyecto, aparentemente subsistan dos categorías de expendedores, aquellos que cuentan con medios tecnológicos para gestionar su concesión y los que no disponen de los mismos, para los que el texto normativo parece otorgar más facilidades a la hora de colaborar con la Administración. Por tanto, la enmienda tiene como objeto eliminar dicha discriminación.

### ENMIENDA NÚM. 186

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Quince.**

### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

Se presenta esta enmienda en coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 187

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final decimotercera. d.**

### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

Con el fin de movilizar importes adicionales para la inversión en actividades de I+D, se propone que se permita aplicar el nuevo sistema a las deducciones acumuladas por las empresas de años anteriores que no han podido utilizarse por falta de cuota, siempre que éstas tenga informe motivado de la Administración.

### ENMIENDA NÚM. 188

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final decimotercera. g.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Disposición Final Decimotercera. Entrada en vigor.

g) Lo previsto en el artículo 34, relativo a la cifra mínima del capital social desembolsado y a los recursos propios mínimos computables de las sociedades de garantía recíproca, entrará en vigor a los 24 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

La propuesta de elevar de 6 a 24 meses el plazo para que las sociedades de garantía recíproca adapten sus cifras de capital social mínimo, y de recursos propios computables mínimos pretende evitar, que un proceso acelerado de captación de recursos por parte de las sociedades de garantía recíproca pueda paralizar la actividad de muchas de ellas en un momento de acuciante necesidad de acceso al crédito por parte de las Pymes; máxime porque las sociedades de garantía afectadas cuentan con unos niveles de solvencia, muy por encima de las exigencias del Banco de España, que no justifican un proceso acelerado de captación de recursos.

### ENMIENDA NÚM. 189

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación del artículo 6 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo 6: Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, todos ellos y la suma de ellos siempre dentro del máximo de 60 días previsto en el artículo 4.3 de esta ley, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

### JUSTIFICACIÓN

De no incluir esta cautela, quedaría una laguna jurídica abierta a la superación del plazo máximo de 60 días por acumulación de plazos parciales.

### ENMIENDA NÚM. 190

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Supresión del Apartado 1 del artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### JUSTIFICACIÓN

La experiencia de más de 8 años desde la entrada en vigor de la Ley 3/2004 sugiere que no quede margen a libertad de pacto tampoco sobre los tipos de interés de demora y que se apliquen directamente los del apartado 2).

### ENMIENDA NÚM. 191

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva).

Modificación del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

Tipos impositivos reducidos.

Uno. Se les aplicará el tipo del 10 por 100 a las operaciones siguientes:

1. Igual.
2. Las prestaciones de servicios siguientes:
  - 1.º Igual.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 136

2.º Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.

(Se suprime segundo párrafo)

3.º Igual.

4.º Igual.

5.º Igual.

6.º La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos con excepción a las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, bibliotecas, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 14 de esta ley cuando no estén exentas del impuesto.

7.º Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 8.º de esta ley, cuando no resulten exentos de acuerdo con dichas normas.

8.º Igual.

9.º Igual.

10.º Igual

11.º Igual.

12.º Igual

13.º (Nuevo) El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital, quedando excluidos de este concepto la explotación de las infraestructuras de transmisión y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin.

14.º (Nuevo) Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

3. Las siguientes operaciones:

1.º a 3.º: Igual.

4.º (Nuevo) Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por las siguientes personas:

1. Por sus autores o derechohabientes.

2. Por empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte a que se refiere el artículo 136 de esta ley, cuando tengan derecho a deducir íntegramente el impuesto soportado por repercusión directa o satisfecho en la adquisición o importación del mismo.

5.º Las adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuando el proveedor de los mismo sea cualquiera de las personas a que se refieren los números 1.º y 2.º del número 4 precedente.

(Resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

El alza del IVA y otros impuestos incorporada en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, tenía como objetivo principal incrementar los recursos de la administración con el fin de contribuir a reducir el déficit y cumplir con los objetivos de estabilidad fijados en Europa.

Este planteamiento tiene un carácter transversal que afecta a la totalidad de los sectores productivos y de las actividades económicas, sin embargo la misma normativa aplica a determinados sectores, como por ejemplo, al amplio sector de la cultura, una alza fiscal explícitamente discriminatoria. Para estos sectores los tipos impositivos del IVA no aumentan 2 o 3 puntos como en el resto de las actividades, si no que aumentan 13 puntos.

Ello contrasta además con la realidad que la mayoría de estos sectores son altamente intensivos en trabajo, lo cual repercutirá negativamente sobre el empleo. Además, salvo algunas excepciones, el tipo impositivo que grava el IVA en la mayoría de países europeos, aplicado a los citados sectores es un tipo reducido.

Por todo ello, la enmienda persigue la rectificación inmediata de lo dispuesto en el RDL 20/2012 en relación al aumento de 13 puntos del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable al sector cultural y a la corrección también del aumento en 17 puntos del IVA aplicable a material escolar.

### ENMIENDA NÚM. 192

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 55. Entidades de Capital Riesgo.

1. Las entidades de capital-riesgo, reguladas en la Ley 25/2005, Reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus sociedades gestoras, estarán exentas en el 99 % de las rentas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley, en que participen, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive.

Excepcionalmente podrá admitirse una ampliación de este último plazo hasta el vigésimo año, inclusive. Reglamentariamente se determinarán los supuestos, condiciones y requisitos que habilitan para dicha ampliación.

Con excepción del supuesto previsto en el párrafo anterior, no se aplicará la exención en el primer año y a partir del decimoquinto.

En el supuesto en que se trate de adquisiciones sucesivas de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de una empresa o entidad de capital-riesgo a que se refiere el citado artículo 2 de la Ley 25/2005, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, se computará la tenencia de dichos valores, a efectos de la aplicación de la mencionada exención, tomando como fecha de adquisición de todos ellos la correspondiente a la primera toma de participación efectuada, siempre que las sucesivas inversiones en la misma empresa o entidad estén documentadas contractualmente y de forma fehaciente en la fecha de la referida primera toma de participación.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 2, la aplicación de la exención quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85 % del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define en la Ley reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado en la Directiva 2004/39/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

(resto igual...).

### JUSTIFICACIÓN

La financiación de las empresas innovadoras es clave para que pueda producirse el cambio de modelo económico. Las empresas intensivas en I+D+i, en particular, requieren unas necesidades de financiación muy significativas hasta que sus productos llegan al mercado.

Las opciones que tienen estas empresas para cubrir sus necesidades financieras son escasas. La financiación bancaria es prácticamente inexistente y la financiación pública vía subvenciones y créditos blandos (CDTI, ENISA y otros organismos públicos del gobierno central o de los distintos gobiernos autonómicos) cubre solo parcialmente el «gap». Únicamente el acceso a capital privado dispuesto a invertir en las fases de I+D garantiza que estas empresas puedan avanzar en sus desarrollos y llegar con ellos al mercado.

El 24 de noviembre de 2005 se aprobó la última Ley de Capital Riesgo (Ley 25/2005). Esta Ley introdujo novedades importantes y muy significativas que han impulsado la maduración del sector en nuestro país. No obstante, esta normativa penaliza fiscalmente de manera significativa la rentabilidad de determinadas inversiones que se concentran, precisamente, en los sectores desarrolladores de I+D+i.

En concreto, los inversores de capital riesgo asumen el compromiso firme de financiar la compañía, pero en lugar de desembolsar la totalidad del importe comprometido en una única ampliación de capital lo hacen mediante sucesivas ampliaciones, a medida que la compañía va alcanzando una serie de hitos que, por mutuo acuerdo, los inversores y los promotores o accionistas previos fijaron en el momento de la primera toma de participación. De esta manera, los operadores de capital riesgo mitigan el riesgo inherente a este tipo de inversiones y las empresas acceden al capital que necesitan.

La limitación que supone la Ley 25/2005 para esta forma de estructurar las operaciones se deriva de la exigencia de mantener las inversiones al menos 12 meses en las empresas para acogerse a la exención del 99 % de la plusvalía generada en el caso de una venta. Esta norma, que responde fielmente al espíritu de las inversiones de capital riesgo, que por lo general tienen una permanencia superior al año, no responde al esquema habitual de financiación de las empresas desarrolladoras de I+D+i antes descrito.

Esta penalización fiscal merma de manera significativa la rentabilidad de las inversiones en las empresas desarrolladoras de productos con alto componente de I+D+i, sobre todo en sus fases iniciales. Y si bien ello es independiente del sector para el que están desarrollando sus productos es particularmente gravoso en los sectores considerados de mayor riesgo, como es el caso de la biotecnología y de otras tecnologías en fase experimental.

### ENMIENDA NÚM. 193

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). De modificación de la Disposición Transitoria del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

«La Disposición Transitoria del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, queda redactada como sigue:

“Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2017, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 348 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.”»

### JUSTIFICACIÓN

El 2 de octubre de 2011 entró en vigor el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto. Dicho precepto introdujo en nuestro ordenamiento un derecho de separación de los socios de compañías no cotizadas por falta de distribución de dividendos a partir del quinto año de su constitución que, de hecho, obligaba a estas sociedades a distribuir, cada año, como dividendo un tercio del beneficio ordinario a partir de dicho momento.

Con la introducción de este precepto, se pretendía crear un instrumento para combatir el riesgo de opresión de la minoría en las sociedades de capital no cotizadas que, según la referida enmienda, se inspiró en el artículo 150 de la «Propuesta de Código de Sociedades Mercantiles», presentada por la Comisión General de Codificación en 2002. Sin embargo, este instrumento no sólo no es el más adecuado para proteger a los minoritarios en sociedades cerradas frente a los abusos de la mayoría, sino que olvida la protección de otros intereses, como son el de la propia sociedad y el de los acreedores. Además, puede dar lugar, por un lado, a generar dificultades económicas y financieras para este tipo de sociedades y, por otro, puede convertirse fácilmente en instrumento de abuso por parte de la minoría.

En efecto, este precepto de nuevo cuño, de aplicarse con su actual redacción, podría significar que, especialmente en un momento de crisis como el actual, con una fuerte restricción del crédito a las empresas, las sociedades no cotizadas, además que no obtener recursos financieros bancarios ni poder acudir a los mercados de capitales para financiarse, se vean obligadas a dedicar una parte de sus fondos, que puede ser sustancial, a adquirir las acciones de los socios que ejerciten el derecho de separación por falta de distribución de dividendos. La alternativa es la distribución forzosa y anual de un tercio de sus beneficios ordinarios como dividendos. Cualquiera de las dos opciones, aunque, lógicamente, más la primera de ellas, supone una desviación de los fondos sociales respecto al que sería su destino más razonable en los tiempos que corren (reversión, dividendos en porcentaje inferior a un tercio, etc.) y puede, a su vez, conllevar el incumplimiento de obligaciones asumidas por la sociedad frente a terceros, principalmente, los bancos que le hayan otorgado financiación. Es conocido que, en la actualidad, y debido principalmente a la crisis que estamos viviendo, los contratos de financiación de las empresas incluyen cláusulas que regulan el uso y destino de los fondos o beneficios de la sociedad, así como la composición de los fondos propios de las compañías, debiendo éstas respetar unos parámetros o ratios referidos a porcentajes de reservas, fondos propios sobre deuda externa y similares que limitan la autonomía de las empresas a la hora de decidir acerca de la aplicación del resultado. Por tanto, la aplicación de este artículo daría lugar a un incumplimiento generalizado de contratos de financiación por parte de nuestras empresas, con las enormes dificultades que ello generaría.

Por otra parte, también es sabido que los planes de negocio de las empresas suelen prever la inversión de los beneficios generados durante los primeros años de andadura, como medida vital para su posterior desarrollo y supervivencia.

Conviene destacar también que la redacción del artículo 348 bis genera un gran número de dudas interpretativas que dificultarían en alto grado su aplicación. Un claro ejemplo es que no resulta claro si este precepto deberá aplicarse por primera vez respecto a los beneficios del ejercicio 2011 o los del 2012.

Cabe añadir que esta norma choca con muy diversas iniciativas planteadas por diferentes Grupos parlamentarios, durante la pasada legislatura, así el Grupo Parlamentario Catalán en el Congreso (Convergència i Unió) presentó el 21 de febrero de 2010 una proposición no de ley instando su modificación, la cual fue aprobada por unanimidad. «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que dentro del marco del nuevo Código mercantil que se está elaborando desde el Ministerio de Justicia, se estudien e impulsen las modificaciones legislativas que haya que introducir en la Ley de Sociedades de Capital para que, sin menoscabo del derecho de separación y del derecho a la distribución de los dividendos legalmente repartibles que se puedan generar por la explotación del objeto social, que asiste a los accionistas minoritarios, no se lleva a las sociedades no cotizadas a situaciones de dificultad económica.»

El 29 de marzo de 2012 el Congreso de los Diputados acordó tramitar por el procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (procedente del Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo) por el procedimiento de urgencia. Este proyecto de ley, que modificó, entre otros, diversos preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, fue aprovechado por nuestro legislador para introducir una enmienda (propuesta por Grupo Parlamentario Catalán en el Congreso (Convergència i Unió)) que atendiera la problemática planteada por la PNL en relación con el citado artículo 348 bis.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 140

Fruto de la citada enmienda fue el artículo primero, apartado cuatro, de la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, que adicionó a la LSC una nueva disposición transitoria del siguiente tenor literal:

«Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2014, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 348 bis de esta Ley.»

Esta solución de suspender la vigencia del precepto comentado tiene la ventaja de, por un lado, dar un cierto tiempo a las sociedades para adaptarse a la nueva norma, y, por otro, otorgar un cierto margen mientras se tramita el futuro Código Mercantil.

El 17 de junio de 2013 el Presidente de la Sección Segunda de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación entregó al Excmo. Sr. Ministro de Justicia el texto de la Propuesta de Código Mercantil elaborado por dicha Sección (la «Propuesta de Código Mercantil»). Esta propuesta contiene, en su artículo 217-6, una regulación del derecho de separación por falta de distribución de dividendos con algunas variantes y mejoras respecto a la redacción del artículo 348 bis LSC.

Así las cosas, parece conveniente y oportuno aprobar una nueva suspensión de la vigencia del precepto en tanto el Ministerio de Justicia prepara el correspondiente proyecto con base en la Propuesta de Código Mercantil y dicho proyecto es tramitado como proyecto de ley en las Cortes y finalmente aprobado.

### ENMIENDA NÚM. 194

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). De modificación de la Disposición Transitoria del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

«La Disposición Transitoria del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, queda redactada como sigue:

“Se suspende, hasta la entrada en vigor del Código Mercantil, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 348 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.”»

#### JUSTIFICACIÓN

El 2 de octubre de 2011 entró en vigor el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto. Dicho precepto introdujo en nuestro ordenamiento un derecho de separación de los socios de compañías no cotizadas por falta de distribución de dividendos a partir del quinto año de su constitución que, de hecho, obligaba a estas sociedades a distribuir, cada año, como dividendo un tercio del beneficio ordinario a partir de dicho momento.

Con la introducción de este precepto, se pretendía crear un instrumento para combatir el riesgo de opresión de la minoría en las sociedades de capital no cotizadas que, según la referida enmienda, se inspiró en el artículo 150 de la «Propuesta de Código de Sociedades Mercantiles», presentada por la Comisión General de Codificación en 2002. Sin embargo, este instrumento no sólo no es el más adecuado para proteger a los minoritarios en sociedades cerradas frente a los abusos de la mayoría, sino que olvida la protección de otros intereses, como son el de la propia sociedad y el de los acreedores. Además, puede

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 141

dar lugar, por un lado, a generar dificultades económicas y financieras para este tipo de sociedades y, por otro, puede convertirse fácilmente en instrumento de abuso por parte de la minoría.

En efecto, este precepto de nuevo cuño, de aplicarse con su actual redacción, podría significar que, especialmente en un momento de crisis como el actual, con una fuerte restricción del crédito a las empresas, las sociedades no cotizadas, además que no obtener recursos financieros bancarios ni poder acudir a los mercados de capitales para financiarse, se vean obligadas a dedicar una parte de sus fondos, que puede ser sustancial, a adquirir las acciones de los socios que ejerciten el derecho de separación por falta de distribución de dividendos. La alternativa es la distribución forzosa y anual de un tercio de sus beneficios ordinarios como dividendos. Cualquiera de las dos opciones, aunque, lógicamente, más la primera de ellas, supone una desviación de los fondos sociales respecto al que sería su destino más razonable en los tiempos que corren (reversión, dividendos en porcentaje inferior a un tercio, etc.) y puede, a su vez, conllevar el incumplimiento de obligaciones asumidas por la sociedad frente a terceros, principalmente, los bancos que le hayan otorgado financiación. Es conocido que, en la actualidad, y debido principalmente a la crisis que estamos viviendo, los contratos de financiación de las empresas incluyen cláusulas que regulan el uso y destino de los fondos o beneficios de la sociedad, así como la composición de los fondos propios de las compañías, debiendo éstas respetar unos parámetros o ratios referidos a porcentajes de reservas, fondos propios sobre deuda externa y similares que limitan la autonomía de las empresas a la hora de decidir acerca de la aplicación del resultado. Por tanto, la aplicación de este artículo daría lugar a un incumplimiento generalizado de contratos de financiación por parte de nuestras empresas, con las enormes dificultades que ello generaría.

Por otra parte, también es sabido que los planes de negocio de las empresas suelen prever la inversión de los beneficios generados durante los primeros años de andadura, como medida vital para su posterior desarrollo y supervivencia.

Conviene destacar también que la redacción del artículo 348 bis genera un gran número de dudas interpretativas que dificultarían en alto grado su aplicación. Un claro ejemplo es que no resulta claro si este precepto deberá aplicarse por primera vez respecto a los beneficios del ejercicio 2011 o los del 2012.

Cabe añadir que esta norma choca con muy diversas iniciativas planteadas por diferentes Grupos parlamentarios, durante la pasada legislatura, así el Grupo Parlamentario Catalán en el Congreso (Convergència i Unió) presentó el 21 de febrero de 2010 una proposición no de ley instando su modificación, la cual fue aprobada por unanimidad. «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que dentro del marco del nuevo Código mercantil que se está elaborando desde el Ministerio de Justicia, se estudien e impulsen las modificaciones legislativas que haya que introducir en la Ley de Sociedades de Capital para que, sin menoscabo del derecho de separación y del derecho a la distribución de los dividendos legalmente repartibles que se puedan generar por la explotación del objeto social, que asiste a los accionistas minoritarios, no se lleva a las sociedades no cotizadas a situaciones de dificultad económica».

El 29 de marzo de 2012 el Congreso de los Diputados acordó tramitar por el procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (procedente del Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo) por el procedimiento de urgencia. Este proyecto de ley, que modificó, entre otros, diversos preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, fue aprovechado por nuestro legislador para introducir una enmienda (propuesta por Grupo Parlamentario Catalán en el Congreso (Convergència i Unió)) que atendiera la problemática planteada por la PNL en relación con el citado artículo 348 bis.

Fruto de la citada enmienda fue el artículo primero, apartado cuatro, de la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, que adicionó a la LSC una nueva disposición transitoria del siguiente tenor literal:

«Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2014, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 348 bis de esta Ley.»

Esta solución de suspender la vigencia del precepto comentado tiene la ventaja de, por un lado, dar un cierto tiempo a las sociedades para adaptarse a la nueva norma, y, por otro, otorgar un cierto margen mientras se tramita el futuro Código Mercantil.

El 17 de junio de 2013 el Presidente de la Sección Segunda de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación entregó al Excmo. Sr. Ministro de Justicia el texto de la Propuesta de Código Mercantil elaborado por dicha Sección (la «Propuesta de Código Mercantil»). Esta propuesta contiene, en

su artículo 217-6, una regulación del derecho de separación por falta de distribución de dividendos con algunas variantes y mejoras respecto a la redacción del artículo 348 bis LSC.

Así las cosas, parece conveniente y oportuno aprobar una nueva suspensión de la vigencia del precepto en tanto el Ministerio de Justicia prepara el correspondiente proyecto con base en la Propuesta de Código Mercantil y dicho proyecto es tramitado como proyecto de ley en las Cortes y finalmente aprobado.

### ENMIENDA NÚM. 195

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Adición de un último inciso a la letra a) del apartado 6 del artículo 42 y de la letra c) del mismo artículo del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 42. Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

6. Plazo para efectuar la reinversión.

a) La reinversión deberá realizarse dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la puesta a disposición del elemento patrimonial transmitido y los tres años posteriores, o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de reinversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo. Cuando se hayan realizado dos o más transmisiones en el período impositivo de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de toda clase de entidades, dicho plazo se computará desde la finalización del período impositivo.

La reinversión se entenderá efectuada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales en que se materialice.

A los efectos de este artículo, se entenderá como puesta a disposición de los elementos patrimoniales la fecha de adquisición su propiedad.

b) Igual.

c) La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la reinversión. Cuando la reinversión se haya realizado antes de la transmisión, la deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en el que se efectúe dicha transmisión.

La deducción se practicará en el propio período impositivo en el que se generen los beneficios que se destinen a la reinversión que dé derecho a la deducción, estando sujeta a la condición resolutoria de que se realice la citada reinversión en los plazos previstos en la letra a) del presente apartado 6 de este mismo artículo. (resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

En la misma línea que lo sostenido por este Grupo Parlamentario en la enmienda respecto del artículo 37 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en la letra a) del apartado 6 de su artículo 42 se hace necesario clarificar cuándo se entiende realizada la inversión, en interés de una mayor claridad y seguridad jurídica. En efecto, el término «puesta a disposición» es susceptible de diferentes interpretaciones, por lo que resulta aconsejable referir el momento en cuestión a un concepto jurídicamente más preciso en Derecho español como es el de adquisición de la propiedad.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 143

Por lo que respecta a la modificación de la letra c) del apartado 3 del mismo precepto, resulta más adecuado a los objetivos que persigue el proyecto de Ley permitir que la deducción se aplique en el período impositivo en el que se obtienen los beneficios en todos los casos y no solamente cuando la reinversión coincida en el mismo período. Con ello, trataría de garantizarse la aplicación efectiva del incentivo, por cuanto es de esperar que, en el período en que se produzca el beneficio, el contribuyente disponga de cuota del Impuesto contra la que aplicar la deducción. Por el contrario, si la deducción se genera en un período posterior porque la inversión se produzca entonces, puede ocurrir (y ocurre en la práctica) que la deducción no se llegue a aplicar efectivamente por falta de beneficios o de cuota del Impuesto en ejercicios sucesivos.

### ENMIENDA NÚM. 196

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Proyecto de Ley de Bases de Garantías sobre Bienes Muebles.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de Bases de Garantías sobre Bienes Muebles.»

#### JUSTIFICACIÓN

En una situación como la actual, de amplia restricción del crédito, resulta imprescindible realizar un esfuerzo para la movilización de la riqueza y del patrimonio mobiliario del deudor. Debe abrirse el sistema registral a más bienes y a más garantías. No es eficiente un sistema financiero que sólo permite someter a garantía o gravámenes una pequeña fracción del patrimonio del concedente de la garantía, sea o no el deudor. Una Ley de Bases de Garantías sobre Bienes Muebles deberá atender a la finalidad indicada, y superar los estrechos límites de la regulación actual.

### ENMIENDA NÚM. 197

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición final (nueva). Adición de un nuevo apartado 5 al artículo 7 de la ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero).

Artículo 7. Incentivos para entidades de nueva creación.

Con efectos .../5.(Nuevo) Estarán exentas de tributación por este impuesto, las ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas, en el marco de programas de apoyo a los emprendedores y ligadas al ejercicio de actividades económicas, que sean percibidas por entidades de nueva creación con derecho a aplicar lo previsto en la presente Disposición.»

### JUSTIFICACIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Medidas de Apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo contempla como uno de sus ejes prioritarios el fomento del espíritu emprendedor y como muestra de esta intención, se ha considerado por parte del legislador que era necesaria la reforma de la letra n) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el fin de declarar exentas de tributación las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único siempre que las cantidades percibidas se destinen a determinadas finalidades.

En relación con esta cuestión, no se puede olvidar que, aparte de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único que estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pueden existir otro tipo de ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas que deberían, en aras a ser un verdadero incentivo, estar desgravadas en su perceptor, contribuyendo así a su mayor eficacia.

Es por ello que se propone que en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se introduzca una mención a la exención de este tipo de ayudas en la nueva Disposición Adicional decimonovena (entidades de nueva creación), que regula el incentivo relativo al tipo impositivo reducido y las condiciones para su aplicación.

### ENMIENDA NÚM. 198

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (nueva). Modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dos Bis (Nuevo Apartado). Se modifica el apartado 1 de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que queda redactado como sigue:

Disposición Adicional cuarta. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.

1. En todos los contratos se exigirá al empresario la acreditación de que cumple lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, respecto la obligación de contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

A tal efecto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán incorporar en la cláusula relativa a la documentación a aportar por los licitadores, la exigencia de que se aporte un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las

medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.»

### JUSTIFICACIÓN

Se deben realizar modificaciones, así mismo, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para que los órganos de contratación administrativa exijan la acreditación del cumplimiento de la norma que obliga a las empresas de 50 ó más trabajadores tener contratados un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad o alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982. Actualmente, el texto no es imperativo, pues solo permite a los órganos de contratación ponderar el cumplimiento del 2% por las empresas obligadas.

Al igual que se exige que se acredite el cumplimiento de normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental creemos que también se debe exigir el cumplimiento de esta obligación de naturaleza laboral. Esta medida resulta plenamente lógica ya que se entiende que la Administración no debe tener contrato alguno con quien infringe la regulación legal vigente y aplicable. Y reiteramos que con esta medida en absoluto se está creando obligación legal alguna, sino sólo recordando la misma y exigiendo que se acredite el cumplimiento de una obligación legal imperativa y exigible desde hace años en nuestro país.

### ENMIENDA NÚM. 199

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado **Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado **Convergència i Unió (GPCIU)**, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se incorporan 4 nuevas letras al apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda redactado como sigue:

«k) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos derivados de la realización de actos discriminatorios tipificados en los artículos 510 a 512 del Código Penal.

l) Haber sido sancionados en sede administrativa por infracciones laborales muy graves en supuestos de actos contra la intimidad y la dignidad, discriminación y acoso, tipificadas en los apartados 11, 12, 13 y 13 bis del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o por infracciones de empleo graves por incumplimientos en materia de medidas de reserva e integración laboral de personas con discapacidad, tipificada en el apartado 3 del artículo 15 de dicha Ley.

m) Haber sido sancionados en sede administrativa por infracciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 49/2007, de 26 de diciembre.

n) No cumplir la obligación legal de reserva de empleo en favor de trabajadores con discapacidad o las medidas alternativas de carácter excepcional a dicha reserva, establecidas por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, en los términos en que se determine reglamentariamente.»

### JUSTIFICACIÓN

Parece importante excluir del acceso a las subvenciones o ayudas de cualquier tipo a las personas físicas o jurídicas incumplidoras de las normas que favorezcan a las personas con discapacidad o que realicen actos discriminatorios o contrarios a la dignidad de las personas. Por una parte, la realización de actos discriminatorios puede ser constitutiva de delito, de acuerdo con los artículos 510 a 512 del Código Penal, dada su gravedad y la alarma social que originan dichas actividades. En ámbitos como el laboral, la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social tipifica y califica como muy graves o graves las conductas empresariales, respectivamente, discriminatorias o que vulneren las normas que favorecen a las personas con discapacidad. Sería una burla a las leyes que sujetos, personas físicas o jurídicas, que han sido condenados en el orden penal o sancionados en vía administrativa por tan graves conductas, obtengan beneficios o subvenciones como «premio» a su comportamiento, censurado, sin embargo, por las normas penales o de otros órdenes. En otros ámbitos, como el de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación, se ha excluido de cualquier subvención o ayuda a aquéllas que promuevan el odio o la violencia, con base en la sanción penal de dichas conductas.

De igual modo, se considera que no deben obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora aquellas personas físicas o jurídicas que viniendo obligadas por la legislación social vigente no cumplan la reserva de empleo en favor de trabajadores con discapacidad, ya que desde los poderes públicos no se puede favorecer a quienes incumplen obligaciones generales dirigidas a favorecer a grupos vulnerables.

Por otra parte, la obtención de cualquier subvención pública debería estar condicionada a que la empresa acreditara el cumplimiento de la obligación de reservar un 2% de los puestos de trabajo a personas con discapacidad en los términos establecidos en la LISMI. Para ello se debería incluir esta obligación en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### ENMIENDA NÚM. 200

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (nueva). Modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dos Ter (Nuevo Apartado). Se modifica la Disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional quinta. Contratos reservados.

«1. Los órganos de contratación reservarán la adjudicación de un porcentaje de un 10 por 100 del importe total anual de su contratación a Centros Especiales de Empleo, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. Quedan excluidos del cómputo los contratos de obras y de concesión de obra pública. El porcentaje de esta reserva social en cada órgano de contratación se establecerá sobre el importe total anual de su contratación en el ejercicio anterior.

2. Únicamente podrá justificarse el incumplimiento del indicado porcentaje de reserva en la falta de presentación de ofertas aceptables en los expedientes en los que se solicitaron o en la no inscripción en

el Registro de Contratistas de empresas que cumplan los requisitos y adecuación al objeto contractual reservable.

3. En todos los anuncios de licitación de contratos cuya adjudicación se considere conveniente reservar a Centros Especiales de Empleo, deberá hacerse referencia a la presente Disposición.

4. Los órganos de contratación eximirán de la obligación de constituir garantía a los centros, entidades y empresas contratados al amparo de la reserva a que se refiere la presente Disposición. Esta exención se reseñará y justificará en los pliegos en base a la importante función social que tales centros, entidades y empresas desarrollan.

### JUSTIFICACIÓN

Como sabemos, los Centros Especiales de Empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad al régimen de trabajo normal.

Estos centros ya han demostrado su eficacia y su productividad, llegando a convertirse en empresas consolidadas dentro de sus respectivos sectores, que ofrecen sus bienes y servicios al mercado en condiciones absolutamente competitivas.

En la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se permite la reserva de adjudicación de algunos contratos a favor de los Centros Especiales de Empleo. Sin embargo, en la práctica no se está aplicando, ya que se dejó como una posibilidad meramente facultativa de las Administraciones contratantes.

De forma complementaria a esta medida, sería muy positivo que se incorporara efectivamente dicha reserva de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, ya que se considera una clara acción muy eficaz para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en nuestro país, tal y como sucede en otros países.

Los concretos contratos a reservar se podrían seleccionar en base a un porcentaje del volumen de contratación anual, con lo que se evitaría que los contratos reservados fueran muy poco significativos a efectos económicos, sin que tampoco alcanzaran en absoluto un número excesivo.

Al amparo de esa reserva en la adjudicación se puede prever igualmente que los órganos de contratación eximan de la obligación de constituir garantía a los centros, entidades y empresas contratados, en base, reiteramos, a la importante función social que éstos desarrollan.

Con esta reserva de contratos se muestra igualmente el compromiso de las Administraciones Públicas hacia el colectivo de personas con discapacidad, aplicando medidas de acción positiva. Además, no sólo no generaría coste económico alguno, sino que incidiría muy favorablemente en la creación de empleo y en la productividad y competitividad.

### ENMIENDA NÚM. 201

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 148

Se modifica la Disposición Adicional Quincuagésima Sexta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, mediante la adición de un nuevo número.

11.º Los programas de actuación en materia de inserción laboral de personas con discapacidad para la ejecución de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad, y que se ejecuten dentro del Programa Operativo Plurirregional del FSE de Lucha contra la Discriminación 2007-2013 (2007ES05UPO002).»

### JUSTIFICACIÓN

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo estableció un conjunto de incentivos a las actividades de mecenazgo que han supuesto sin duda una ayuda para encauzar los esfuerzos privados en actividades de interés general, dotando a nuestro sistema fiscal de una serie de medidas de apoyo que han incentivado al sector privado en el desarrollo de actividades que benefician al conjunto de la sociedad.

Dentro de estos incentivos fiscales se encuentran las Actividades Prioritarias de Mecenazgo que suponen beneficios incrementados con respecto a los generales para los contribuyentes que colaboren con ellas (artículo 22 de la Ley 49/2002).

En relación con lo anterior, el Consejo de Ministros que se celebró el viernes 26 de septiembre de 2008 aprobó la Estrategia Global de Acción para el empleo de las Personas con Discapacidad, con el principal objetivo de promover el acceso al mercado de trabajo, mejorando su empleabilidad e integración laboral, de un colectivo que representa el 8,6 por ciento de la población entre 16 a 64 años, y sólo el 4,1 por ciento del total de ocupados.

Para ello se previeron una serie de ayudas cuyo importe se estimaron en 3.700 millones de euros a lo largo de cinco años parte en bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social de las empresas que contraten a personas con discapacidad y la parte restante al fomento del empleo protegido, en particular, en los centros especiales de empleo.

Por otra parte, la UAFSE, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, tramitó en su día y, posteriormente, la Comisión Europea aprobó el programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007ES05UPO002, para el periodo 2007-2013, uno de cuyos objetivos es favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad, a través del cual se canalizan acciones con objetivos por tanto convergentes con los de la Estrategia Global antes reseñada.

Al hilo de lo anterior y teniendo en cuenta el ámbito de las Actividades prioritarias de mecenazgo que se incluyeron en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y el ámbito objetivo del Proyecto de Ley cuyo fin último es el incremento del empleo, consideramos que es posible proponer la inclusión de los programas de actuación para la ejecución de la Estrategia Global de Acción para el empleo de las Personas con Discapacidad que se aprueben por el Ministerio competente y que se incluyan en el mencionado programa operativo FSE, como actividad prioritaria de mecenazgo, al igual que se hace en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 con los programas dirigidos a la formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la sociedad de la información y los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se hayan realizado en colaboración con éstas.

Esta medida propuesta ayudará sin duda a que el sector empresarial se involucre en la creación de empleo para este colectivo, empleo que supone la integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

### ENMIENDA NÚM. 202

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación del artículo 2.1.c) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Se modifica el artículo 2.1.c) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, que queda redactado como sigue:

Artículo 2. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 45 años.
- b) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo (.../...)
- c) Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial establecidos en el Título Tercero del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando la extinción se hubiera producido por imposición de sanción, y no tener derecho a la protección por dicha contingencia.

Este requisito no se exigirá en los supuestos previstos en ~~las letras b) y c)~~ del apartado 2 de este artículo.

- d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores (.../...).

### JUSTIFICACIÓN

El programa de la renta activa de inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, establecía, hasta que fue modificado por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que, para ser beneficiario de la renta activa de inserción el beneficiario debía haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial establecidos en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Art. 2.1.c) del Real Decreto 1369/2006), salvo que se tratara de una persona con discapacidad.

A partir de la modificación, operada por el citado Real Decreto Ley 20/2012, se ha suprimido esta última excepción, de forma que las personas con discapacidad también deben, para beneficiarse de esta ayuda, acreditar que han agotado las prestaciones de desempleo.

Esta medida nos parece injusta y discriminatoria para las personas con discapacidad, muchísimas de las cuales no llegan a acceder a un empleo que genere prestaciones de desempleo, pues se ha suprimida una medida positiva dirigida a superar las desventajas de dichas personas en el mercado de trabajo, con una tasa de actividad y empleo mucho más baja que las de las personas sin discapacidad.

Este programa puede utilizarse también para impulsar el acceso al autoempleo de sus beneficiarios, lo que vincula esta propuesta al Proyecto de Ley, por lo que proponemos suprimir los obstáculos que se han establecido para que se acojan a aquél las personas con discapacidad.

### ENMIENDA NÚM. 203

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación del artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Se modifica el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactado como sigue:

«Las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo.

En el caso de personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrán ser superiores, en cómputo anual, al doble del importe, también en cómputo anual, del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en el 50 % del exceso sin que, en ningún caso, la suma de la pensión y de los ingresos pueda superar 3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Esta reducción no afectará al complemento previsto en el apartado 6 del artículo 145 de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Su objetivo es promover que el Sistema de Seguridad Social no suponga trabas para la activación y por tanto el acceso al empleo, tanto por cuenta propia como ajena, de las personas con discapacidad, y que al mismo tiempo estimule, compatibilizándolas en su caso, el tránsito de medidas pasivas a medidas activas. Así, se incentiva también el emprendimiento de las personas que cobran estas pensiones. De esta forma las personas pasarían de ser únicamente perceptores, a ser también contribuyentes fiscales y cotizantes a la Seguridad Social.

Para ello, se ha de mejorar la Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado. En este sentido, se propone: aumentar los ingresos por trabajo que se permiten compatibilizar con el percibo de la pensión de invalidez no contributiva. La suma de la pensión y los ingresos por el trabajo no podrá superar el duplo del IPREM (ahora el tope es la cuantía de este). Si excede de ese tope se minorará la pensión en un 50% del exceso, sin que la suma de la pensión y los ingresos por el trabajo superen 3 veces el IPREM (ahora 1,5). Y suprimir el plazo de los 4 años actuales en que se permite la compatibilidad (artículo 147 de la Ley General de la Seguridad Social) para que sea indefinida.

### ENMIENDA NÚM. 204

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 151

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final: Modificación del artículo 5 de la ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero).

Artículo 5. Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.

Se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio:

Dos. Se modifica la letra b) del artículo 212.4, que queda redactada del siguiente modo:

«b) Previa solicitud del interesado, en los supuestos recogidos en los párrafos b), c), d) y e) del apartado 1, siempre que se acredite que ha finalizado la causa de suspensión, que, en su caso, esa causa constituye situación legal de desempleo, o que, en su caso, se mantiene el requisito de carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares. En el supuesto de la letra d) del apartado 1, en lo referente a los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por desempleo podrá reanudarse cuando el trabajo por cuenta propia sea de duración inferior a sesenta meses.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes, y la solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiere efectuado previamente. Asimismo, en la fecha de la solicitud se considerará reactivado el compromiso de actividad a que se refiere el artículo 231 de esta Ley, salvo en aquellos casos en los que la Entidad Gestora exija la suscripción de un nuevo compromiso.

Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, se producirán los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 209 y en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 219.

En el caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado, será de aplicación lo establecido en el apartado 3 del artículo 209 de esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

Extender la posibilidad de reanudar el cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia de duración inferior a sesenta meses, a todos los trabajadores que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

### ENMIENDA NÚM. 205

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Modificación del artículo 7 de la ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero).

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 152

Artículo 7. Incentivos para entidades de nueva creación.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013, se introduce una nueva disposición adicional decimonovena en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada en la siguiente forma:

Disposición adicional decimonovena. Entidades de nueva creación.

1. Las entidades de nueva creación, incluidas las contempladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo inferior al general:

...(resto igual)...

### JUSTIFICACIÓN

Es positivo que las sociedades de nueva creación tributen a unos tipos reducidos del 15%, no obstante, con la actual redacción las cooperativas o las sociedades laborales no podrían beneficiarse del mismo por tener un tipo impositivo diferente al general, lo cual en este caso las perjudicaría.

### ENMIENDA NÚM. 206

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Supresión del artículo 9 de la ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero).

### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que se puede incentivar la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa de otro modo, aplicando beneficios a contratos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 4/2013 y en los que existe realmente vínculo formativo.

### ENMIENDA NÚM. 207

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Adición de un nuevo artículo 9 Bis al proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Artículo Nuevo 9 bis. Bonificaciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos en prácticas.

1. Los contratos para la formación y el aprendizaje y los contratos en prácticas celebrados a partir de la entrada en vigor de esta ley, con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, tendrán derecho a una beca de apoyo cuya cuantía será del 70% del SMI mensual vigente en cada momento.

Las empresas que celebren los citados contratos tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, a una bonificación de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Asimismo, en los citados contratos celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se bonificará el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas.

2. Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje y los contratos en prácticas, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone incentivar como mecanismo de inserción al mercado de trabajo de los jóvenes vinculado a la formación, los contratos para la formación y el aprendizaje, y los contratos en prácticas ya existentes. Por un lado en el caso de los primeros, añadiendo a las bonificaciones existentes la percepción de una beca de apoyo equivalente al 70% del Salario Mínimo Interprofesional, y por otro en el caso de los segundos (los contratos en prácticas) igualándolos a los contratos para la formación y el aprendizaje en materia de bonificaciones a la contratación y a la conversión en contratos indefinidos.

### ENMIENDA NÚM. 208

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Modificar el artículo 10 del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Artículo 10. Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.

1. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de treinta años tendrán derecho a una reducción bonificación del 100 90% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato, del 75% el segundo año, y del 50% el tercer año, en los términos recogidos en los apartados siguientes.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.

b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.

c) No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

d) No haber celebrado con anterioridad otro contrato con arreglo a este artículo, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

2. Lo establecido en este artículo no se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contrato se concierte con arreglo al artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

b) Cuando el contrato sea para trabajos fijos discontinuos, de acuerdo con el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Cuando se trate de contratos indefinidos incluidos en el artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

3. Los beneficios a que se refiere el apartado 1, sólo se aplicarán respecto a un contrato, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

4. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos dieciocho cuarenta y dos meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un año desde la celebración del contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

5. En los supuestos a que se refiere el último inciso del primer párrafo del apartado 4, se podrá celebrar un nuevo contrato al amparo de este artículo, si bien el periodo total de bonificación no podrá exceder, en conjunto, de 12 36 meses.

6. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

7. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

### JUSTIFICACIÓN

Se pretende incrementar el incentivo a la contratación pasando de 1 a 3 años el periodo en el que se aplica la bonificación.

### ENMIENDA NÚM. 209

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Modificar el artículo 11 del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Artículo 11. Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 100 90% de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación, del 75% el segundo año, y del 50% el tercer año, los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

2. Para la aplicación de los beneficios contemplados en este artículo, se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado, al menos, dieciocho cuarenta y dos meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado 2, se podrá celebrar un nuevo contrato al amparo de este artículo, si bien el periodo total de aplicación de la bonificación no podrá exceder, en conjunto, de doce 36 meses.

4. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones o reducciones en las cuotas de Seguridad Social, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social.

5. En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo establecido en la Sección I del Capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en el artículo 2.7

#### JUSTIFICACIÓN

Incrementar el incentivo a la contratación pasando de 1 a 3 años el periodo en el que se aplica la bonificación.

### ENMIENDA NÚM. 210

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Modificar el artículo 12 del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Artículo 12. Primer empleo joven.

1. Para incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de treinta años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres seis meses.

2. Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:

- a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
- b) La duración mínima del contrato será de tres seis meses.
- c) La duración máxima del contrato será de seis meses tres años, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.
- d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

4. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, transformen en indefinidos los contratos a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de ~~41,67 euros/mes (500 euros/año)~~, durante ~~tres años~~, del 90% el primer año, del 75% el segundo año y del 50% el tercer año, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. ~~Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).~~

5. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación a que se refiere este artículo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

6. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

7. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación, en cuanto a los incentivos, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

### JUSTIFICACIÓN

Posibilitar la realización del contrato de primer empleo joven a jóvenes con experiencia laboral inferior a 6 meses en lugar de 3 meses, posibilitar que pueda tener una duración mínima de 6 meses y una

máxima de 3 años, e incentivar en mayor medida la conversión de este tipo de contratos en indefinidos e igualar el incentivo tanto para el caso de hombres como de mujeres.

### ENMIENDA NÚM. 211

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Suprimir el artículo 13 del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del artículo 13 en coherencia con la enmienda efectuada adicionando un nuevo artículo en el que se incentiva la contratación a través de los contratos para la formación y el aprendizaje y a través de los contratos en prácticas.

### ENMIENDA NÚM. 212

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Modificar el artículo 14 del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Artículo 14. Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.

1. Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 66,67 euros/mes (800 euros/año), aplicables a las entidades contempladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, excepto las empresas de inserción, ~~cooperativas o sociedades laborales~~ que incorporen trabajadores desempleados ~~menores de 30 años~~ como socios trabajadores o de trabajo. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando éstas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 158

b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2. En lo no previsto en el apartado anterior, se aplicará lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios.

En relación a las cooperativas y sociedades laborales, también será de aplicación, en cuanto a los incentivos, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone hacer extensivos los incentivos a todas las fórmulas de la economía social recogidas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social y para la incorporación de trabajadores de cualquier edad.

### ENMIENDA NÚM. 213

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Adicionar una nueva Disposición Adicional el del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Disposición Adicional (nueva). Adecuación del marco normativo de las prácticas no laborales.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente ley, procederá a presentar ante el Congreso de los Diputados un informe sobre el uso de las prácticas no laborales y sobre las modificaciones normativas y/o actuaciones que deberían adoptarse para potenciar su utilización como instrumento destinado a la inserción en el mercado laboral, de jóvenes sin experiencia laboral y sin cualificación profesional, de un modo adecuado.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone mandar al Gobierno a realizar un análisis del estado de la cuestión de las prácticas no laborales y de las medidas a adoptar para fomentarlas de un modo adecuado y protegido, como instrumento de inserción en el mercado de trabajo para un colectivo de jóvenes con especiales dificultades, que les permita obtener a la vez, cualificación profesional y experiencia laboral.

### ENMIENDA NÚM. 214

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Adicionar una nueva Disposición Adicional el del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Disposición Adicional (nueva). Sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil.

El Gobierno de acuerdo con la Propuesta de Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, consignará en los Presupuestos Generales del Estado para 2014, las partidas presupuestarias correspondientes para que las CC.AA competentes en materia de ejecución de políticas de empleo, posibiliten que todos los jóvenes de hasta 25 años reciban una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas, adecuada al perfil del joven, en un plazo de cuatro meses, tras quedar desempleados o acabar la educación formal.

Para ello, el Gobierno asegurará la adecuada integración del Sistema de Garantía Juvenil en los futuros programas cofinanciados por la UE, preferiblemente desde el comienzo del Marco Financiero Plurianual de 2014-2020.

#### JUSTIFICACIÓN

A la vista de la situación de desempleo joven existente en el estado español, se propone mandar al Gobierno a dar cumplimiento a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil y a implementar lo antes posible el Sistema con la plena participación de las comunidades autónomas.

### ENMIENDA NÚM. 215

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Adicionar una nueva Disposición Adicional el del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Disposición adicional nueva. Financiación de programas de actuación en materia de inserción laboral de personas con discapacidad.

«En el plazo de un mes, el Gobierno procederá a distribuir entre las Comunidades Autónomas los fondos procedentes del Fondo Social Europeo destinados al Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación 2007-2013, que queden pendientes, para financiar programas de actuación en materia de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 160

inserción laboral de personas con discapacidad en ejecución de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad.»

### JUSTIFICACIÓN

Prever la territorialización de los fondos que queden pendientes para que las CCAA puedan llevar a cabo los referidos programas de actuación en materia de inserción laboral de personas con discapacidad.

### ENMIENDA NÚM. 216

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Adicionar un nuevo apartado Dos a la Disposición Final Segunda del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Disposición Final Segunda. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Dos (Nuevo Apartado). Se adiciona un nuevo apartado 9 al artículo 34 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

Artículo 34. Jornada.

9. «El trabajador con discapacidad o el trabajador que tenga a su cuidado directo una persona con discapacidad, tendrá derecho a la adaptación de la jornada, horarios y turnos de trabajo, cuando acredite la necesidad de acudir, él mismo o la persona con discapacidad a su cuidado, a tratamientos de rehabilitación médica o psicológica relacionados con su discapacidad, sin que la empresa pueda denegar la solicitud de adaptación, salvo por necesidades urgentes o imprevisibles de la producción y mientras dichas circunstancias persistan. La concreción del ejercicio de este derecho deberá realizarse por acuerdo entre la empresa y el trabajador.»

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de reconocer al trabajador con discapacidad, o al trabajador que tenga a su cuidado directo una persona con discapacidad, el derecho a la adaptación de la jornada, horario y turnos de trabajo (pero sin reducción de jornada), cuando acredite la necesidad de acudir a tratamientos de rehabilitación médica o psicológica relacionados con su discapacidad. En la actualidad el artículo 34.8 remite la regulación de las adaptaciones de la jornada a los convenios colectivos, con carácter general en relación a la conciliación de la vida personal. Lo cierto es que los convenios no han avanzado en este derecho en lo referido a las personas con discapacidad, hasta el punto que no existen cláusulas que lo reconozcan. Para que las personas con discapacidad se incorporen al mundo laboral precisan algunas adaptaciones y ajustes y este es uno de los más necesarios, de forma que, si no se facilita la adaptación de la jornada para que pueda acudir a tratamientos rehabilitadores del propio trabajador con discapacidad o de las personas bajo su cuidado, se obstaculiza el derecho a la igualdad de oportunidades en el empleo. La propuesta no supone reducir el número de horas de trabajo, por lo que la productividad en las empresas queda salvaguardada, sino distribuir aquellas de una forma diferente en los casos en que fuera necesario. La

concreción del ejercicio de este derecho se acordará entre el trabajador y la empresa para causar la menor perturbación a la actividad productiva.

### ENMIENDA NÚM. 217

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final. Adicionar un nuevo apartado Tres a la Disposición Final Segunda del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Tres (Nuevo Apartado). Se modifica el apartado 5 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos.

«5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho el trabajador con discapacidad o el que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone ampliar el derecho a reducir la jornada al supuesto en que lo solicite un trabajador con discapacidad por sí mismo aunque no tenga alguna persona con discapacidad a su cuidado.

### ENMIENDA NÚM. 218

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final: adicionar un nuevo apartado Cuatro a la Disposición Final Segunda del proyecto de ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Cuatro (Nuevo Apartado). Se modifica el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

Artículo 46. Excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho.../...

«También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone ampliar de dos a tres años el periodo de excedencia, igualando dicho periodo con el que se concede en el caso del cuidado de un menor (este derecho con esta duración ya lo tienen reconocido los funcionarios) a los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo.

### ENMIENDA NÚM. 219

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se adiciona un nuevo artículo 47 bis a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Artículo 47 bis. Adaptación del tiempo de trabajo de las personas con discapacidad.

«El funcionario con discapacidad o el funcionario que tenga a su cuidado directo una persona con discapacidad, tendrá derecho a la adaptación de la jornada, horarios y turnos de trabajo, cuando acredite la necesidad de acudir a tratamientos de rehabilitación médica o psicológica relacionados con la discapacidad, sin que la Administración respectiva pueda denegar la solicitud de adaptación, salvo por necesidades urgentes o imprevisibles de la producción y mientras dichas circunstancias persistan. La concreción del ejercicio de este derecho deberá realizarse por acuerdo entre la Administración y el funcionario.»

### JUSTIFICACIÓN

Prever que el funcionario con discapacidad o el funcionario que tenga a su cuidado directo una persona con discapacidad, tenga derecho a la adaptación de la jornada, horarios y turnos de trabajo, cuando acredite la necesidad de acudir a tratamientos de rehabilitación médica o psicológica relacionados con la discapacidad.

### ENMIENDA NÚM. 220

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se modifica el apartado 1.h) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Artículo 48. Permisos de los funcionarios.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario con discapacidad y el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

### JUSTIFICACIÓN

Prever que el funcionario con discapacidad tenga el mismo derecho en relación a permisos que el funcionario que tenga a su cuidado directo una persona que por razón de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí misma.

### ENMIENDA NÚM. 221

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición final (Nueva). Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se adiciona un nuevo artículo 81 bis a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Artículo 81 bis. Movilidad por razón de discapacidad.

1. Cuando la adaptación de las condiciones de un puesto de trabajo no resulte posible, el funcionario con discapacidad tendrá derecho a ser adscrito a puestos de trabajo de distinta unidad administrativa, en la misma o en otra localidad.

2. Cuando el funcionario con discapacidad acredite la necesidad de acudir a tratamientos de rehabilitación médica o psicológica relacionados con su discapacidad, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, implique o no el cambio de residencia, sin que la empresa pueda denegar la solicitud, salvo que no haya puesto de trabajo vacante.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejorar los derechos del funcionario con discapacidad, en relación a la movilidad por razón de la misma discapacidad.

### ENMIENDA NÚM. 222

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Sucesión de empresas y contratas en las que interviene un Centro Especial de Empleo

1. En el supuesto que un Centro Especial de Empleo sea contratista cedente, la relación laboral especial establecida en el artículo 2.1.g) del Estatuto de los Trabajadores se novará en relación laboral común en aquellos supuestos en los que, en virtud de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o en la cláusula establecida bien en el convenio colectivo de aplicación a una u otra empresa o en el pliego de condiciones correspondiente, una empresa cesionaria, no calificada como centro especial de empleo, debe subrogarse en los contratos especiales de trabajo de los trabajadores con discapacidad vinculados hasta entonces con la empresa cedente.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 165

2. Se añade al punto 3 del artículo 8 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, el siguiente texto:

«En el caso de personal con discapacidad procedente de un centro especial de empleo que se subrogara, en virtud de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o en la cláusula establecida bien en el convenio colectivo de aplicación a una u otra empresa o en el pliego de condiciones correspondiente, en una empresa que no tuviera aquella calificación, ésta última se podrá bonificar en virtud del contrato de trabajo, en los términos establecidos en esta Ley para la contratación de personas con discapacidad.»

3. Se modifica el artículo 42.2 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

«La plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por el mayor número de trabajadores con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla. A estos efectos no se computará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, así como el personal sin discapacidad que se haya incorporado al Centro Especial de Empleo en virtud de la subrogación prevista en el artículo 44 del estatuto de los Trabajadores o en la cláusula establecida bien en el convenio colectivo de aplicación a una u otra empresa o en el pliego de condiciones correspondiente.»

### JUSTIFICACIÓN

Los Centros Especiales de Empleo (CEE), cuando son adjudicatarios de contratos de servicio, tienen muchos problemas, debido a que la nueva contrata debe subrogarse en los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria. Al CEE, tanto cuando deja de ser adjudicataria del servicio, como cuando pasa a serlo, se le plantean problemas jurídicos, puestos de manifiesto por la doctrina de los Tribunales en las ocasiones que se han pronunciado sobre estos problemas, que afectan a la estabilidad de su empleo y, en muchos casos, a la propia viabilidad de su proyecto empresarial

Las Cortes Generales son conscientes de este grave problema, prueba de lo cual es que existe un mandato legal al Gobierno, incluido en la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, para que, en el plazo de doce meses (plazo que se ha incumplido), regulara «las cuestiones relacionadas con los supuestos de sucesión o subrogación empresarial que afecten a los trabajadores con discapacidad o a los centros especiales de empleo.»

Las soluciones que se proponen no perjudican a las empresas ordinarias sino todo lo contrario, pues supone mejorar la transparencia y eficacia jurídica en los supuestos de sucesión de empresas y contrata, reforzando la institución jurídica de la subrogación laboral, y solo en aquellos casos en que se ha admitido legalmente o en los supuestos en que se ha previsto en la negociación colectiva.

En el primer supuesto, es decir, cuando un CEE (contratista cedente) pierde una contrata y es sustituido por una empresa ordinaria, una línea doctrinal ampliamente mayoritaria, sentada por reiteradas Sentencias de Tribunales Superiores de Justicia ha venido interpretando que no cabe dicha obligación de subrogación laboral de los trabajadores con discapacidad pertenecientes a un centro especial de empleo y sometidos a la relación laboral especial regulada por el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio.

Se argumenta, en una serie de primeras Sentencias al respecto, la imposibilidad jurídica de transformar una relación laboral de carácter especial en otra de naturaleza jurídica ordinaria, ya que la primera solo puede tener como sujeto empresarial una entidad calificada como centro especial de empleo. (Por ejemplo, S. TSJ Cataluña 18-7-2000, n.º 6290/2000; S. TSJ Madrid, de 21-9-2001; S. TSJ Galicia, de 16-2-2002) Hay dos Sentencias (SS. TSJ de Murcia, ambas de fecha 4-12-2000), sin embargo, que discreparon del criterio sentado por las anteriores Resoluciones judiciales, al considerar admisible la subrogación de los trabajadores con discapacidad en dicho supuesto.

Sentencias posteriores abordan este problema desde una perspectiva diferente, tanto afectan al CEE como contrata cedente o como contrata cesionaria (S. TSJ de la Comunidad Valenciana, de 26-6-2003 y de 24-2-2005; S. TSJ Madrid, de 28-2-2006) La inaplicación de la cláusula de subrogación dependería, según esta nueva línea, de si resulta o no de aplicación a los trabajadores con discapacidad el Convenio Colectivo que establecía la obligación de subrogarse los trabajadores de la contrata.

Estos problemas deben resolverse para dar seguridad, transparencia y eficacia a las instituciones jurídicas de la sucesión de empresas y contrata. Por otra parte, posibilitar la aplicación de las cláusulas

de subrogación, en este primer supuesto en que el trabajador con discapacidad del CEE pasa a la empresa ordinaria, favorece, el objetivo de la LISMI de facilitar la transición del empleo protegido al empleo ordinario.

En este supuesto primero (CEE como contratista cedente), se plantea otro problema que es el que la empresa ordinaria que se subroga de trabajadores con discapacidad procedentes de un CEE no disfruta de los beneficios previstos para los CEE, ya que no está calificada como tal, pero tampoco disfruta de los previstos para la empresa ordinaria. Y el problema se podría resolver con la propuesta que se formula, añadiendo al punto 3 del artículo 8 de la Ley 43/2006, el texto incluido.

Se precisa, también, dar una solución a los problemas que se presentan cuando le es adjudicada una contrata a un CEE, debiendo asumir, en aplicación de las reglas sobre subrogación laboral, a los trabajadores sin discapacidad de la anterior contrata. El problema se plantea cuando el número de dichos trabajadores subrogados de la anterior adjudicataria de la contrata, ocasiona el no respetar el porcentaje mínimo del 70% de personal con discapacidad para que el CEE conserve la calificación como tal.

La solución que se propone es no computar como tales los trabajadores que procedan del cambio de una contrata, para lo que se modifica el artículo 42.2 de la Ley 13/1982, LISMI.

### ENMIENDA NÚM. 223

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (Nueva). Participación de las Comunidades Autónomas en los incentivos de recaudación derivada del aumento de tipos impositivos en impuestos estatales.

Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público; modificación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se añade un segundo párrafo a la Disposición Final Sexta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición final sexta. Modificación de Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Con efectos desde el 1 de enero de 2012, se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactada de la siguiente forma:

El tipo de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en el artículo 26 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las Comunidades Autónomas participarán en el incremento de la recaudación obtenida como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, conforme a las reglas de cesión y puntos de conexión establecidos en dicha

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 167

Ley 22/2009, de 18 de diciembre y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la misma, relativa a la revisión del fondo de suficiencia global.»

Dos. Se añade una Disposición Adicional Decimonovena al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimonovena (Nueva): Participación de las Comunidades Autónomas en la recaudación derivada del incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en el artículo 26 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las Comunidades Autónomas participarán en el incremento de la recaudación obtenida como consecuencia de los nuevos tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales objeto de modificación en este Real Decreto-ley, conforme las respectivas reglas de cesión y puntos de conexión establecidos en dicha Ley 22/2009, de 18 de diciembre y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la misma, relativa a la revisión del fondo de suficiencia global.»

Tres. Se adiciona un apartado 10 al artículo 2. Tres de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

«Tres. Con efectos desde 1 de enero de 2013, se modifica la disposición adicional trigésima tercera, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional trigésima tercera. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

10 (nuevo). Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 26 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, el 50 por 100 de la recaudación obtenida por este gravamen en cada Comunidad Autónoma por los premios satisfechos a los contribuyentes residentes en su territorio se atribuirá a dicha Comunidad Autónoma.”»

### JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas prestan su apoyo y dan soporte económico, industrial, comercial y de servicios a los emprendedores y a sus proyectos empresariales con el fin de ayudarlos a poner en marcha la actividad económica y el empleo que puedan crear.

Para poder hacerlo con eficacia es preciso que su financiación evolucione acorde con sus responsabilidades. La presente enmienda persigue que las mismas participen de manera efectiva en el incremento de recaudación que está aportando a las administraciones públicas el aumento de impuestos efectuados en el 2012 y 2013.

Si las mismas pueden participar de dicho aumento de recaudación de impuestos, podrán tener más recursos para apoyar y dar soporte a los emprendedores.

### ENMIENDA NÚM. 224

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final: modificación del artículo 4 de la ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero).

Artículo 4. Ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo.

Uno. Se modifica la regla tercera y se introduce una nueva regla cuarta, pasando la actual cuarta, que también se modifica, a ser la quinta, del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«3.<sup>a</sup> Lo previsto en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> también será de aplicación a:

a) Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

En el caso de la regla 1.<sup>a</sup>, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 60% 100% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir, ~~siendo el límite máximo del 100% cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes menores de 30 años de edad o mujeres jóvenes menores de 35 años, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.~~

b) Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo ~~menores de treinta años~~, cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

Para las personas que realicen una actividad por cuenta ajena de carácter indefinido, ésta deberá mantenerse por un mínimo de 18 meses.

No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, ni los trabajadores autónomos económicamente dependientes que hayan suscrito con un cliente un contrato registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

4.<sup>a</sup> Los beneficiarios ~~jóvenes menores de 30 años~~ que capitalicen la prestación por desempleo, también podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

5.<sup>a</sup> La solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo, según lo establecido en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, en todo caso deberá ser de fecha anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral, o a la de constitución de la cooperativa o sociedad laboral, o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil en los términos de la regla tercera, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Si el trabajador hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

Los efectos económicos del abono del derecho solicitado se producirán a partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo cuando la fecha de inicio de la actividad sea anterior, en cuyo caso, se estará a la fecha de inicio de esa actividad.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 169

### JUSTIFICACIÓN

Extender la posibilidad de capitalizar el 100% de la prestación por desempleo a todos los trabajadores que pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

### ENMIENDA NÚM. 225

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final: modificación del artículo 5 de la ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero).

Artículo 5. Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.

Se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio:

Uno. Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 212, que queda redactada del siguiente modo:

«d) Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a ~~veinticuatro meses o inferior~~ a sesenta meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia ~~menores de 30 años de edad~~ que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.»

### JUSTIFICACIÓN

Extender la posibilidad de reanudar el cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia de duración inferior a sesenta meses, a todos los trabajadores que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. Laboral.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 70 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i González**.

### ENMIENDA NÚM. 226

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

### ENMIENDA

De sustitución.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Emprendedores.

«Uno. A los efectos de la presente ley, se considera emprendedor a toda persona física que vaya a iniciar o haya iniciado una nueva actividad económica en los últimos veinticuatro meses, sea en nombre propio como trabajador autónomo o a través de cualquiera de las formas societarias o análogas existentes de conformidad con la legislación civil, laboral o mercantil admitida en derecho.

Dos. También se considerará emprendedor, a los efectos de ser beneficiario de inversiones realizadas por inversores de proximidad, aquellas empresas con menos de 5 años de antigüedad desde su creación, constituidas a través de cualquiera de las formas societarias o análogas existentes, de conformidad con la legislación civil, laboral o mercantil admitida en derecho.

Tres. Se consideran incluidas en los apartados anteriores, las empresas individuales, las sociedades mercantiles y otras formas societarias contempladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que tengan domicilio fiscal dentro de España.

Cuatro. En ningún caso podrán considerarse emprendedores las entidades que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Se entenderá que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por lo tanto, no realiza una actividad económica cuando concurren, durante más de 90 días del ejercicio social, cualquiera de las condiciones siguientes:

- a. Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o
- b. Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas.

Para determinar si existe actividad económica o si un elemento patrimonial se encuentra afecto a ella, se estará a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

### JUSTIFICACIÓN

Se presenta esta enmienda con el fin de acotar mejor el concepto de emprendedor.

### ENMIENDA NÚM. 227

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 8. Eficacia de la limitación de responsabilidad.

«2. Podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la vivienda habitual del deudor ~~siempre que no esté afecto a la actividad empresarial o profesional~~ y que su valor no supere los 300.000 euros, valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil. ~~Se presumen afectos a la actividad empresarial o profesional los bienes relacionados con el Libro de inventario y cuentas anuales.~~

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 8.2 establece que los inmuebles no estén afectos a actividad, pero no hace mención a la afectación parcial, situación común en un emprendedor en que «su casa» es a la vez su centro de trabajo. Por tanto, excluimos la afectación parcial de este precepto.

### ENMIENDA NÚM. 228

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.4**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 11. Cuentas anuales del emprendedor individual.

4. No obstante lo anterior, aquellos empresarios y profesionales que opten por la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada y que tributen por el régimen de estimación objetiva, o directa simplificada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán dar cumplimiento a las obligaciones contables y de depósito de cuentas previstos en este artículo mediante el cumplimiento de los deberes formales establecidos en su régimen fiscal y mediante el depósito de un modelo estandarizado de doble propósito, fiscal y mercantil, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

### JUSTIFICACIÓN

Los autónomos en estimación directa simplificada que quieran acogerse a esta figura deberán afrontar nuevas obligaciones contables y registrales. Estos empresarios llevan libros de ingresos, de gastos y de bienes de inversión, lo que es suficiente para su actividad. Obligarles a llevar contabilidad y realizar cuentas anuales incrementa sus costes administrativos y, en general, les disuade de la posibilidad de registrarse como Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Se propone que, del mismo modo que a los autónomos en módulos, se les admita el registro de sus libros fiscalmente obligatorios en modelo estandarizado del Registro Mercantil.

### ENMIENDA NÚM. 229

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 11**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 11 Bis. Inembargabilidad de las percepciones futuras del autónomo, persona física que no excedan del SMI.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 172

«Para garantizar la supervivencia del autónomo y preservar sus posibilidades de emprender de nuevo, debería establecerse, con relación a las percepciones futuras del autónomo, como desarrollo de lo que ya establece la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo en su art.10.5 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo siguiente:

1. Será inembargable la diferencia entre ingresos y gastos del trabajador autónomo que no exceda de la cuantía señalada para el Salario Mínimo Interprofesional, sean las deudas que originen el embargo de derecho público o privado.

2. Para los rendimientos netos de la actividad económica o profesional, retribuciones o pensiones que sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

a) Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del Salario Mínimo Interprofesional, el 30 por 100.

b) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer Salario Mínimo Interprofesional, el 50 por 100.

c) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto Salario Mínimo Interprofesional, el 60 por 100.

d) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto Salario Mínimo Interprofesional, el 75 por 100.

e) Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.

3. Si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir de una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Secretario Judicial.

4. En atención a las cargas familiares del ejecutado, el Secretario judicial podrá aplicar una rebaja de entre un 10 a un 15 por ciento en los porcentajes establecidos en los números a), b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo.»

### JUSTIFICACIÓN

Creemos que en el caso de los autónomos, persona física, y debido al riesgo que asumen, se debería seguir el mismo criterio que existe con el resto de deudores asalariados. La interpretación finalista de dicha medida es el hecho que el deudor pueda tener unos ingresos que le permitan una subsistencia digna y hacer frente a la deuda contraída, lo cual supone, una garantía no sólo para el propio ejecutado, sino para el cobro de las deudas contraídas con el deudor ejecutante y los derechos de los mismos como acreedores. Por otro lado, se trata de combatir el miedo al fracaso y fomentar de forma efectiva la segunda oportunidad.

### ENMIENDA NÚM. 230

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 11**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 11 Ter. Exención tasas emprendedores responsabilidad limitada.

Los emprendedores de responsabilidad limitada quedarán exentos de las tasas correspondientes a su primera inscripción en los Registros Mercantil y de la Propiedad y se establecerán reglamentariamente los requisitos abreviados de formulación de cuentas para minimizar su carga administrativa.»

### JUSTIFICACIÓN

La figura del emprendedor de responsabilidad limitada (ERL) quedaría desvirtuada si resultan excesivos los costes de cumplimiento con este nuevo estatuto legal. Por ello, recomendamos exonerar de tasas al ERL al cumplir con los nuevos requisitos de publicidad en los Registros, así como establecer reglamentariamente un modelo de cuentas abreviadas cuya formulación no resulte gravosa para el empresario.

### ENMIENDA NÚM. 231

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 13. Puntos de Atención al Emprendedor.

1. Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas obligatoriamente todas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.»

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer que los puntos de atención al emprendedor incluyan obligatoriamente a las notarías. Dicha obligación tiene como finalidad la mejora y agilización de los procesos de constitución y comienzo de actividad de la empresa, dado que existen notarías en pueblos desde 500 habitantes.

### ENMIENDA NÚM. 232

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 5.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 13. Puntos de Atención al Emprendedor.

5. El Punto de Atención al Emprendedor del Ministerio de Industria, Energía y Turismo deberá adecuarse a la pluralidad lingüística del Estado e incluirá, en todo caso:

(...resto igual...)

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer que el Punto de Atención al Emprendedor tenga en cuenta la pluralidad lingüística del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 233

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 21. Modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Siete. se añade un Título X a la ley Concursal, con el siguiente contenido.

«Artículo 233. Nombramiento del mediador concursal

1. El nombramiento de mediador concursal habrá de recaer de forma discrecional en la persona natural o jurídica de entre las que figuren en la lista oficial que se publicará en el portal correspondiente del Boletín Oficial del Estado, la cual será suministrada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

El mediador concursal deberá reunir, además de esta condición de acuerdo con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, alguna de las que se indican en el apartado 1 del artículo 27.

En todo lo no previsto en esta ley en cuanto al mediador concursal, se estará a lo dispuesto en materia de nombramiento de expertos independientes.

(Resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto indica que el nombramiento de mediador concursal se realizará por orden secuencial conforme a la lista oficial. Teniendo en cuenta que el importe del pasivo puede ser de hasta 5 millones, el Notario o Registrador que nombran al mediador deben poder seleccionarlo de entre la lista en función de la mayor o menor complejidad de la situación del deudor.

### ENMIENDA NÚM. 234

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 21. Modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Siete. se añade un Título X a la ley Concursal, con el siguiente contenido.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 175

Artículo 233. Nombramiento del mediador concursal o administrador concursal.

1. El deudor que pretenda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos solicitará el nombramiento de un mediador concursal o de un administrador concursal.

(...resto igual...)

### JUSTIFICACIÓN

Presentamos la presente enmienda con el fin de homologar el tratamiento de los mediadores concursales a los administradores concursales, especialistas en estos procedimientos.

### ENMIENDA NÚM. 235

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Ocho**.

### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

El trato no igualitario a los créditos contraídos por el emprendedor, que gozarían de distinta protección por razón del sujeto acreedor, otorgando una suerte de privilegio o preferencia especial ex lege a las deudas públicas, no presenta, habida cuenta la finalidad perseguida por la norma, por lo que se propone la supresión de esta Disposición.

### ENMIENDA NÚM. 236

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

### ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 3 del artículo 163 Terdecies incluido artículo 23 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 23. Criterio caja

Artículo 163 Terdecies. Contenido del régimen especial del criterio de caja.

Tres. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial podrán practicar sus deducciones en los términos establecidos en el Título VIII de esta ley con las siguientes particularidades.

a. El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, ~~o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.~~

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 176

Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.»

- b. Igual.
- c. Igual.

### JUSTIFICACIÓN

Si el emprendedor debe liquidar el IVA a 31 diciembre del año siguiente a la operación aunque no lo haya cobrado, se desvirtúa totalmente el espíritu del nuevo régimen del criterio de caja. En caso de impago de la factura, el sujeto pasivo siempre podrá optar por anular la factura y por tanto no debería ingresar ningún IVA.

### ENMIENDA NÚM. 237

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 163 quinquiesdecies incluido en el artículo 23 del referido texto.

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la opinión emitida por el Consejo Económico y Social, en la introducción del régimen especial del criterio de caja en el IVA para pequeñas empresas, se ha optado por una regulación muy restrictiva porque obliga a las empresas acogidas al criterio de devengo normal que contraten con ellas a establecer mecanismos de control adicional. Esto complicaría la gestión del impuesto y elevaría considerablemente los costes.

El hecho de beneficiar a determinados sujetos pasivos del impuesto paliando sus problemas de liquidez y de acceso al crédito, no debería producir una distorsión en la mecánica del impuesto, ni infringir el principio de neutralidad del IVA, al producir un perjuicio financiero para el resto de sujetos pasivos.

Para las empresas que, por su volumen de operaciones, no pueden acogerse al criterio de caja, es un perjuicio significativo tener que adaptar todos los sistemas informáticos, aplicaciones internas y los mecanismos de control tributario para filtrar las facturas que lleguen de proveedores en función de si están o no acogidos al criterio de caja, así como monitorizar dichas facturas con el objeto de retrasar la deducción del IVA soportado al periodo en que se realiza el pago.

En definitiva, existiría un claro desincentivo para la contratación por parte de las grandes empresas con proveedores que operen con criterio de caja, lo que a su vez, podría disuadir a las pequeñas empresas de optar por este régimen, haciendo ineficaz su nueva regulación, y por estas razones se propone la supresión sugerida.

### ENMIENDA NÚM. 238

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

### ENMIENDA

De sustitución.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 177

Redacción que se propone:

Artículo 23. Criterio caja.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, queda modificada en los siguientes términos

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013, se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 75 de la ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido con la siguiente redacción:

«Apartado 3 (Nuevo): Cuando los sujetos pasivos sean empresas de reducida dimensión en los términos del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, o bien sean trabajadores autónomos en los términos del artículo 1 de la Ley 20/2007, del 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, la exigibilidad del Impuesto para las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetos a gravamen procederá en el momento del cobro del precio y en las cuantías efectivamente cobradas.»

### JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario que se regule normativamente la reforma del IVA que permita pagar las facturas de los trabajadores autónomos por criterios de caja, con el fin de luchar contra la morosidad de las operaciones comerciales. La medida debe entrar en vigor el 1 de enero del 2013, y no en el 2014, tal y como ha anunciado el gobierno.

### ENMIENDA NÚM. 239

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 24. Incentivos fiscales por inversión de beneficios.

Se modifica el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma.

1. Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1, 2, 3 del artículo 108 y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114, ambos de esta Ley, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 20 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto de Sociedades, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este artículo.

La inversión se entenderá efectuada (...Resto Igual...)

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto ampliar la deducción del 10% al 20% por inversión de beneficios.

**ENMIENDA NÚM. 240****Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 24. Incentivos fiscales por inversión de beneficios.

Se modifica el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma.

1. Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1, 2, 3 o 4 del artículo 108 y tributen de acuerdo..., tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, ..., que se inviertan en el elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este artículo, o bien se incorporen a los recursos propios de la empresa para financiar el circulante propio de su actividad.

2. Igual.

3. ~~La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al periodo impositivo en que se efectúe la inversión.~~ La deducción se practicará en la cuota íntegra del ejercicio en que la empresa disponga de beneficios y los destine a los fines previstos en el apartado 1, pudiendo aplicarse de manera efectiva en los cinco ejercicios siguientes. (resto igual) »

## JUSTIFICACIÓN

El redactado inicial resulta restrictivo, ya que excluía a las sociedades del Art. 108.4 del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, es decir aquellas que justo han sobrepasado el límite de 10 millones de cifra de negocios, lo cual podría desincentivar el crecimiento empresarial.

Asimismo se incorpora también la posibilidad de usar los beneficios reinvertidos para reforzar los recursos propios de la empresa y así financiar la actividad propia de la empresa, es decir su circulante. La débil capitalización y la ausencia de financiación ajena para financiar la propia actividad, es decir el circulante, son dos de los problemas actuales más acuciantes entre los emprendedores, que se deberían resolver con el incentivo fiscal propuesto en esta Ley.

Por último, la deducción resultaba inútil a corto plazo si se aplica en el ejercicio en que se genera la inversión. En su lugar, la deducción debería ser efectiva en el ejercicio en que se imputa, pudiendo materializar la inversión o incorporación a los recursos propios de la empresa en los 5 ejercicios siguientes.

**ENMIENDA NÚM. 241****Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 24. Incentivos fiscales por inversión de beneficios.

Se adiciona un último al apartado 1 y se modifica el apartado 3 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma.

1. Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1, 2., 3 del artículo 108 y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114, ambos de esta Ley, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este artículo.

Esta deducción será del 5% en el caso de entidades que tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en la disposición adicional duodécima de esta Ley.

La inversión se entenderá efectuada en la fecha que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento financiero a los que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito. No obstante en este último caso, la deducción estará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, la inversión podrá efectuarla cualquier entidad que forme parte del grupo.

A los efectos de este artículo, se entenderá como puesta a disposición de los elementos patrimoniales la fecha de adquisición su propiedad.

2. Igual.

3. La deducción se practicará en el propio período impositivo en el que se generen los beneficios que se destinen a la inversión que dé derecho a la deducción, estando sujeta a la condición resolutoria de que se realice la citada inversión en los plazos previstos en el apartado 2 de este mismo artículo.

(...Resto igual...).

### JUSTIFICACIÓN

Por lo que respecta al párrafo a añadir en el apartado 1 del artículo 37 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se hace necesario clarificar cuándo se entiende realizada la inversión, en interés de una mayor claridad y seguridad jurídica. En efecto, el término «puesta a disposición» es susceptible de diferentes interpretaciones, por lo que resulta aconsejable referir el momento en cuestión a un concepto jurídicamente más preciso en Derecho español como es el de adquisición de la propiedad.

Por lo que respecta a la modificación del apartado 3 del mismo precepto, resulta más adecuado a los objetivos que persigue el proyecto de Ley permitir que la deducción se aplique en el período impositivo en el que se obtienen los beneficios en todos los casos y no solamente cuando la inversión coincida en el mismo período. Con ello, trataría de garantizarse la aplicación efectiva del incentivo, por cuanto es de esperar que, en el período en que se produzca el beneficio, el contribuyente disponga de cuota del Impuesto contra la que aplicar la deducción. Por el contrario, si la deducción se genera en un período posterior porque la inversión se produzca entonces, puede ocurrir (y ocurre ya en la práctica, por ejemplo, con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios) que la deducción no se llegue a aplicar efectivamente por falta de beneficios o de cuota del Impuesto en ejercicios sucesivos.

### ENMIENDA NÚM. 242

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 24. Incentivos fiscales por inversión de beneficios.

Se modifica el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma.

2. Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1, 2, 3 del artículo 108 y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114, ambos de esta Ley, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto de Sociedades, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material, inmovilizado inmaterial, activos financieros o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este artículo. (...Resto Igual...)

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto ampliar la inversión a inmovilizado inmaterial y activos financieros.

### ENMIENDA NÚM. 243

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 24. Incentivos fiscales por inversión de beneficios.

Se modifica el apartado 4 del artículo 37 del Texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 37. Deducción por inversión de beneficios

(...)

4. la base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión un coeficiente determinado por los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, minorados por aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción del artículo 15.9 de esta Ley o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.»

### JUSTIFICACIÓN

Se complica innecesariamente en lo referente al cálculo de la base de deducción, por utilizar un coeficiente que no aporta gran cosa. Así, la diferencia entre la base que resultaría de la magnitud definida en el numerador de dicho coeficiente, y que ineludiblemente hay que hallar, será casi igual, e incluso más exacta, que la base que se calcula después de aplicar el coeficiente, si no fuera por el redondeo a dos

decimales. Por lo tanto, parece que sería más sencillo establecer como base de la deducción la magnitud que se define en el numerador del coeficiente.

### ENMIENDA NÚM. 244

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Uno**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 25. Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo y a las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Uno. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 44, pasando el que era 3 a numerarse como 4, que quedan redactados de la siguiente forma:

«2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo a que se refiere el apartado 1 del artículo 35 de esta Ley, ~~que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013~~, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe, en los términos establecidos en este apartado. En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, una vez finalizado el plazo a que se refiere la letra a) siguiente. Este abono se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere su apartado 2.

~~El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente los 3 millones de euros anuales. Este límite se aplicará a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.~~

Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

b) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente.

c) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a actividades de investigación y desarrollo, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.

d) Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley. En el caso de que no esté disponible dicho informe en el momento de la solicitud de la deducción, será necesario aportar la documentación justificativa de que se ha realizado una solicitud de informe motivado a la administración.

(...resto igual...)

### JUSTIFICACIÓN

Eliminación del párrafo que limita la aplicación del nuevo mecanismo a las deducciones generadas a partir de 1 de enero de 2013.

Con el fin de movilizar importes adicionales para la inversión en actividades de I+D, se propone que se permita aplicar el nuevo sistema a las deducciones acumuladas por la empresas de años anteriores que no han podido utilizarse por falta de cuota, siempre que éstas tenga informe motivado de la Administración.

Con el fin de limitar el impacto económico que puede suponer para la Hacienda Pública, se añade una letra e) en los requisitos de aplicación que limita la utilización de este nuevo mecanismo en el caso de las deducciones generadas en periodos anteriores al 1-1-2013 al 25% del total de las deducciones pendientes de compensación. El 75% restante de las deducciones pendientes de compensación sólo podrían usarse con los límites normales establecidos en el apartado Uno del art. 44.

Los requisitos de un descuento del 20% y de reinversión de un importe equivalente en I+D. Esto permitiría a las empresas recibir una inyección de liquidez inmediata para financiar y potenciar sus inversiones en I+D, ya que las empresas podrían acogerse al nuevo sistema en la declaración del Impuesto sobre Sociedades del año 2013 a presentar en julio del 2014.

Eliminación del párrafo que establece un límite de 3 millones en el importe de la deducción.

Con este límite se penaliza a las empresas que invierten intensivamente frente a otras de menores inversiones en I+D, al introducir el descuento del 20% y, sobre todo, el límite de 3M €.

Proponemos que el límite conjunto para la aplicación del nuevo régimen desaparezca para no penalizar a las empresas que invierten intensivamente.

Modificación letra c) del punto 2, sobre informe motivado.

Actualmente desde el momento en que se solicita el Informe Motivado a la Administración y la emisión del mismo transcurre un tiempo de casi dos años. Por ello, es imposible tener el Informe Motivado en el momento en que la empresa decide acogerse al nuevo mecanismo.

Para evitar esta circunstancia se propone que sea suficiente aportar la solicitud del Informe Motivado en caso de que todavía no haya sido emitido por la administración.

### ENMIENDA NÚM. 245

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Cuatro**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 25. Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y a las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Cuatro. Se añade una disposición transitoria cuadragésima al texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma.

Disposición transitoria cuadragésima. Régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles.

Las cesiones del derecho de uso o de explotación de activos intangibles que se hayan realizado en períodos impositivos con anterioridad al 1 de enero del 2013 se regularán por lo establecido en el artículo 23 de esta Ley, según redacción dada al mismo por la disposición adicional octava. Ocho de la Ley 16/2007,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 183

de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.»

### JUSTIFICACIÓN

Lo previsto en el en la nueva redacción del artículo 23 del TRLIS nos equipara a países con los que competimos como Francia o Canadá y tendrá un efecto muy positivo en la viabilidad de las empresas de alta tecnología. Sin embargo, la actual redacción del artículo impide que la medida pueda tener impacto a corto plazo en la liquidez de las empresas, dado que en la práctica sus efectos se retrasan al ejercicio 2014 y 2015. Por ello, la enmienda tiene como objeto establecer que los efectos de la medida tenga efectos, desde el 2013.

### ENMIENDA NÚM. 246

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 25. Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y a las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Quinto (nuevo): Adicionar un nuevo artículo 109 bis del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 109 bis. Libertad de amortización para la inversión en activos calificados de tecnológicos.

Uno. Aquellos elementos nuevos de inmovilizado material o inmaterial que se incorporen en las empresas de reducida dimensión, a causa de sus programas de I+D o de Innovación tecnológica, podrán ser amortizados libremente.

Dos. Una actividad se considerará como innovación tecnológica o de Investigación y Desarrollo si cumplen los requisitos del artículo 35 de la presente ley.

Tres. Lo previsto en el apartado Uno será compatible con la deducción por reinversión de beneficios de empresas de reducida dimensión aplicable a estas empresas.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer una libertad de amortización para la inversión de las empresas de reducida dimensión en activos calificados de tecnológicos.

### ENMIENDA NÚM. 247

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Cuatro.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

Deducción por inversión en empresas de nueva creación

1.º Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la inversión de proximidad en proyectos de emprendedores personas físicas o en negocios de autónomos personas físicas, pudiendo, además de su financiación, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo del proyecto o negocio en el que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2.º El proyecto emprendedor o negocio objeto de la inversión deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Revestir la forma de autónomo persona física, en los términos previstos en el texto de la Ley de Estatuto del Trabajador autónomo, 20/2007, de 11 de julio. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años en los que se establezca la devolución de la inversión.

- b) Eliminar.
- c) Eliminar.

3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Será requisito imprescindible elevar a escritura pública como reconocimiento de deuda, cualquier inversión o préstamo en un proyecto empresarial o actividad ya constituida por un autónomo persona física.

b) En dicha escritura deberá establecerse:

- a. Los datos del sujeto pasivo que presta o invierte, así como del beneficiario y su negocio o proyecto.
- b. La cuantía del préstamo o la inversión.
- c. Los intereses que se aplicarán a los mismos y que, en todo caso, nunca podrán superar los 8 puntos por encima del interés de referencia del BCE.
- d. Fecha de liquidación de intereses y principal y los plazos de amortización.
- e. Dicha escritura así como los pagos que se vayan realizando deberán estar disponibles en todo momento para un posible control e inspección de la agencia tributaria, tanto del sujeto pasivo que presta o invierte como del beneficiario. (...Resto igual...)

### JUSTIFICACIÓN

Establecer alternativas al crédito bancario también para autónomos personas físicas. Si el Proyecto establece que los «Business Angels» sólo se deducen fiscalmente si invierten y participan en sociedades, habría que incluir la figura de «Inversores privados de proximidad» que también puedan hacerlo en

personas físicas con deducciones equivalentes. Actualmente los banqueros de autónomos y emprendedores son sus padres, familiares y amigos.

Para ello y con el fin de evitar cualquier tipo de mala praxis en estos supuestos, se establecerían obligatoriamente las siguientes condiciones:

Será requisito imprescindible elevar a escritura pública de reconocimiento de deuda, cualquier inversión o préstamo de una sociedad o persona física, en un proyecto empresarial o actividad ya constituida por un autónomo persona física.

Con ello, se desbloquearía en gran medida el tema del crédito, pues además de la deducción fiscal, la rentabilidad de un préstamo a un emprendedor o autónomo persona física, aunque se limite el tipo de interés, rentaría más que el depósito de ahorro.

Además, tal y como solicitamos en enmiendas posteriores es muy necesario que se habiliten préstamos a la carrera emprendedora, con el fin de que las medidas tengan éxito.

### ENMIENDA NÚM. 248

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Cuatro**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.

«Cuatro. Se añade un nuevo apartado 1 al artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

1.º (...)

~~No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.»~~

#### JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que la Ley impida que los incentivos fiscales de las CCAA y de la administración central sean compatibles entre ellas, ya que uno de los principios básicos que siempre deben orientar la acción de las diversas administraciones es la colaboración entre ellas.

### ENMIENDA NÚM. 249

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 26 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Uno.pre. Se adiciona una nueva letra al artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7: Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

(...)

(Nueva letra). Estarán exentas el 75% de las rentas obtenidas por el emprendedor, persona física, que cumpla con los requisitos del artículo 3 de la presente ley, durante los cuatro primeros años de actividad.

En el caso de superar los 200.000 euros de facturación anual, en los primeros cuatro años desde el inicio de la actividad de la empresa, la exención se aplicará proporcionalmente al peso de la citada cuantía respecto la facturación total de la empresa.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer una exención del 75% para las rentas obtenidas por el emprendedor, persona física durante los 4 años de actividad

### ENMIENDA NÚM. 250

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.

Nuevo apartado. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 32, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, minorado en su caso por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 187

La reducción prevista en el párrafo anterior se incrementará en cinco puntos porcentuales en el caso de que el contribuyente sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad a que se refiere el párrafo primero anterior se inicie una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción prevista en este apartado se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

No resultará de aplicación la reducción prevista en este apartado en el período impositivo en el que más del 50 por ciento de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 8 Tres del Proyecto prevé la introducción de un nuevo apartado 3 al artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (reducción en rendimientos de las actividades económicas), con el fin de incluir una reducción del 20 por 100 para aquellos contribuyentes que inicien la realización de actividades económicas.

Esta medida tan favorecedora no puede obviar la realidad de que el autoempleo es una de las vías utilizadas por las personas con discapacidad (a veces como única vía posible) para lograr su plena inserción en la sociedad, y por ello, en aras al cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 49 de la Carta Magna, consideramos que sería incentivador para el colectivo de personas con discapacidad, que esta reducción se viera incrementada en un 5 por 100.

Esta medida que proponemos iría en línea con las reducciones incrementadas que ya se contemplan en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los rendimientos del trabajo (artículo 20.3) y para los rendimientos de actividades económicas (artículo 32.2.1.º) en aquellos casos en que los contribuyentes son personas con discapacidad.

### ENMIENDA NÚM. 251

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.

Nuevo apartado. Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se modifica la letra n) del artículo 7, que queda redactada de la siguiente forma:

«n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el

que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

Igualmente, estarán exentas las ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas que se deriven de programas de incentivos a emprendedores, siempre que estén ligadas al comienzo del ejercicio de una actividad económica según la definición que se contempla en esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Medidas de Apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo contempla como uno de sus ejes prioritarios el fomento del espíritu emprendedor y para ello se ha considerado por parte del legislador que era necesaria la reforma de la letra n) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el fin de declarar exentas de tributación las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único siempre que las cantidades percibidas se destinen a determinadas finalidades.

Si bien la intención del legislador es muy loable, no hay que olvidar que en el marco de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas pueden existir ayudas dirigidas al estímulo de los emprendedores que deberían estar asimismo exentas de tributación con el fin de no penalizar a los que inician su actividad económica.

### ENMIENDA NÚM. 252

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 26**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 26 Ter. Incentivos fiscales en el Impuesto de Sociedades para el emprendedor.

Uno. Se adiciona un nuevo apartado al artículo 9 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. «Apartado (Nuevo).

Estarán exentas el 75% de las rentas obtenidas por el emprendedor, persona física, durante los cuatro primeros años de actividad.

En el caso de superar los 200.000 euros de facturación anual, en los primeros cuatro años desde el inicio de la actividad de la empresa, la exención se aplicará proporcionalmente al peso de la citada cuantía respecto la facturación total de la empresa.

Se considera emprendedor a toda persona física que vaya a iniciar o haya iniciado una nueva actividad económica en los últimos veinticuatro meses, sea en nombre propio como trabajador autónomo o a través de cualquiera de las formas societarias o análogas existentes de conformidad con la legislación civil, laboral o mercantil admitida en derecho.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 189

### JUSTIFICACIÓN

Establecemos incentivos fiscales al emprendedor con el fin de apoyar los procesos de mantenimiento de la actividad económica y de renovación del tejido productivo mediante el apoyo a la creación de nuevas empresas por parte de empresarios y emprendedores. La figura del emprendedor necesita ser reconocida para que los proyectos que tiene en mente puedan desarrollarse.

### ENMIENDA NÚM. 253

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 26**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 26 Quarter. Incentivos fiscales para fomentar la “capitalización de empresas”.

Se adiciona una nueva disposición adicional al texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, quedando redactado en los siguientes términos:

Disposición Adicional (Nueva): Tipo de gravamen inferior para aquellas empresas que decidan recapitalizarse.

Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 de la presente ley que no distribuyan los beneficios obtenidos y decidan recapitalizar la propia empresa, gozarán de un tipo de gravamen inferior de cinco puntos porcentuales, al previsto en el artículo 114, en ese período impositivo.

Para poder gozar del incentivo fiscal, la recapitalización deberá producirse en un período máximo de 6 meses desde la aprobación de las cuentas anuales.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como finalidad establecer un gravamen inferior a cinco puntos porcentuales a aquellas empresas que decidan recapitalizarse y no distribuir beneficios.

### ENMIENDA NÚM. 254

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 27. Cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 190

1. Los trabajadores de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en situación de pluriactividad podrán, a partir de la entrada en vigor de esta norma, elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75% durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

2. En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, como base de cotización la comprendida entre el 75% de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85% durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

3. La aplicación de esta medida será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo, así como con lo previsto en el artículo 113 Cinco.7 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.»

### JUSTIFICACIÓN

Las reducciones de la base de cotización a la Seguridad Social en caso de pluriactividad, sólo es aplicable para las nuevas altas. La enmienda tiene como objeto extender el ámbito de aplicación a las reducciones de la base de cotización a la Seguridad Social en caso de pluriactividad a todos los trabajadores independientemente si son nuevas altas o no.

### ENMIENDA NÚM. 255

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**.

### ENMIENDA

De supresión.

SUPRIMIR el segundo párrafo del apartado 1 a) del artículo 29 del referido texto.

### JUSTIFICACIÓN

En el supuesto del alta inicial de autónomos con discapacidad de cualquier edad se ha previsto que, durante cinco años, tendrán reducción o bonificación de cuota a Seguridad Social, el 80% de reducción durante los seis primeros meses y una bonificación el 50% durante los cuatro años y medio restantes.

Sin embargo, un hecho negativo es que a partir de su entrada en vigor no será aplicable la reducción a los autónomos que tengan trabajadores por cuenta ajena durante los seis primeros meses, lo que ahora se permite.

Nos parece que esta medida es regresiva y castiga incomprensiblemente a los autónomos con discapacidad que además de crear su propio empleo lo hacen en favor de otros, contratando trabajadores. Actualmente se está incentivando a los autónomos con discapacidad de cualquier edad, también en el caso de que, a su vez, contraten trabajadores por cuenta ajena y durante los cinco años completos que dura el incentivo, por lo que creemos que debe mantenerse la actual regulación en este punto.

### ENMIENDA NÚM. 256

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. Dos.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 30. Acuerdos de refinanciación.

El apartado 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda modificada como sigue:

Dos. El apartado 1 de la disposición adicional cuarta queda redactado del siguiente modo:

«1. Podrá homologarse judicialmente el acuerdo de refinanciación que habiendo sido suscrito por acreedores que representen al menos el 50% del pasivo titularidad de entidades financieras, reúna en el momento de adopción del acuerdo, las condiciones del artículo 71.6 de la presente Ley relativas a designación de experto independiente y elevación a instrumento público. Por la homologación judicial los efectos de la espera pactada para las entidades financieras que lo hayan suscrito se extienden a las restantes entidades financieras acreedoras no participantes o disidentes cuyos créditos no estén dotados de garantía real.»

#### JUSTIFICACIÓN

Dado el escaso éxito de los acuerdos de refinanciación, salvando singularísimas excepciones de importancia económica relevante por sí misma pero de reducido eco en el conjunto de situaciones, el proponer una mejora en las condiciones para que se dé la refinanciación es de la mayor importancia, pudiendo quedar en el 50 % frente a la rebaja del 75 al 67 %. No parece que con ello, se vulnere el derecho del resto de acreedores, dado que la cláusula de prevención así lo garantiza, siempre que no sean cargas excesivas.

### ENMIENDA NÚM. 257

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 30. Acuerdos de refinanciación.

«Tres. (Nuevo). El ordinal 11.º del apartado 2 del artículo 84 queda redactado del siguiente modo:

11.º Los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería y hayan sido concedidos por acreedores financieros o por accionistas del concursado en el marco de un acuerdo de refinanciación, en las condiciones previstas en el artículo 71.6 y en la Disposición adicional cuarta de esta ley, sin que dichos créditos puedan considerarse subordinados aun cuando en el acreedor financiero o en los socios concurriesen las circunstancias previstas en el artículo 93.2 de esta ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 192

~~Esta clasificación no se aplica a los ingresos de tesorería realizados por el propio deudor o por personas especialmente relacionadas a través de una operación de aumento de capital, préstamos o actos con análoga finalidad.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Se introduce un reforzamiento del régimen aplicable al denominado «dinero nuevo», que es el elemento sobre el que pivota la regulación preconcursal, que al final persigue evitar el concurso facilitando liquidez adicional al empresario. Por ello, es fundamental para incentivar esa financiación adicional, mejorar el tratamiento jurídico y la protección de los que en ese momento de dificultad asumen la decisión de prestar ese apoyo financiero esencial, ya sean acreedores financieros, ya los propios accionistas de la compañía.

### ENMIENDA NÚM. 258

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 34. Capital Social Mínimo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Se modifica el artículo 8 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8. Importe exigido para la cifra mínima del capital social desembolsado y recursos propios mínimos.

1. El capital social mínimo de las sociedades de garantía recíproca no podrá ser inferior a ~~15.000.000~~ 2.000.000 de euros, ni sus recursos propios mínimos computables inferiores a 10.000.000 de euros.

2. Para garantizar la liquidez y solvencia de las sociedades de garantía recíproca, en su condición de entidades financieras, el capital indicado en el apartado anterior podrá ser modificado, en los términos establecidos en el artículo 47.1 a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.»

### JUSTIFICACIÓN

Las sociedades de garantía recíproca son sociedades de capital variable en las que la figura especial del fondo de provisiones técnicas juega un papel fundamental en su estructura de recursos y aportaciones, por lo que éste debe ser incluido en cualquier análisis o consideración de las sociedades de garantía recíproca.

Una rebaja del objetivo de 15.000.000 de euros a 10.000.000 de euros tiene el mismo efecto real, al afectar al mismo número de sociedades de garantía recíproca, y por importes es más acorde con su desarrollo óptimo previsible, evitando así desembolsos de capital innecesarios.

### ENMIENDA NÚM. 259

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 40. Apoderamientos electrónicos.

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que se trate de gestiones ante las Administraciones Públicas que no requieran forma pública, en cuyo caso bastará que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro administrativo competente».

#### JUSTIFICACIÓN

El concepto de carga administrativa sólo surge en la relación entre Administración y persona física o jurídica, por lo que resulta razonable que dicho apoderamiento pueda constar en un documento electrónico sin forma documental público notarial. En el resto de los supuestos, lo lógico es que no se altere el régimen sustantivo del negocio jurídico en el que actúa el representante, puesto que no existe carga en el sentido administrativo, sino manifestación necesaria del principio de seguridad jurídica previsto en el art. 9.3 de la CE.

### ENMIENDA NÚM. 260

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. Tres**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 46. Reducción del plazo de demora en el pago para que el contratista pueda optar a la resolución contractual.

Tres. Se añade un nuevo artículo 228 Bis, con la siguiente redacción.

Artículo 228 Bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes deberán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 194

ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Públicos, el cual se titula Pagos a Subcontratistas y Suministradores, el artículo 228 Bis, debe tener la misma denominación. Además los suministradores están afectados al 100% por la morosidad privada en la línea de contratación, sea ésta con la Administración o totalmente privada.

### ENMIENDA NÚM. 261

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49. 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 49. Fomento de la internacionalización de la economía española.

2. El Gobierno ~~dirige~~ orienta las políticas de fomento de la internacionalización de la economía y la empresa española, cuya coordinación corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico otorga a los distintos Ministerios y a las comunidades autónomas.»

### JUSTIFICACIÓN

Al Gobierno corresponde la función de «orientar» las políticas de fomento a la internacionalización y con las demás administraciones que también participen en el impulso de la actividad económica en sus respectivos territorios.

### ENMIENDA NÚM. 262

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 50. El Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.

1. El Plan se regirá por los siguientes principios:

- a) ~~Coherencia y coordinación de la acción~~ Cooperación de las Administraciones Públicas, con particular atención e incidencia en las iniciativas de estímulo a la internacionalización de los emprendedores
- b) Complementariedad con la actuación sector privado.

2. El Plan Estratégico será elaborado, con carácter bienal, por el Ministerio de Economía y Competitividad, en el marco del Grupo Interministerial de Apoyo a la Internacionalización de la empresa española y con la participación del sector privado y de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, y de la conferencia sectorial.

El Plan será aprobado a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad, por Acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3. El Ministerio de Economía y Competitividad establecerá un sistema de evaluación y control de los instrumentos que integran el Plan Estratégico de Internacionalización con el fin de asegurar la calidad y eficacia de las actuaciones de internacionalización de la Administración General del Estado. El resultado de las evaluaciones será público y servirá de base para las modificaciones normativas y de gestión de los instrumentos y organismos que se incorporarán en las sucesivas versiones del Plan.»

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto clarificar aspectos del Plan Estratégico de Internacionalización teniendo en cuenta las competencias de las CCAA.

### ENMIENDA NÚM. 263

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 51**.

### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

Este artículo, junto con los otros dos artículos que componen el Capítulo II (Instrumentos y organismos comerciales y de apoyo a la empresa) del Título V (Internacionalización de la economía española) no aporta nada a la Ley y no introduce ningún cambio en la estructura de la red territorial y exterior de apoyo a la internacionalización que sigue siendo la misma desde hace al menos 25 años, periodo en el que tanto la economía española como los mercados internacionales han cambiado radicalmente. Dicha estructura cuenta además con importantes elementos de mejora que han sido transmitidos en numerosas ocasiones por los sectores y empresas utilizadores de la misma.

### ENMIENDA NÚM. 264

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa al **Artículo 51. 1. Letra nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 51. Instrumentos y Organismos comerciales y de apoyo a la empresa.

c) (Nuevo) Los organismos que determinen las CCAA.»

### JUSTIFICACIÓN

También constituirán instrumentos comerciales especializados de apoyo a la internacionalización de la economía y la empresa aquellos organismos que las CCAA determinen.

### ENMIENDA NÚM. 265

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52**.

### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

Este artículo, junto con los otros dos artículos que componen el Capítulo II (Instrumentos y organismos comerciales y de apoyo la empresa) del Título V (Internacionalización de la economía española) no aporta nada a la Ley y no introduce ningún cambio en la estructura de la red territorial y exterior de apoyo a la internacionalización que sigue siendo la misma desde hace al menos 25 años, periodo en el que tanto la economía española como los mercados internacionales han cambiado radicalmente. Dicha estructura cuenta además con importantes elementos de mejora que han sido transmitidos en numerosas ocasiones por los sectores y empresas utilizadores de la misma.

### ENMIENDA NÚM. 266

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 53. ICEX España Exportación e Inversiones.

1. Con objeto de dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4 del artículo 50, el ICEX dotará a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y podrán ser ejercidas mediante convenio por los organismos de las Comunidades Autónomas que apoyan la internacionalización de las empresas y a la red de Oficinas Económicas y Comerciales del Ministerio de Economía y Competitividad de los recursos materiales y humanos necesarios que, adscritos al ICEX, resulten necesarios para asegurar el correcto desarrollo de las funciones del ICEX bajo las directrices de la secretaría de Estado de Comercio.»

### JUSTIFICACIÓN

Las CCAA tienen una capacidad de impulso sobre la actividad de internacionalización de las empresas en su territorio que la ley no debe ignorar. Por ello, la enmienda tiene como objeto permitir que las Comunidades Autónomas mediante convenio puedan ejercer las funciones establecidas en el precepto.

### ENMIENDA NÚM. 267

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62. 2. a.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 62. Visado de residencia para inversores.

2. Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Una inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas. No obstante, cuando se adquieran acciones o participaciones sociales de entidades que cumplan las condiciones de joven empresa innovadora de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación la inversión podrá ser igual o superior a 300.000 euros y cuando se adquieran acciones o participaciones sociales en entidades de capital riesgo que inviertan en empresas cuyo centro de actividad principal esté domiciliado en territorio español la inversión podrá ser igual o superior a 500.000 euros. (...resto igual...)

### JUSTIFICACIÓN

Se pretende impulsar y facilitar las inversiones extranjeras en empresas que requieran un uso intensivo de capital y que a su vez realicen actividades que favorezcan la actividad investigadora y/o la inversión empresarial.

La inclusión de la inversión en compañías que cumplan las condiciones de joven empresa innovadora supondría dar un paso importante en el desarrollo de un Estatuto especial para estas compañías. Respecto la inversión en los vehículos de capital riesgo, al estar sometidos a la supervisión de la CNMV y ser gestionados por equipos de gestores profesionales, se asegura la inversión de los fondos captados en el tejido productivo.

### ENMIENDA NÚM. 268

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62. 2. b.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 62. Visado de residencia para inversores.

2. Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

b) La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante, que podrá simultanearse con inversión en títulos de deuda pública del Estado o de las Comunidades Autónomas, o en acciones o participaciones sociales en entidades o empresas españolas, siempre que la inversión en inmuebles sea como mínimo de 250.000 euros. (resto igual)»

### JUSTIFICACIÓN

La medida que es adecuada para reducir el stock acumulado, podría en algunos casos resultar excesiva en cuanto a importe mínimo, ya que los precios medios del stock de viviendas acumulado están en la mayoría de zonas muy por debajo de los 500.000 euros.

### ENMIENDA NÚM. 269

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62. 2. c.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 62. Visado de residencia para inversores.

2. Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

c. Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, por la administración competente, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones: (resto igual).»

### JUSTIFICACIÓN

Con el fin de evitar duplicidades y no iniciar procesos de recentralización, la enmienda se presenta para clarificar que las administraciones competentes son las que tienen que elaborar el informe sobre interés general.

### ENMIENDA NÚM. 270

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 63. Forma de acreditación de la inversión.

Para la concesión del visado de residencia para inversores será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 62, el solicitante deberá acreditar haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida, en un periodo no superior a 60 días anteriores a la presentación de la solicitud, de la siguiente manera:

1.º En el supuesto de inversión en acciones no cotizadas o participaciones sociales, se presentará el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.

2.º En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se presentará un certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de esta norma.

3.º En el supuesto de inversión en deuda pública, se presentará un certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.

4.º En el supuesto de inversión en depósito bancario, se presentará un certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.

b) En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 62 el solicitante deberá acreditar haber adquirido la propiedad de los bienes inmuebles mediante certificación con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles. La certificación incorporará un código electrónico de verificación para su consulta en línea.

Si en el momento de la solicitud del visado, la adquisición de los inmuebles se encontrara en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, será suficiente la presentación de la citada certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.

El solicitante deberá acreditar disponer de una inversión en bienes inmuebles de 500.000 euros libre de toda carga o gravamen, o 250.000 euros libre de toda carga o gravamen si simultanea la inversión en la forma prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 60. La parte de la inversión que exceda de 500.000 o 250.000 euros podrá estar sometida a carga o gravamen.

c) En el supuesto previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo 62, se deberá presentar un informe favorable para constatar que en el proyecto empresarial presentado concurren razones de interés general. El informe procederá de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado.»

### JUSTIFICACIÓN

La medida que es adecuada para reducir el stock acumulado, podría en algunos casos resultar excesiva en cuanto a importe mínimo, ya que los precios medios del stock acumulado están en la mayoría de zonas muy por debajo de los 500.000 euros.

**ENMIENDA NÚM. 271**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63. c.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 63. Forma de acreditación de la inversión.

c. En el supuesto previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 62, se deberá presentar un informe favorable para constatar que en el proyecto empresarial presentado concurren razones de interés general. El informe procederá de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado o del organismo competente de la Comunidad Autónoma.»

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda se presenta para clarificar que las administraciones competentes de las CCAA también podrán elaborar el informe.

---

### ENMIENDA NÚM. 272

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 69. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 69. Definición de la actividad emprendedora y empresarial.

1. Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable del órgano competente de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma.  
(Resto igual)»

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer que el informe para tipificar que se entiende por actividad emprendedora lo puede elaborar la Administración General del Estado o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

---

### ENMIENDA NÚM. 273

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 70.**

### ENMIENDA

De supresión.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 201

### JUSTIFICACIÓN

Los artículos 70 y 71 no incorporan ningún beneficio adicional de la nueva autorización respecto de los procedimientos ya existentes y transferidos, por lo cual su aprobación simplemente buscaría suprimir la competencia de las CCAA para otorgarla a la Administración Central.

---

### ENMIENDA NÚM. 274

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 71**.

### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

Los artículos 70 y 71 no incorporan ningún beneficio adicional de la nueva autorización respecto de los procedimientos ya existentes y transferidos, por lo cual su aprobación simplemente buscaría suprimir la competencia de las CCAA para otorgarla a la Administración Central.

---

### ENMIENDA NÚM. 275

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 75. 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 75. Procedimiento de autorización.

1. La tramitación de las autorizaciones de residencia previstas esta Sección se efectuará por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, contemplará la utilización de medios telemáticos y su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones o los organismos competentes de las CCAA que tengan transferida la autorización inicial de trabajo.

(...resto igual...)

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer que tal y como ocurre en la actualidad las CCAA que tienen transferida la autorización inicial de trabajo puedan seguir tramitando la autorización.

### ENMIENDA NÚM. 276

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

No se comprende el trato no igualitario a los créditos contraídos por el emprendedor, que gozarían de distinta protección por razón del sujeto acreedor, otorgando una suerte de privilegio o preferencia especial ex lege a las deudas públicas, habida cuenta la finalidad perseguida por la norma, por lo que se propone la supresión de esta Disposición.

### ENMIENDA NÚM. 277

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

En el actual marco competencial, las Comunidades Autónomas, tienen la competencia para elaborar permisos y los nuevos procedimientos de autorización de residencia no son novedad y las pocas diferencias existentes son salvables a través de la modificación del reglamento, opción que deja inalterada la distribución de competencias.. Por tanto, la transposición de directiva al ordenamiento jurídico interno no es argumento para recentralizar competencias.

### ENMIENDA NÚM. 278

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva). Medidas para favorecer el mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad sobrevenida.

«En el plazo de doce meses, el Gobierno de España aprobará, previa consulta a los interlocutores sociales y las asociaciones más representativas de las personas con discapacidad y sus familias, un proyecto de ley dirigido a favorecer el mantenimiento en el empleo de las personas con discapacidad sobrevenida, que modifique las normas afectadas sobre suspensión y extinción del contrato de trabajo y el capítulo primero del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de la Ley 13/1982, se regula el empleo selectivo.»

### JUSTIFICACIÓN

Según un estudio realizado en el 2006 (Estudio sectorial. Discapacidad sobrevenida», Fundosa Social Consulting), el 44% de los afectados por una discapacidad sobrevenida, no volvieron a trabajar tras la misma, lo que muestra en qué medida la discapacidad sobrevenida supone una ruptura sociolaboral. Por otra parte, entre aquellos que sí trabajaron tras la discapacidad (56%), casi una tercera parte no lo hacía ya cuando se realizó la encuesta que sirvió de base al estudio. Además, en la gran mayoría de los casos (77%) de aquellos que trabajaron tras sobrevenir la discapacidad, la reincorporación al mundo laboral supuso un cambio de empresa, lo que demuestra la incapacidad actual del mundo empresarial para asimilar la reincorporación al trabajo del colectivo que nos ocupa.

La normativa vigente (Capítulo primero del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de la Ley 13/1982, se regula el empleo selectivo; artículos 48.2 y 49.1.e) del estatuto de los Trabajador) tampoco propicia la conservación del empleo en caso de discapacidad sobrevenida, sino más bien lo contrario. Actualmente, el principio general es la extinción del contrato de trabajo cuando un trabajador es declarado en situación de invalidez permanente y la excepción, permanecer en situación de suspensión. Por otra parte, dichas reglas obvian absolutamente la obligación de adaptar el puesto a la persona con discapacidad, reconocida en otras normas (Artículo 37 bis de la LISMI, trasponiendo la Directiva 2000/78/CE),

Proponemos abrir un plazo de estudio por el Gobierno de un año, con objeto de identificar qué medidas legales pueden ser las más adecuadas para impulsar decididamente la conservación del empleo de las personas con discapacidad sobrevenida, que por tal hecho no las convierte en incapaces para desarrollar otras tareas compatibles con su estado de salud y capacidad en la empresa, también teniendo en cuenta las dificultades de la propia empresa para encontrar un puesto adecuado y adaptado en algunos supuestos.

También, se deben estudiar aquellos incentivos que se pueden abordar para que las empresas mantengan el empleo de las personas que devienen en una discapacidad (bonificaciones en cuotas a Seguridad Social, ayudas a la adaptación de los puestos...)

### ENMIENDA NÚM. 279

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 204

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (Nueva). Préstamos participativos.

Uno. El Gobierno potenciará el uso de préstamos participativos, regulados por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y fomento y liberalización de la actividad económica, a través de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA) a emprendedores.

Dos. Los préstamos participativos a emprendedores deberán representar un porcentaje no inferior al 25% de la actividad anual de ENISA destinada a la concesión de préstamos participativos para la financiación de empresas.»

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer mecanismos de financiación, con participación activa del Estado, destinados a respaldar y promover el acceso al crédito a los emprendedores.

### ENMIENDA NÚM. 280

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Programas de avales para emprendedores coordinados entre la Compañía Española de Reafianzamiento S.A, CERSA y las Sociedades de Garantía Recíproca.

Uno. El Gobierno impulsará programas de avales a emprendedores para otorgar una cobertura parcial de las provisiones, tanto genéricas como específicas, y las que se deriven de los riesgos asumidos por las Sociedades de Garantía Recíproca, en función de las garantías otorgadas a las mismas ante las entidades financieras.

Dos. Sin perjuicio de lo explicitado en el párrafo anterior, el Gobierno ampliará el capital de la Compañía Española de Refinanciamiento, CERSA, para permitir que las Sociedades de Garantía Recíproca cuenten con un sistema de refinanciamiento al 90% de los avales concedidos a los emprendedores que refuerce la cobertura y solvencia que éstas ofrecen a emprendedores.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer mecanismos de financiación, con participación activa del Estado, destinados a respaldar y promover el acceso al crédito a los emprendedores.

### ENMIENDA NÚM. 281

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Fondos de Titulización para PYMES y emprendedores.

Uno. El Gobierno estimulará el empleo de fondos de titulización de activos como mecanismos que faciliten los préstamos o créditos por parte de entidades financieras a PYMES y emprendedores.

Dos. La titulización de préstamos o crédito, a un plazo de amortización inicial no inferior a un año, concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España de los que al menos el 60% sean concedidos a empresas de nueva creación y PYMES podrán gozar del aval del Estado.

Tres. Las entidades financieras que cedan estos préstamos o créditos avaladas por el Estado deberán reinvertir al menos el 80% de la liquidez obtenida por esta cesión en nuevos préstamos o créditos a emprendedores y PYMES en un plazo de como máximo 2 años. Al menos el 60% de la reinversión deberá realizarse en el primer año.

Cuatro. Reglamentariamente se determinaran los requisitos generales y específicos de constitución y procedimiento de los Fondos de Titulización para emprendedores, así como el alcance de los avales del Estado.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer mecanismos de financiación, con participación activa del Estado, destinados a respaldar y promover el acceso al crédito a los emprendedores.

### ENMIENDA NÚM. 282

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva). Plan de choque para facilitar el mantenimiento y la creación de empleo de trabajadores con discapacidad, con especiales dificultades en el mercado laboral: Ayudas a los Centros Especiales de Empleo.

«1. El importe de las ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo destinadas a subvencionar el coste salarial correspondiente a puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, será del 75 % del salario mínimo interprofesional. Dicho importe será aplicable a los centros especiales de empleo y respecto de los trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad de, al menos, el 33%, o trabajadores con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.»

### JUSTIFICACIÓN

La aplicación de medidas urgentes de apoyo al mantenimiento y fomento del empleo protegido ha contribuido a evitar una pérdida alarmante de puestos de trabajo entre las personas con discapacidad. En especial, respecto a las personas más vulnerables que requieren mayores niveles de apoyo.

En un contexto de crisis económica y con los niveles de desempleo actuales, de no haberse adoptado estas medidas urgentes, la destrucción de empleo para las personas con discapacidad habría sido enorme.

En este sentido tuvo un efecto muy positivo la adopción de la medida prevista en la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, que estableció que el importe de las ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo en CEE destinadas a subvencionar el coste salarial correspondiente a puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, fuera del 75 % del salario mínimo interprofesional (y no sólo del 50% del SMI) durante el período comprendido entre el 10 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, con carácter general. Además, y solo para trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral, el período de vigencia se extendió desde el 10 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011. Estas medidas tuvieron un impacto muy positivo, no solo en el mantenimiento del empleo existente como en la creación de nuevo empleo. La estadística de contratos registrados en los Servicios Públicos de Empleo así lo atestigua y nos reveló que, en los centros especiales de empleo, en el año 2010, se celebraron un 29,20 % más contratos que en el año 2009 y que el 64,34 % de los contratos realizados en el 2010 lo ha sido en un centro especial de empleo.

Así pues, se propone establecer de nuevo esta medida.

### ENMIENDA NÚM. 283

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional. Aplicación de los incentivos al emprendedor y quienes reempresen la actividad de una empresa ya creada.

1. El Gobierno, reglamentariamente establecerá, que en el proceso de la transmisión de una empresa, siempre que no se realice en fraude de ley o a un familiar de primer grado, se realice una comunicación previa a las administraciones públicas (laborales y fiscales) para que estas, en el plazo de 3 meses, notifiquen si hay alguna acción pendiente o algún riesgo previsto. En caso que no exista contestación por parte de las Administraciones Públicas, en el plazo de tres meses, se elimina cualquier posibilidad de derivar responsabilidad en el nuevo titular de la actividad, sin perjuicio que la administración pueda realizar las acciones que considere oportunas respecto al antiguo titular de la actividad.

2. Realizada la comunicación a la que se refiere el punto anterior, el adquirente de la empresa podrá aplicarse cualquier de los incentivos previstos en la presente ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, la derivación extensiva que se está realizando en estos momentos en la responsabilidad en la continuidad de una empresa es el principal freno a dar continuidad a muchas actividades. Por ello, con el fin de permitir su continuidad, la responsabilidad universal se debería limitar.

En segundo lugar, la enmienda tiene como finalidad extender la aplicación de los incentivos previstos en la presente ley al empresario que adquiera una empresa. Ya que consideramos que el empresario que adquiere una empresa también debe tener los mismos incentivos que un empresario que inicia una nueva actividad. Ya que a pesar que la forma utilizada es diferente, los dos son emprendedores y necesitan por parte de la Administración incentivos potentes que ayude a su mantenimiento.

### ENMIENDA NÚM. 284

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Nueva. Sistema de microfinanciación para autónomos y emprendedores.

El Gobierno establecerá un sistema de microfinanciación a través de las líneas ICO habilitadas, destinado a autónomos y emprendedores, persona física. Se dará prioridad en la concesión de microcréditos a mujeres, jóvenes y personas con discapacidad que por circunstancias familiares o personales tengan mayor dificultad de acceso a otro tipo de financiación.

Para la concesión de microcréditos se ponderará la viabilidad del negocio al mismo nivel que las garantías y avales de la persona física, pudiendo también intervenir las Sociedades de Garantía Recíproca. Además, los microcréditos tendrán un tipo de interés subvencionado y su duración en ningún caso podrá ser superior a los 5 años.

El estudio y la concesión de dicha solicitud de microcrédito se harán a través de un servicio específico de expertos o a través de entidades colaboradoras certificadas para ello. Dichas entidades serán aquellas entidades bancarias en las cuales haya intervenido el Estado y puedan poner a disposición parte de su estructura para el desarrollo y aplicación de dicho sistema, bajo la supervisión de las condiciones de valoración y concesión que haga el ICO.»

#### JUSTIFICACIÓN

La demanda de crédito no hace más que disminuir para los autónomos y esta disminución obedece a dos cuestiones que nada tienen que ver con que los autónomos no necesiten realmente crédito. La primera es que, a más de la mitad de los autónomos, se les deniega el crédito. La segunda es que éstos ya no quieren sobreendeudarse. Un autónomo tiene una necesidad media de crédito de entre 12 mil y 18 mil euros para circulante. Ninguno, después de estos cinco años de calvario, quiere endeudarse por cantidades mayores, que es lo que ofertan las entidades financieras. Hay que considerar además que los costes de estudio, tramitación, etc. son los mismos para un crédito de 250 mil euros que para uno de 8 mil, pero la rentabilidad es distinta.

Por otro lado, el sistema de garantías establecido en las entidades bancarias, limita las posibilidades de acceso de los autónomos persona física a los recursos crediticios movilizados por el ICO, a través de sus líneas de financiación, al ser estas entidades bancarias las que gestionan dichos recursos. Por ello, y con el fin de hacer accesibles estas líneas al autónomo y/o emprendedor, persona física, debería establecerse un mecanismo distinto para canalizarlas y en el que las exigencias sobre las entidades bancarias, no sean un impedimento para desarrollar el carácter finalista de los recursos ICO, que el Estado moviliza a favor del tejido empresarial.

En este sentido, debería poder adaptarse el sistema de garantías a la realidad de los destinatarios, evitando que éstos sean insolventes por definición y ponderando al mismo nivel la viabilidad del proyecto que las garantías personales del solicitante. Para poder evaluar dicha viabilidad y que esto no suponga un coste que deban asumir las entidades bancarias, dichas líneas podrían ser gestionadas por la estructura de la banca nacionalizada.

### ENMIENDA NÚM. 285

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Financiación de las entidades de crédito de los proyectos de emprendeduría.

Las entidades de crédito, reguladas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, deberán destinar, como mínimo, un importe equivalente al 0,5% de sus activos a la financiación de proyectos de emprendeduría.

#### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer la obligatoriedad para las entidades de crédito de destinar un mínimo de un 0,5% de sus beneficios anuales a proyectos de emprendeduría, con el fin de fomentar la actividad emprendedora.

### ENMIENDA NÚM. 286

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Simplificación administrativa.

Uno. Los contribuyentes que desarrollen una actividad emprendedora, mientras no superen los 200.000 euros de facturación anual, en los primeros cuatro años desde el inicio de la actividad de la empresa, sólo estarán obligados a llevar los siguientes libros de registro:

- Libro de registro de ventas e ingresos.
- Libro de registro de compras y gastos.
- Libro de registro de bienes de inversión.

No obstante, estarán obligados a conservar, durante el plazo de prescripción, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en su declaración.

Dos. Se considera emprendedor a toda persona física que vaya a iniciar o haya iniciado una nueva actividad económica en los últimos veinticuatro meses, sea en nombre propio como trabajador autónomo o a través de cualquiera de las formas societarias o análogas existentes de conformidad con la legislación civil, laboral o mercantil admitida en derecho.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 209

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto instaurar un régimen de contabilidad simplificada para todos los contribuyentes que desarrollen una actividad emprendedora.

### ENMIENDA NÚM. 287

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Informe anual.

Anualmente el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un informe evaluación sobre los resultados de la actividad de creación de empresas por parte de emprendedores y la financiación por parte de inversores de proximidad.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer que anualmente el gobierno presente un informe de evaluación sobre los resultados de la creación de empresas por parte de emprendedores y la financiación por parte de inversores de proximidad.

### ENMIENDA NÚM. 288

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Adicional del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Préstamos a la carrera emprendedora.

Se habilita como ayuda directa al nuevo emprendedor que inicia su carrera como tal, la posibilidad de acceso a un préstamo de hasta ocho mil euros de cuantía, a reembolsar en un máximo de cinco años concedido por la propia Administración, y gestionado por las entidades que se establezcan reglamentariamente.

### JUSTIFICACIÓN

De la misma forma que en otros países, como Estados Unidos o Francia, se establecen los préstamos estudiante para financiar el coste de los estudios universitarios, entendemos que podría ser una figura importable al emprendimiento como aprendizaje y podría financiarse a través de los FONDOS JEREMIE.

Los beneficiarios de dicha medida podrían vincularse a aquellos desempleados que hayan capitalizado el desempleo con el fin de iniciar una actividad por cuenta propia, e incluso a la miniempresa o empresa de estudiantes (disposición adicional novena) en su desarrollo reglamentario.

### ENMIENDA NÚM. 289

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Cuenta de compensación.

«Se estudiará la posibilidad de establecer un sistema de compensación de las deudas tributarias con las deudas de la Administración, una vez sobrepasado y verificado el plazo de pago a proveedores que establece la ley, a través de la factura electrónica, mediante el mecanismo que se desarrolle reglamentariamente»

### JUSTIFICACIÓN

La misma forma que Hacienda retiene la devolución de la renta en el caso de deudas con la misma contraídas por el declarante, es lógico que la compensación pueda realizarse a la inversa cuando el acreedor sea el autónomo persona física.

### ENMIENDA NÚM. 290

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Emprendedor Social.

El Gobierno, en el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley, presentará un proyecto de ley en el Congreso de los Diputados, regulando la figura del emprendedor social.

### JUSTIFICACIÓN

Establecer la obligatoriedad de que el gobierno regule en el plazo de un año la figura del emprendedor social.

### ENMIENDA NÚM. 291

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Bonificación por contratación de trabajadores desempleados.

Los emprendedores que cumplan con los requisitos de esta ley que contraten nuevos trabajadores desempleados tendrán una bonificación equivalente al 90% de las cotizaciones el primer año de actividad, el 75% el segundo año y el 50% el tercer año.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer una bonificación por contratación de trabajadores desempleados.

### ENMIENDA NÚM. 292

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Reducción de la tributación de las plusvalías generadas por los planes de opciones de acciones de las personas físicas.

«El Gobierno en el próximo proyecto de ley de reforma fiscal contemplará la tributación de la persona física, en el caso de las plusvalías generadas en los planes de opciones de acciones.»

### JUSTIFICACIÓN

Una forma de asumir el riesgo que supone participar como contratado en una start-up es tener un plan de opciones de acciones. La tributación de la persona física sobre las plusvalías generadas de estas opciones correspondería a los tipos marginales máximos, los cuales pueden superar el 50%, lo cual no corresponde con los incentivos al emprendimiento que la ley propone.

### ENMIENDA NÚM. 293

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva). Aplazamiento de las deudas con la administración.

El Gobierno en el plazo de 3 meses modificará la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril con el fin de no exigir garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas, de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando su importe no exceda de 30.000 euros, y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

#### JUSTIFICACIÓN

En la actualidad la dispensa de garantías en el aplazamiento de deudas con la administración rige para importes de hasta 18.000 € en las deudas tributarias y para 30.000 € en las deudas con la Seguridad Social. El objetivo de esta enmienda es equiparar ambos importes, otorgando así, a las empresas con problemas financieros, flexibilidad para el pago de las deudas tributarias con el fin de favorecer su continuidad.

### ENMIENDA NÚM. 294

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Simplificación administrativa.

El Gobierno, en el plazo de tres meses, desde la aprobación de la presente ley, procederá a presentar un proyecto de ley de simplificación administrativa para las pequeñas y medianas empresas. En particular, dicho proyecto deberá incluir:

- Medidas de simplificación en las cargas administrativas de las empresas,
- Medidas de simplificación en la contabilidad,
- Medidas de simplificación en las operaciones vinculadas,
- Unificación de plazos, modelos y programa de declaración del Impuesto sobre Sociedades y de depósito de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.
- Medidas de simplificación en la aplicación de retenciones en el Impuesto sobre la Renta y de las Personas Físicas para los administradores de sociedades.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto instar al gobierno a publicar un proyecto de ley sobre simplificación administrativa.

### ENMIENDA NÚM. 295

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado **Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado **Convergència i Unió (GPCIU)**, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Incentivos fiscales para la mejora de la formación en la actividad emprendedora.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en los siguientes términos, en los siguientes términos:

«2. Deducciones en actividades económicas.

A los contribuyentes por este Impuesto que ejerzan actividades económicas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción.

Los contribuyentes por este Impuesto que ejerzan actividades económicas tendrán derecho a aplicar las deducciones de la cuota íntegra establecidas en los artículos 40 y 113 Quáter del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en concepto de formación profesional del propio contribuyente.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo 40 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

«Artículo 40. Deducción por gastos de formación.

1. La realización de actividades de formación profesional dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 5% de los gastos efectuados en el período impositivo, minorados en el 65 por ciento del importe de las subvenciones recibidas para la realización de dichas actividades, e imputables como ingreso en el período impositivo.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de formación profesional en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 10% sobre el exceso respecto de ésta.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior se considerará formación profesional el conjunto de acciones formativas desarrolladas por una empresa, directamente o a través de terceros, dirigido a la actualización, capacitación o reciclaje de su personal y exigido por el desarrollo de sus actividades o por las características de los puestos de trabajo. En ningún caso se entenderán como gastos de formación profesional los que, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tengan la consideración de rendimientos del trabajo personal.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 214

3. La deducción también se aplicará por aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías. Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su software y periféricos asociados, incluso cuando su uso por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo. Los gastos a que se refiere este apartado tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no determinarán, la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado

4. Durante los tres primeros ejercicios de actividad, el porcentaje de deducción aplicable por gastos de formación será del 10%.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de formación profesional a partir del segundo ejercicio sean mayores que la media de los efectuados en el ejercicio anterior, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 20% sobre el exceso respecto de ésta.»

Tres. Se crea un nuevo artículo 113 Quater en el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

«Artículo 113 Quater. Deducción por gastos de formación en empresas de reducida dimensión.

1. La realización de actividades de formación profesional por las entidades que cumplan las previsiones del artículo 108 de esta Ley dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 25% de los gastos efectuados en el período impositivo, minorados en el 65 por ciento del importe de las subvenciones recibidas para la realización de dichas actividades, e imputables como ingreso en el período impositivo.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de formación profesional en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 50% sobre el exceso respecto de ésta.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior se considerarán formación profesional las actividades definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 40 de esta Ley.

3. Durante los tres primeros ejercicios de actividad, el porcentaje de deducción aplicable a las entidades que cumplan las previsiones del artículo 108 de esta Ley por gastos de formación será del 50%.

En caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de formación profesional a partir del segundo ejercicio, por las entidades que cumplan las previsiones del artículo 108 de esta Ley, sean mayores que la media de los efectuados en el ejercicio anterior, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 100% sobre el exceso respecto de ésta.»

### JUSTIFICACIÓN

Consideramos imprescindible mejorar la formación tanto de los emprendedores, como de los trabajadores de la empresa de cara a la mejora del capital humano de la misma. Por tanto, definimos un sistema deducciones que se determinan en función del tamaño empresarial, así como del inicio de la actividad.

Asimismo, se establece la consolidación de la deducción que se aplica por aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación dado que el periodo de su vigencia finaliza a finales de diciembre de 2013.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 24 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guilot Miravet**.

### ENMIENDA NÚM. 296

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

#### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del título del Proyecto de Ley.

«Proyecto de Ley de apoyo a la actividad empresarial y su internacionalización.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley no se centra exclusivamente en los emprendedores (personas físicas que inician una actividad económica productiva), sino que se extiende a cualquier tipo de actividad económica (iniciada recientemente o no) y protagonizada por cualquier actor económico, tenga la dimensión empresarial que tenga.

### ENMIENDA NÚM. 297

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ley es de aplicación a todas las actividades económicas y de fomento de la internacionalización, y a las nuevas iniciativas de emprendimiento, realizadas en el territorio español.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley no se centra exclusivamente en los emprendedores (personas físicas que inician una actividad económica productiva), sino que se extiende a cualquier tipo de actividad económica (iniciada recientemente o no) y protagonizada por cualquier actor económico, tenga la dimensión empresarial que tenga.

### ENMIENDA NÚM. 298

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 3.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 216

«Artículo 3. Emprendedores.

Se consideran emprendedores aquellas personas físicas que deciden iniciar una actividad económica productiva privada, con independencia de la forma organizativa por la que opten para desarrollarla, en los términos establecidos en esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone esta redacción más ajustada al concepto comúnmente aceptado de emprendedor, explicitando que se trata exclusivamente de personas físicas y únicamente en la fase inicial del proyecto empresarial.

### ENMIENDA NÚM. 299

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 1 del artículo 4.

«1. Los currículos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional incorporarán objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación de la formación orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de empresas y al fomento de la igualdad de oportunidades, así como a la ética empresarial.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir en este apartado la expresión «y del respeto al emprendedor y al empresario». Desde una perspectiva igualitaria, consagrada en el artículo 14 de la Constitución, se supone que debe existir respeto para todas las personas cualesquiera que sea la actividad que realicen.

### ENMIENDA NÚM. 300

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 2 del artículo 6.

«2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas y con la participación de los agentes sociales, promoverá que los programas de formación permanente del profesorado incluyan contenidos referidos al emprendimiento, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas.»

### JUSTIFICACIÓN

Necesidad de la implicación y participación de los agentes sociales en las tareas de formación en ámbitos de emprendimiento.

---

### ENMIENDA NÚM. 301

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 3 del artículo 10.

«3. Practicada la inscripción a que se refiere el primer apartado de este artículo, el Registrador denegará la anotación preventiva del embargo trabado sobre bien no sujeto a menos que del mandamiento resultare que se aseguran deudas no empresariales o profesionales o se tratare de deudas empresariales o profesionales contraídas con anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad.»

### JUSTIFICACIÓN

La figura del emprendedor de responsabilidad limitada tiene como objetivo básico evitar que las deudas derivadas de la actividad afecten a su vivienda habitual, siempre que su valor no supere los 300.000 euros. No obstante, de esa limitación se excluyen las deudas de naturaleza pública cuando, a efectos prácticos, la mayoría de las deudas que llevan a actuaciones cautelares o liquidatorias provienen de deudas con la Administración, principalmente de Hacienda o de Seguridad Social.

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 10 la expresión «o de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social», para evitar, con los límites establecidos, que las deudas afecten a la vivienda habitual.

---

### ENMIENDA NÚM. 302

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 1 del artículo 13.

«1. Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías y las habilitadas por los agentes sociales, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.»

### JUSTIFICACIÓN

El servicio podrá ser prestado por organismos privados y se propone que se incluya explícitamente a los agentes sociales.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 218

### ENMIENDA NÚM. 303

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Uno**.

#### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado uno del artículo 21.

El apartado 1 del artículo 3 de la Ley Concursal, modificado en el apartado uno del artículo 21, queda redactado como sigue:

«1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores.»

#### JUSTIFICACIÓN

La solicitud de declaración de concurso no es una institución de orden público sino en exclusivo interés particular del deudor y de sus acreedores, por lo que carece de sentido legitimar al mediador para efectuar dicha solicitud.

### ENMIENDA NÚM. 304

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado dos del artículo 21.

El apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, modificado en el apartado dos del artículo 21, queda redactado como sigue:

«4. Transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración del concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que no se encontrara en estado de insolvencia.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 305

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Cinco**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 219

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado cinco del artículo 21.

El apartado 2 del artículo 178 de la Ley Concursal, modificado en el apartado cinco del artículo 21, queda redactado como sigue:

«2. La resolución judicial que declare la conclusión del concurso del deudor persona natural por liquidación de la masa activa declarará la remisión de las deudas insatisfechas, salvo las deudas de derecho público a que se refiere el artículo 91.4.º de esta Ley, siempre que el concurso no hubiera sido declarado culpable ni el concursado condenado por el delito previsto en el artículo 260 del Código Penal o por cualquier otro delito relacionado con el concurso y, asimismo, hayan sido satisfechos en su integridad los créditos derivados de las relaciones laborales del concursado con sus trabajadores y los créditos con privilegio cuyo titular sea una institución pública.»

### JUSTIFICACIÓN

Con la redacción del Proyecto de Ley el artículo es de imposible cumplimiento y no permite un nuevo comienzo al deudor concursado. Sólo deben protegerse, en este orden de cosas, los créditos cuya protección sea de interés social, es decir, los créditos de sus trabajadores y los públicos. Por lo demás, el precepto, en la redacción propuesta, es contradictorio porque los acreedores con privilegio especial ya habrán ejecutado sus garantías, cobrando su crédito a consta de ellas.

### ENMIENDA NÚM. 306

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado siete del artículo 21.

El apartado 2.1.ª del artículo 242 de la Ley Concursal, modificado en el apartado siete del artículo 21, queda redactado como sigue:

«1.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de arreglo extrajudicial.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la posibilidad de incrementar la retribución de este administrador concursal, porque la redacción del Proyecto de Ley incentiva el fracaso de la mediación.

### ENMIENDA NÚM. 307

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado siete del artículo 21.

El apartado 2.5.<sup>a</sup> del artículo 242 de la Ley Concursal, modificado en el apartado siete el artículo 21, queda redactado como sigue:

«5.<sup>a</sup> En el caso de deudor empresario persona natural, si el concurso no se calificara como culpable, el juez declarará la remisión de todas las deudas que no sean satisfechas en la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 178.2 de esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada a la redacción propuesta al artículo 178.2 de la Ley Concursal.

---

### ENMIENDA NÚM. 308

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 31**.

### ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo después del artículo 31.

«Artículo 31 bis (nuevo). Impulso del crédito oficial.

1. El Gobierno articulará un plan de apoyo financiero dirigido a trabajadores autónomos y pequeñas y medianas empresas y gestionado por el Instituto de Crédito Oficial. El plan tendrá como objetivo facilitar el acceso al crédito con la finalidad de crear empleo y dinamizar la actividad económica.

El tipo de interés de estos préstamos se fijará por debajo del de mercado y en ningún caso podrá ser superior al tipo oficial del dinero marcado por el Banco Central Europeo más un diferencial que se determinará reglamentariamente.

2. En particular, se fijará con carácter anual un porcentaje del plan de apoyo financiero destinado a microcréditos a través del Instituto de Crédito Oficial para los trabajadores autónomos y empresas de reducida dimensión con mayor dificultad de acceso a otro tipo de financiación.

3. El Gobierno potenciará el Instituto de Crédito Oficial mediante la apertura de oficinas en todos los municipios de más de veinte mil habitantes, utilizando los inmuebles dependientes de la Administración General del Estado o los que puedan ceder otras administraciones públicas.»

### JUSTIFICACIÓN

Uno de los principales problemas para las personas desarrollan una actividad económica productiva es la falta de financiación y el Proyecto de Ley no articula medidas suficientes en este sentido. Se propone un papel más activo del crédito oficial con financiación accesible para los proyectos empresariales.

### ENMIENDA NÚM. 309

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 31**.

#### ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo después del artículo 31.

«31 ter (nuevo). Reserva de financiación para trabajadores autónomos y pequeñas y medianas empresas.

Los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito vendrán obligados a destinar un porcentaje de sus activos a la financiación de proyectos empresariales de trabajadores autónomos y de pequeñas y medianas empresas.

Reglamentariamente se establecerá dicho porcentaje considerando la distinta tipología de las entidades de crédito y las características de los proyectos empresariales a financiar.»

#### JUSTIFICACIÓN

Uno de los principales problemas para las personas que desarrollan una actividad económica productiva es la falta de financiación y el Proyecto de Ley no articula medidas suficientes en este sentido. Se propone establecer una reserva de crédito para autónomos y pequeñas y medianas empresas.

### ENMIENDA NÚM. 310

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

#### ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 34

#### JUSTIFICACIÓN

Este artículo modifica el artículo 8 de la Ley sobre régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca elevando el capital social mínimo de las mismas hasta 15 millones de euros (1,8 millones en la actualidad).

Entendemos que esta medida parece dirigida a la fusión artificial de sociedades de garantía recíproca o a la desaparición de buena parte de las mismas. De las 23 sociedades de este tipo que existen en España, sólo 8 de ellas cumplirían con la exigencia de un capital social no inferior a 15 millones de euros.

Se propone suprimir este artículo porque no parece existir relación entre incrementar el capital social mínimo e impulsar la actividad avalista en beneficio de las empresas de menor dimensión.

### ENMIENDA NÚM. 311

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38**.

#### ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 38

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley establece una serie de medidas para eliminar supuestas cargas administrativas innecesarias, incluyendo una modificación de la Ley de prevención de riesgos laborales para elevar, de 10 a 25, el número máximo de trabajadores de las empresas a las que se permite asumir personalmente al empresario las tareas de prevención de riesgos laborales, sin que sea necesario contratar a una persona o a una entidad.

No parece oportuno tratar a la seguridad y salud de los trabajadores como una carga administrativa. Y en todo caso, cualquier modificación en materia de prevención de riesgos laborales debería discutirse en el contexto normativo oportuno de seguridad y salud laboral y en el ámbito del diálogo social correspondiente.

### ENMIENDA NÚM. 312

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. Tres**.

#### ENMIENDA

De modificación.

De modificación de apartado tres del artículo 46.

El primer párrafo del artículo 228 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, añadido en el apartado tres del artículo 46, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes deberán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone sustituir «podrán» por «deberán» para tratar de conseguir una actuación efectiva de lo dispuesto en este artículo.

### ENMIENDA NÚM. 313

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo apartado al artículo 46.

«Dos bis (nuevo). Se suprime el apartado 8 del artículo 227.»

#### JUSTIFICACIÓN

El apartado 8 del artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Para defender los derechos de cobro del subcontratista (en buena medida trabajador autónomo o empresa de reducida dimensión) se propone su supresión para posibilitar el ejercicio de la acción directa al subcontratista frente a las administraciones públicas.

### ENMIENDA NÚM. 314

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo apartado al artículo 46.

«Dos ter (nuevo). Se suprime el apartado 5 del artículo 228.»

#### JUSTIFICACIÓN

El apartado 5 del artículo 228 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que el contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los legalmente establecidos. Se propone la supresión de este apartado en coherencia con la Ley de morosidad que fija plazos máximos de pago tanto en la contratación privada como en la pública.

### ENMIENDA NÚM. 315

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 224

De modificación del apartado 4 artículo 50.

El primer párrafo del apartado 4 del artículo 50, queda redactado en los siguientes términos:

«4. El Plan Estratégico será elaborado, con carácter bienal, por el Ministerio de Economía y Competitividad, en el marco del Grupo Interministerial de Apoyo a la Internacionalización de la empresa española y con participación y consulta de los agentes económicos y sociales y de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, y en coherencia con los fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.»

### JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

### ENMIENDA NÚM. 316

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V. Sección 2.<sup>a</sup>**

### ENMIENDA

De supresión.

De supresión del Título V, Sección 2.<sup>a</sup> (artículos 60 a 75, ambos inclusive).

### JUSTIFICACIÓN

En esta sección se regula un nuevo régimen de autorizaciones a la entrada, residencia y trabajo en España de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico. Se establece una discrecionalidad administrativa que afecta a derechos de ciudadanía, vinculándolos además a parámetros económicos.

En todo caso, no es oportuno incluir en esta Ley temas más relacionados con la política de inmigración a través de su Ley orgánica, que con la actividad emprendedora.

### ENMIENDA NÚM. 317

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimoquinta**.

### ENMIENDA

De modificación.

La disposición adicional decimoquinta queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimoquinta. Régimen de transición para la desaparición de índices o tipos interés de referencia.

1. Con efectos desde el 1 de noviembre de 2013 el Banco de España dejará de publicar en su sede electrónica y se producirá la desaparición completa de los siguientes índices oficiales aplicables a los préstamos o créditos hipotecarios de conformidad con la legislación vigente:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 225

a) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por los bancos.

b) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las cajas de ahorros.

c) Tipo activo de referencia de las cajas de ahorros.

2. Las referencias a los tipos efectivos previstos en el apartado anterior serán sustituidas, con efectos desde la siguiente revisión de los tipos aplicables, por el tipo o índice de referencia sustitutivo previsto en el contrato.

3. En defecto del tipo o índice de referencia previsto en el contrato o en caso de que este fuera alguno de los índices o tipos que desaparecen, la sustitución se realizará por el euribor hipotecario más un punto porcentual. El proceso de sustitución de los tipos se realizará sin coste alguno para el titular del contrato.

La sustitución de los tipos de conformidad con lo previsto en este apartado implicará la novación automática del contrato sin suponer una alteración o pérdida del rango de la hipoteca inscrita.

4. El Gobierno, conjuntamente con el Banco de España, supervisará el proceso de cambio de índices y las revisiones de los contratos que hayan efectuado las entidades financieras para garantizar los derechos de los usuarios.»

### MOTIVACIÓN

En el actual contexto de crisis se propone como sustitutivo el euribor más un punto porcentual para favorecer que las familias puedan continuar pagando sus hipotecas y mantener su vivienda habitual. Es preciso considerar, además, la irresponsable actuación de las entidades financieras en la concesión de hipotecas durante años, su responsabilidad en una crisis que pagan los consumidores y el conjunto de los ciudadanos y la aplicación de abusos como las cláusulas suelo.

También es preciso establecer mecanismos de supervisión del proceso de cambio de índices para evitar prácticas abusivas de las entidades financieras.

### ENMIENDA NÚM. 318

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

De adición de un nueva disposición adicional

«Disposición adicional (nueva). Voluntariado en entidades deportivas.

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto legislativo con los cambios en materia de seguridad social y empleo precisos para que las retribuciones económicas recibidas por monitores, entrenadores y árbitros que compensen los gastos a que se ven obligados para desarrollar su actividad no profesional, no supongan la obligación de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social.

2. De manera transitoria, hasta que se sea efectiva la reforma legislativa a la que se refiere el apartado anterior, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social establecerá un periodo de moratoria en las inspecciones referidas a los clubes y entidades deportivas como consecuencia de la actividad realizada por monitores, entrenadores y árbitros no profesionales para evitar efectos no deseados que provoquen situaciones de inequidad.»

### JUSTIFICACIÓN

Ante las inspecciones de trabajo y seguridad social que están recibiendo los clubes y entidades deportivas como consecuencia de la actividad realizada por monitores, entrenadores y árbitros no profesionales y las consecuencias que ello está comportando para la viabilidad del sector del deporte base y para su promoción.

### ENMIENDA NÚM. 319

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Seis.**

### ENMIENDA

De supresión.

A la disposición final primera.

De supresión.

Se propone la supresión del punto Seis.

Este apartado se refiere a la supresión del inciso «o, en su caso, entidad local menor» del segundo párrafo del apartado Cinco del artículo 4 de la Ley 13/1998, de 4 de Mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

### JUSTIFICACIÓN

Se aboga por mantener la actual redacción del precepto contemplado en la Ley 13/98, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, por los motivos y argumentaciones que se exponen a continuación:

El sistema actual de comercio minorista de labores de tabaco, permite una distribución equitativa de las ventas que realizan las expendedurías a los establecimientos autorizados para la venta de labores de tabaco con recargo, debido al criterio de territorialidad al limitar el suministro a las tres expendedurías más cercanas dentro del término municipal o entidad local menor. De esta forma, el mercado iguala y equipara los beneficios de las expendedurías como concesiones administrativas.

Si la reforma de Ley permite la entrada de otros expendedores en la ecuación, ello provocará a la larga que la mayor parte del segundo canal acabe siendo suministrado por los más fuertes, eliminando la posible competitividad entre la gran mayoría de los expendedores. Ello avocará al mercado al cierre de muchas expendedurías ubicadas en entidades locales menores que hoy en día subsisten con mínimas ganancias pero que no dejan de prestar un importante servicio público a la población.

La territorialidad es uno de los principios básicos de la configuración de la venta de tabaco al por menor en España, que en la Exposición de Motivos de la Ley 13/1.998 se determina por criterios de distancias entre expendedurías y de población. La adjudicación de expendedurías se instrumenta de acuerdo al otorgamiento de prestación de servicio público para una determinada zona acotada por polígonos, municipios o entidades locales menores. La introducción de la modificación pretendida, contradiría el criterio de territorialidad latente en la Ley 13/1.998, lesionando a los concesionarios de las expendedurías de las entidades locales menores afectadas, siendo los mayormente perjudicados y a los que, la situación actual les compensa con la obligación de que el suministro recaiga en las expendedurías ubicadas en la entidades locales menores.

La rentabilidad, el criterio de población y de servicio público son principios que a día de hoy se encuentran en perfecta conjunción. La modificación pretendida por el Proyecto de Ley, perjudicaría notablemente el criterio de población, ya que al eliminar la obligatoriedad por parte de los puntos de venta

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 227

con recargo de suministrarse únicamente de las expendedorías del municipio o en su caso entidades locales menores donde estén ubicados, se estará dando vía libre para que el mercado minorista se monopolice por los más fuertes. Las expendedorías situadas en entidades locales menores, en su mayor parte de régimen complementario, son negocios pequeños que ofrecen un importante servicio público a localidades reducidas y que cuentan con una rentabilidad basada fundamentalmente en la venta de tabaco a los puntos de venta con recargo de la misma entidad local menor. La modificación del actual criterio de territorialidad daría lugar a un efecto dominó produciéndose una «especial monopolización» de las ventas al segundo canal por parte de las expendedorías más poderosas del municipio. Esto provocará finalmente una bajada de rentabilidad a expendedorías con menor capacidad comercial como son las ubicadas en estos pequeños núcleos poblacionales, llevando a un progresivo cierre de las mismas que afectará al servicio público que prestan en sus localidades.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

### ENMIENDA NÚM. 320

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Nueve**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 21, apartado nueve.

«Disposición adicional novena. Remuneración de los mediadores concursales.

Serán de aplicación a la remuneración de los mediadores concursales a los que se refiere la presente Ley las normas establecidas o que se establezcan para la remuneración de los administradores concursales, con una reducción en todos los casos del 75%.»

#### JUSTIFICACIÓN

Un emprendedor en situación de insolvencia tienen dificultades para acceder a los procesos concursales por los costes que conllevan, por lo que por mucho que se mejore el procedimiento, si no se introducen rebajas de los costes no se estarán solucionando los problemas de acceso antes referidos.

### ENMIENDA NÚM. 321

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo apartado al artículo 27.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 228

«En todo caso, tanto para los que causen alta a partir de la entrada en vigor de la presente ley, como para los autónomos actuales, la suma de las bases de cotización de ambos regímenes no podrá superar la base máxima establecida anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

### JUSTIFICACIÓN

Existiendo una base máxima entendemos que la suma de las bases en pluriactividad nunca debe superar esta.

### ENMIENDA NÚM. 322

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**.

### ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 29.

Se suprime el párrafo segundo del apartado 1 a) de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 45/2002.

### JUSTIFICACIÓN

En el supuesto del alta inicial de autónomos con discapacidad de cualquier edad se ha previsto que, durante cinco años, tendrán reducción o bonificación de cuota a Seguridad Social, el 80% de reducción durante los seis primeros meses y una bonificación el 50% durante los cuarto años y medio restantes.

Sin embargo, un hecho negativo es que a partir de su entrada en vigor no será aplicable la reducción a los autónomos que tengan trabajadores por cuenta ajena durante los seis primeros meses, lo que ahora se permite.

Nos parece que esta medida es regresiva y castiga incomprensiblemente a los autónomos con discapacidad que además de crear su propio empleo lo hacen en favor de otros, contratando trabajadores. Actualmente se está incentivando a los autónomos con discapacidad de cualquier edad, también en el caso de que, a su vez, contraten trabajadores por cuenta ajena y durante los cinco años completos que dura el incentivo, por lo que creemos que debe mantenerse la actual regulación en este punto.

### ENMIENDA NÚM. 323

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. Uno**.

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 30, apartado uno.

Se modifica el punto 2 del artículo 71 Bis.

2. La solicitud del nombramiento se hará mediante instancia firmada por el deudor, ~~incluso antes de que esté concluido el acuerdo y redactado un plan definitivo~~: al iniciarse el acuerdo de refinanciación que

puede ser cumplida telemáticamente y dirigida al registrador mercantil competente, suscrita por el solicitante o solicitantes del grupo y en la que expresarán las circunstancias siguientes:

1.º La denominación y los datos de identificación registral, en su caso, del solicitante o solicitantes, así como su respectivo domicilio. La solicitud precisará en todo caso el ámbito de las sociedades afectadas con suficiente indicación de las relaciones de grupo existentes así como un detalle suficiente del estado de las negociaciones pendientes o concluidas que permita formarse una idea del grupo de acreedores cuya adhesión se contempla.

2.º Los documentos necesarios para que el experto pueda pronunciarse. En el caso de que no se hubiera suscrito aún el acuerdo y estuviere pendiente su negociación deberá acompañarse un proyecto de acuerdo y del plan de viabilidad o, al menos, el acuerdo marco o pacto preliminar en que se fijan las condiciones de la negociación.

3.º Una relación de acreedores del deudor y de las entidades afectadas del grupo, por orden alfabético y en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley Concursal.

### JUSTIFICACIÓN

Respecto al artículo 71bis, que regula la figura del experto independiente, el principal problema que se ha venido detectando es el papel prácticamente irrelevante que el mismo desempeña en el proceso, donde no es posible incorporar valores añadidos ni ex ante ni ex post. Por ello, se propone que el nombramiento se realice ad initio del propio proceso negociador de la refinanciación y que el mismo conozca directamente la materialidad de la misma. Aproximándose en su esencia a la figura del mediador concursal, en la medida y con las limitaciones necesarias para asegurar la objetividad y libertad de criterio de su opinión última.

### ENMIENDA NÚM. 324

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. Uno**.

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 30, apartado uno.

Se modifica el punto 3 del artículo 71 Bis.

3. El Registrador, antes de proceder al nombramiento, del profesional, que cumpla las condiciones del artículo 27.1, podrá solicitar varios presupuestos a uno o a varios de los referidos profesionales idóneos y antes de decidirse sobre el más adecuado.

### JUSTIFICACIÓN

Respecto al artículo 71bis, que regula la figura del experto independiente, el principal problema que se ha venido detectando es el papel prácticamente irrelevante que el mismo desempeña en el proceso, donde no es posible incorporar valores añadidos ni ex ante ni ex post. Por ello, se propone que el nombramiento se realice ad initio del propio proceso negociador de la refinanciación y que el mismo conozca directamente la materialidad de la misma. Aproximándose en su esencia a la figura del mediador concursal, en la medida y con las limitaciones necesarias para asegurar la objetividad y libertad de criterio de su opinión última.

### ENMIENDA NÚM. 325

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 30, apartado Dos.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional cuarta.

«1. Podrá homologarse judicialmente el acuerdo de refinanciación que habiendo sido suscrito por acreedores que representen al menos el 50 por ciento del pasivo titularidad de entidades financieras, reúna en el momento de adopción del acuerdo, las condiciones del artículo 71.6 de la presente Ley relativas a designación de experto independiente y elevación a instrumento público. Por la homologación judicial los efectos de la espera pactada para las entidades financieras que lo hayan suscrito se extienden a las restantes entidades financieras acreedoras no participantes o disidentes cuyos créditos no estén dotados de garantía real.»

#### JUSTIFICACIÓN

Dado el escaso éxito de los acuerdos de refinanciación, salvando singularísimas excepciones de importancia económica relevante por sí misma pero de reducido eco en el conjunto de situaciones, el proponer una mejora en las condiciones para que se dé la refinanciación es de la mayor importancia, pudiendo quedar en el 50 % frente a la rebaja del 75 al 67 %. No parece que con ello, se vulnere el derecho del resto de acreedores, dado que la cláusula de prevención así lo garantiza, siempre que no sean cargas excesivas.

### ENMIENDA NÚM. 326

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 43. Dos**.

#### ENMIENDA

De adición.

De adición al apartado Dos del artículo 43.

«En cualquier caso, el órgano de contratación no podrá establecer condiciones que restrinjan la libre presentación de ofertas por parte de las personas físicas que ejercen actividades económicas, ni priorizar a las sociedades mercantiles o de capital.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con este texto aseguramos que las personas físicas puedan tener acceso en igualdad de condiciones a la contratación pública.

### ENMIENDA NÚM. 327

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

#### ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 47

Se suprime el apartado 2 del artículo 28 del Código de Comercio de 1985.

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación del artículo 28.2 del Código de Comercio dejando que los empresarios hagan anotaciones contables conjuntas por trimestres no tiene sentido en nuestros días, como no lo tiene tampoco las anotaciones mensuales. Creemos que esto era una facilidad en la llevanza de contabilidades hace muchos años, cuando no se utilizaban programas informáticos para ello.

### ENMIENDA NÚM. 328

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 48**.

#### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del Artículo 48. Formulación de cuentas anuales abreviadas.

~~El texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que queda modificado de la siguiente forma:~~

~~Uno.—Se modifica el apartado 1 del artículo 257, que queda redactado como sigue:~~

~~«1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:~~

~~a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil ~~cuatro millones~~ de euros.~~

~~b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil ~~ocho millones~~ de euros.~~

~~c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.~~

~~Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.»~~

#### JUSTIFICACIÓN

Se elevan los límites respecto a los que existen actualmente en nuestra ley de sociedades de capital (que son los que se describen en el apartado dos del texto del proyecto) para establecerlos en los umbrales que definen lo que se entenderá por pequeña empresa en las directivas europeas sobre contabilidad y auditoría que no están aprobadas y se encuentran en fase de trámite y discusión. Ya manifestamos

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 232

nuestro desacuerdo con esta elevación de límites en nuestro análisis de las citadas directivas, dado que redundará en una menor transparencia para un gran número de empresas, puesto que en nuestro país la mayor parte del tejido empresarial está compuesto por pequeñas y medianas empresas.

---

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 82 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

### ENMIENDA NÚM. 329

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 2:

«La presente Ley es de aplicación a las actividades empresariales y de fomento de la internacionalización realizadas por los emprendedores y demás personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad económica, en los términos que se establecen en cada caso.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la siguiente enmienda, que considera emprendedores sólo a aquellas personas que inician una actividad económica.

---

### ENMIENDA NÚM. 330

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 3:

«Se consideran emprendedores aquellas personas, físicas o jurídicas, que inicien el desarrollo de una actividad económica productiva.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley considera emprendedor a todas las personas que ejercen una actividad económica productiva, generando una gran confusión y una falta de coherencia sistemática de la norma. Tal falta de estructura lógica no debe impedir, sin embargo, definir con precisión el concepto de emprendedor, que debe reservarse a aquellas personas que inician una actividad económica.

---

### ENMIENDA NÚM. 331

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo II**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del título del Capítulo II del Título I:

«El empresario individual de responsabilidad limitada.»

En consecuencia, todas las menciones del proyecto al «emprendedor de responsabilidad limitada» deben sustituirse por «empresario individual de responsabilidad limitada»

#### JUSTIFICACIÓN

El proyecto regula en realidad la limitación de responsabilidad de los empresarios personas físicas.

### ENMIENDA NÚM. 332

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 7:

«Artículo 7. Limitación de responsabilidad del empresario individual de responsabilidad limitada.

Las personas físicas que desarrollen una actividad económica, podrán limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de «Empresario de Responsabilidad Limitada», una vez cumplidos los requisitos y en los términos establecidos en este capítulo.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

### ENMIENDA NÚM. 333

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

#### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 234

Se propone la siguiente redacción del artículo 8:

«1. Por excepción de lo que disponen el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, el Empresario de Responsabilidad Limitada podrá obtener que su responsabilidad y la acción del acreedor, que tenga origen en las deudas empresariales o profesionales, sólo alcance a los bienes afectos a la actividad a que se refiere el apartado 2 de este artículo y siempre que dicha vinculación se publique en la forma establecida en esta Ley.

2. Para beneficiarse de la limitación de responsabilidad deberán inscribirse en el Registro Mercantil los bienes adscritos a la actividad económica. Se presumen afectos a la actividad empresarial o profesional los bienes relacionados en el Libro de inventario y cuentas anuales.

3. En la inscripción del empresario en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio se indicarán los bienes, propios o comunes, que se pretende hayan de quedar obligados por las resultas del giro empresarial o profesional por cumplir con el apartado 2 de este artículo.

4. No podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.»

### JUSTIFICACIÓN

La regulación del denominado emprendedor de responsabilidad limitada tan solo establece una parcial limitación a la embargabilidad de la vivienda habitual de las personas físicas que ejercen una actividad económica por cuenta propia, no extendiéndose tal limitación, además, a las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social. Resulta claro que el escaso alcance de la medida no va a favorecer el aumento de la actividad económica ni la generación de riqueza, ni posibilita tampoco que el deudor pueda iniciar una nueva actividad empresarial.

Además, hay que poner de manifiesto que en el sistema vigente quien se dedique a una actividad económica en el tráfico puede limitar la responsabilidad de su patrimonio personal, mediante la creación de una sociedad unipersonal. Este planteamiento, que tiene su origen en una Directiva de la Unión Europea, es utilizado habitualmente sin que plantee problemas en la práctica, por lo que ha adquirido una importante difusión.

Por ello, y sin desconocer que los bienes de propiedad personal o familiar pueden ofrecerse como garantía real de créditos y préstamos, debe regularse la figura, en todo caso, como una auténtica limitación de responsabilidad de los empresarios personas físicas en relación con los bienes afectos a la actividad, que serán, en consecuencia, los únicos susceptibles de embargo.

### ENMIENDA NÚM. 334

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 9:

«Artículo 9. Publicidad mercantil del empresario individual de responsabilidad limitada.

1. La condición de empresario de responsabilidad limitada se adquirirá mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio. Además de las circunstancias ordinarias, la inscripción contendrá una relación de los bienes afectos a la actividad económica conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 8 de esta Ley y se practicará en la forma y con los requisitos previstos para la inscripción del empresario individual. Será título para inmatricular al emprendedor de responsabilidad limitada el acta notarial que se presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 235

mismo día o siguiente hábil al de su autorización en el Registro Mercantil o la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho Registro.

2. El empresario inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de «Empresario Individual de Responsabilidad Limitada» o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas «ERL».

3. Salvo que los acreedores prestaren su consentimiento expresamente, subsistirá la responsabilidad del deudor por las deudas contraídas con anterioridad a su inmatriculación en el Registro Mercantil como empresario individual de responsabilidad limitada.

4. El Colegio de Registradores, bajo la supervisión del Ministerio de Justicia mantendrá un portal público de libre acceso en que se divulgarán sin coste para el usuario los datos relativos a los empresarios de responsabilidad limitada inmatriculados.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 335

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 10:

1. Para su oponibilidad a terceros, la no sujeción de los bienes inmuebles a las resultas del tráfico empresarial o profesional por no estar afectos a la actividad económica deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, en la hoja abierta al bien.

2. También servirá de título para practicar la inscripción en el registro la certificación expedida por el Registrador Mercantil en que se hubiere inmatriculado el empresario y que remitirá al Registro de la Propiedad, incluso telemáticamente, en el plazo de los tres días hábiles siguientes. A estos efectos, el empresario individual de responsabilidad limitada podrá solicitar del Registrador Mercantil que certifique que entre la relación de los bienes afectos a la actividad económica no figura el bien inmueble de que se trate.

3. Practicada la inscripción a que se refiere el primer apartado de este artículo, el Registrador denegará la anotación preventiva del embargo trabado sobre bien no sujeto a menos que del mandamiento resultare que se aseguran deudas no empresariales o profesionales o se tratare de deudas empresariales o profesionales contraídas con anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad, o de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social devengadas con anterioridad a dicha inscripción.

4. En el caso de enajenación a un tercero de los bienes no sujetos se extinguirá respecto de ellos la no vinculación a las resultas del tráfico pudiéndose trasladar la no afección a los bienes subrogados por nueva declaración de alta del interesado.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el nuevo régimen de limitación de responsabilidad del empresario individual que se propone. Debe destacarse igualmente que, extendiéndose la limitación a las deudas con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, las anotaciones preventivas de embargo sólo procederán respecto de las deudas contraídas con anterioridad a la inscripción en el Registro.

### ENMIENDA NÚM. 336

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 11.

#### JUSTIFICACIÓN

La exigencia de depósito de las cuentas anuales y de auditoría por parte del empresario individual no es aceptable y es contradictoria con la vigente regulación del estatuto del empresario persona física, que ni siquiera tiene obligación de inscribirse en el Registro Mercantil.

### ENMIENDA NÚM. 337

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Uno**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 12. Uno.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 4 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, contenido en el artículo 12. Uno del proyecto:

«1. El capital de la sociedad de responsabilidad limitada no podrá ser inferior a mil euros y se expresará precisamente en esa moneda.»

#### JUSTIFICACIÓN

La incorrectamente denominada sociedad limitada de formación sucesiva contempla la posibilidad de crear una entidad de este tipo sin la aportación inicial del capital mínimo —3.000 euros— previsto en la vigente normativa, pero a cambio de imponer duras restricciones, tales como la limitación a la retribución anual de los socios y administradores, que no podrá exceder del 20 por 100 del patrimonio neto, el deber de destinar a la reserva legal el 20 por 100 del beneficio del ejercicio, o la prohibición de reparto de dividendos hasta alcanzar el capital mínimo exigible.

Con dichas exigencias, no es previsible que la figura vaya a tener un gran desarrollo en la práctica, pues las condiciones impuestas no se compaginan con los supuestos beneficios de no aportar inicialmente 3.000 euros. Por ello, se propone rebajar directamente a 1.000 euros la cifra mínima de capital exigible a las sociedades de responsabilidad limitada.

### ENMIENDA NÚM. 338

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 4.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo apartado al final de la redacción actual del apartado 4 del artículo 15 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«Toda la red notarial española deberá figurar adscrita al sistema de tramitación telemática del Centro de Información y red de Creación de empresas CIRCE, no pudiendo superar los aranceles para este sistema establecidos, ni facturar por otros conceptos no recogidos en la creación de sociedades a través de dicho sistema CIRCE.»

#### JUSTIFICACIÓN

El sistema de tramitación telemática del Centro de Información y red de Creación de empresas CIRCE, que está dando tan buenos resultados respecto a la agilidad de la tramitación, se está encontrando con problemas prácticos puesto que, por un lado, la elección de notario se ve bastante limitada al no encontrarse muchos de ellos integrados en el sistema y, por otro lado, respecto a los costes, tampoco se está cumpliendo con lo establecido, puesto que los sesenta euros de arancel se ven muy superados en la facturación real, ya que se incluyen otros conceptos, como puede ser el número de folios utilizados en la escritura de constitución.

### ENMIENDA NÚM. 339

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 19.

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone su supresión de este artículo por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley y por contener una regulación que altera los principios del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico.

### ENMIENDA NÚM. 340

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Cinco.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 238

### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado cinco del artículo 21 que modifica el apartado 2 del artículo 178 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar el artículo 178, con la siguiente redacción:

Artículo 178.

«2. La resolución judicial que declare la conclusión del concurso del deudor persona natural por liquidación de la masa activa declarará la remisión de las deudas insatisfechas, salvo las deudas de derecho público a que se refiere el artículo 91.4. de esta Ley, siempre que el concurso no hubiera sido declarado culpable ni condenado por el delito previsto por el artículo 260 del Código Penal o por cualquier otro delito singularmente relacionado con el concurso y que hayan sido satisfechos en su integridad los créditos contra la masa, y los créditos concursales privilegiados y, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.»

### JUSTIFICACIÓN

No hay motivo para hacer de mejor derecho al deudor que haya intentado una negociación y, en consecuencia, hacer de peor derecho al acreedor que, defendiendo sus intereses, haya considerado que no cabía aprobar la propuesta del deudor. No se considera aceptable la remisión de los denominados créditos restantes sin que hayan sido satisfechos al menos parcialmente.

### ENMIENDA NÚM. 341

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Seis**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado seis del artículo 21 que modifica el apartado 1 del artículo 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1, con la siguiente redacción:

Artículo 198

1. (...)

c) En la sección tercera, de acuerdos extrajudiciales, acuerdos de refinanciación y propuestas anticipadas de convenio en los términos previstos en el artículo 5 bis 1 de esta Ley, se hará constar la apertura de las negociaciones para alcanzar tales acuerdos y su finalización.»

### JUSTIFICACIÓN

Parece razonable incluir en la sección tercera, también, la apertura de negociaciones para acuerdos de refinanciación y para obtener las adhesiones a una propuesta anticipada de convenio previstas, junto a los acuerdos extrajudiciales, en el apartado 1 del artículo 5 bis.

### ENMIENDA NÚM. 342

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado siete del artículo 21 que incorpora un nuevo Título X a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 231, con la siguiente redacción:

Artículo 231.

«1. La persona física que se encuentre en situación de insolvencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley, o que prevea que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones, podrá iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.»

#### JUSTIFICACIÓN

Debe extenderse la mediación concursal también a las personas físicas ya que carece de sentido que las personas físicas que no sean empresarios, tengan que tramitar su insolvencia a través de la ley concursal.

### ENMIENDA NÚM. 343

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado siete del artículo 21 que incorpora un nuevo Título X a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar el párrafo primero del apartado 1 del artículo 233, con la siguiente redacción:

Artículo 233.

«1. El nombramiento de mediador concursal habrá de recaer en la persona natural o jurídica a la que de forma secuencial corresponda, salvo que se motive suficientemente una designación distinta, de entre las que figuren en la lista oficial que se publicará en el portal correspondiente del Boletín Oficial del Estado, la cual será suministrada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

(Resto igual)»

#### JUSTIFICACIÓN

Entre la designación secuencial o vinculada y la designación totalmente discrecional caben fórmulas intermedias como la que se propone, por la que la regla sea la designación secuencial y prever la excepción pero de forma justificada.

### ENMIENDA NÚM. 344

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado siete del artículo 21 que incorpora un nuevo Título X a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar el artículo 237, con la siguiente redacción:

Artículo 237.

«1. Los acreedores convocados deberán asistir a la reunión, salvo los que hubiesen manifestado su aprobación u oposición dentro de los diez días naturales anteriores a la reunión.

2. El plan de pagos y el plan de viabilidad podrán ser modificados en la reunión, pero en tal caso, y si se modificaran las condiciones de pago de los acreedores no asistentes que hubieran manifestado previamente su voto favorable, se entenderá que su voto pasa a ser contrario a la aprobación de los planes modificados.»

#### JUSTIFICACIÓN

Resulta excesivo e injustificado que al acreedor que no asista o no haya votado, en caso de concurso, se le califique el crédito como subordinado. Dar un trato más equilibrado a la totalidad de los acreedores, tanto los que hayan manifestado su voluntad previamente como los que no asisten a la reunión.

### ENMIENDA NÚM. 345

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Siete**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al apartado siete del artículo 21 que incorpora un nuevo Título X a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone modificar la regla 1.<sup>a</sup> del apartado 2 del artículo 242, con la siguiente redacción:

Artículo 242.

«2. En el concurso consecutivo, salvo el supuesto de insuficiencia de masa activa en los términos previstos en el artículo 176 bis de la Ley, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de esta Ley, con las especialidades siguientes:

1.<sup>a</sup> Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso a un mediador concursal distinto del anterior, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de arreglo extrajudicial a menos que atendidas circunstancias excepcionales el juez acordare otra cosa.»

### JUSTIFICACIÓN

Parece aconsejable la separación de institutos del mediador concursal y el administrador concursal en su caso, en el concurso continuado.

### ENMIENDA NÚM. 346

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Ocho**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al apartado ocho del artículo 21 que incorpora una nueva disposición adicional a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se propone la supresión del apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima.

### JUSTIFICACIÓN

Partiendo de la defensa de lo público, parece un exceso por el desigual tratamiento que tienen aquí en relación con un concurso, pues en éste los créditos tributarios y de seguridad social sólo tienen carácter preferente hasta el 50%.

### ENMIENDA NÚM. 347

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Dos**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 23. dos.

Se propone la siguiente redacción del apartado Uno del artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido en el artículo 23. Dos del proyecto:

«Uno. En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 23 del Proyecto de Ley crea un nuevo régimen especial en el IVA al objeto de aplicar el criterio de caja, en lugar del de devengo, para aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2 millones de euros.

Dicho régimen especial, que se dice basar en el artículo 167 bis de la Directiva 2006/112/CE, parte del principio de que el impuesto se devengará, tanto el repercutido como el soportado, en el momento del cobro total o parcial de los importes efectivamente percibidos o satisfechos.

Partiendo de este principio general, el Gobierno ha presentado a la opinión pública la modificación como el fin del ingreso del IVA de facturas que no se han cobrado, generando la confianza de autónomos y PYMES en que, por lo menos a efectos de este impuesto, los impagados no constituirán ya un problema para su actividad económica.

Frente a tal presentación, debe hacerse constar que, sin embargo, el Gobierno ha optado por proponer una regulación muy restrictiva y de considerable complejidad.

Pero más importante que el coste o complejidad del régimen que se ha diseñado, lo es el hecho de que no podemos afirmar que estemos en realidad ante la aplicación del criterio de caja. Y ello porque, pese a afirmarse que el ingreso o la deducción sólo se efectuarán cuando se realizan los respectivos ingresos y pagos, tal regla tiene como límite, en cualquier caso, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación de que se trate. Es decir, y como dice literalmente la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto, «...se ha previsto que el 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel que se haya realizado la operación sean nuevamente de aplicación las reglas generales de devengo y deducción del impuesto».

En consecuencia, y pese a no haberse efectuado el pago, el sujeto pasivo, en el plazo señalado, va a tener la obligación de ingresar el IVA correspondiente. No nos encontramos por tanto ante un criterio de caja real, sino ante una mera demora en el ingreso, con la dificultad añadida de desconocerse si será aplicable en este régimen la normativa de las facturas incobrables que, en el mejor de los casos, exigirá el transcurso de seis meses más y la reclamación fehaciente al deudor.

Lo dicho hasta el momento podría tener graves consecuencias para aquellas empresas con un relevante nivel de deudas incobrables que, en la confianza de estar aplicando el criterio de caja, puedan desconocer que, no obstante, deberán ingresar el IVA de tales facturas como mínimo en 1 año y como máximo en 2 años. Para tales contribuyentes el nuevo régimen resulta claramente perjudicial.

En definitiva, lo que se ha establecido responde a un régimen de demora de las obligaciones tributarias y no a un criterio de caja. Esta circunstancia puede inducir a error a los contribuyentes, por lo que debe corregirse el proyecto permitiendo de forma efectiva la aplicación del criterio de caja, de acuerdo con la Directiva Europea de referencia.

### ENMIENDA NÚM. 348

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 23. dos.

Se propone la siguiente redacción de la letra a) del apartado Tres del artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido en el artículo 23. Dos del proyecto:

«a) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.

Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 349

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 23. dos.

Se propone la siguiente redacción del artículo 163 sexiesdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido en el artículo 23. Dos del proyecto:

«La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja determinará, en la fecha del auto de declaración de concurso:

- a) el devengo de las cuotas repercutidas por el sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja que estuvieran aún pendientes de devengo en dicha fecha;
- b) el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo respecto de las operaciones que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja que estuvieran pendientes de pago;

El sujeto pasivo en concurso deberá declarar las cuotas devengadas y ejercitar la deducción de las cuotas soportadas referidas en los párrafos anteriores en la declaración-liquidación prevista reglamentariamente, correspondiente a los hechos imponible anteriores a la declaración de concurso. Asimismo, el sujeto pasivo deberá declarar en dicha declaración-liquidación, las demás cuotas soportadas que estuvieran pendientes de deducción a dicha fecha.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ajuste técnico, en coherencia con la enmienda que suprime el artículo 163 quinquiesdecies.

### ENMIENDA NÚM. 350

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Dos**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 23. dos.

Se propone la supresión del artículo 163 quinquiesdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido en el artículo 23. Dos del proyecto.

#### JUSTIFICACIÓN

El nuevo artículo 163 quinquiesdecies de la Ley del IVA establece, sorprendentemente, que la opción por el régimen especial afecta también al destinatario de las operaciones, que verá limitado su derecho a deducir hasta el pago y sobre el que recaerán obligaciones formales pendientes de determinar reglamentariamente. Es decir, empresas acogidas al criterio de devengo —régimen general—, tienen la obligación de aplicar el criterio de caja cuando contraten con empresas que aplican el régimen especial.

No es difícil suponer que una empresa sometida al criterio de devengo, a igualdad de condiciones, no adquirirá bienes y servicios a un sujeto pasivo que haya optado por el régimen especial del IVA de caja, ya que ello le va a suponer, frente a un proveedor en régimen general, una limitación de su derecho a deducir y un incremento de sus obligaciones formales.

### ENMIENDA NÚM. 351

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Al artículo 23. nuevo apartado.

Se propone la adición de un nuevo apartado (previo al actual Uno) en el artículo 23 del proyecto, con la siguiente redacción:

«Nuevo apartado. Se modifica la letra A) del apartado Cuatro del artículo 80, que queda redactada de la siguiente forma:

“A) Un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que hayan transcurrido seis meses desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

No obstante, cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado, deberá haber transcurrido seis meses desde el vencimiento del plazo o plazos impagados a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. A estos efectos, se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado aquéllas en las que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno sólo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del Impuesto repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a seis meses.

Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo de seis meses a que se refiere esta condición 1.<sup>a</sup> será de tres meses.

2.<sup>a</sup> Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros exigidos para este Impuesto.

3.<sup>a</sup> Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 300 euros.

4.<sup>a</sup> Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

Cuando se trate de las operaciones a plazos a que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> anterior, resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial a que se refiere la condición 4.<sup>a</sup> anterior, se sustituirá por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.»

### JUSTIFICACIÓN

Dadas las restricciones y condicionantes que el proyecto introduce en el régimen especial de caja, resulta necesario revisar las normas de modificación de la base imponible del IVA, al objeto de reducir de un año a seis meses el plazo general para considerar un crédito como incobrable, y de seis a tres meses, en el caso de empresas de reducida dimensión.

Tal medida es valorada por el Consejo Económico y Social en su informe al Anteproyecto de Ley, al considerar «...que el legislador podría haber optado, en cambio, por reducir sensiblemente el plazo a partir del cual el empresario puede proceder a la reducción de la base imponible por falta de cobro del IVA repercutido, pasando de un año a seis meses, en el caso general, y de seis a tres meses, en el caso de las pymes, lográndose con ello el efecto pretendido por el Anteproyecto de paliar los problemas de liquidez, en este caso, de todas las empresas».

### ENMIENDA NÚM. 352

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 24.

Se propone la supresión del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, contenido en el artículo 24 del proyecto.

### JUSTIFICACIÓN

La nueva redacción del artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece una deducción del 10 por ciento de los beneficios que las empresas de reducida dimensión inviertan en elementos nuevos del inmovilizado inmaterial o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

Tal deducción, que se condiciona al cumplimiento de importantes requisitos —dotación de una reserva indisponible por importe igual a la base de la deducción, incompatibilidad con la libertad de amortización, con la reserva para inversiones de Canarias, etc.— se reduce, además, al 5 por ciento si a la empresa le son aplicables los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo contemplados en la disposición adicional duodécima de la Ley.

Debe destacarse que dichos tipos reducidos tienen carácter temporal, estando prevista su aplicación sólo hasta el ejercicio 2013, se justifican por la actual situación de crisis económica y están condicionados al mantenimiento o creación de empleo. El proyecto vincula, en consecuencia, dos beneficios fiscales de diversa naturaleza y finalidad sin una justificación comprensible, aparte de la de intentar reducir en lo posible el coste fiscal de la medida.

Por ello se propone la supresión de la indicada reducción, máxime si tomamos en consideración que la misma puede hacer que compense al sujeto pasivo la destrucción de empleo pues un 5 por ciento de reducción de la cuota es justo el beneficio resultante de aplicar el tipo reducido (25%-20%) y, a cambio, se aplicaría en su totalidad (10% y no 5%) la deducción por inversión en elementos del inmovilizado material.

### ENMIENDA NÚM. 353

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Uno**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 25. Uno.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, contenido en el artículo 25. Uno del proyecto:

«2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, en los términos establecidos en este apartado. En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto. Este abono se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere su apartado 2.

El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente los 3 millones de euros anuales. Este límite se aplicará a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra b) siguiente.

b) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.

c) Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 137.3 de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

En la redacción del proyecto, el abono de la deducción por actividades de investigación y desarrollo no sólo se somete a un límite cuantitativo, sino que se demora su ingreso —debe transcurrir, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción— y, lo que es más sorprendente, se condiciona a la realización de un descuento del 20 por ciento de su importe.

Como puede observarse, nos encontramos, una vez más, ante el establecimiento de requisitos y condiciones que sólo tienen por finalidad reducir el coste de las medidas, introduciéndose en este caso,

además, criterios de regateo o bazar —descuentos— incompatibles con los principios constitucionales que debe cumplir nuestro sistema tributario, y que desvirtúan, igualmente, el objetivo del beneficio que no debe ser otro que el incentivar las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, cuyo coste no se ve reducido por la existencia de un crédito fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 354

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 25. Dos.

Se propone la siguiente redacción de la letra a) del apartado 1 del artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, contenido en el artículo 25. Dos del proyecto:

«a) Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 50 por ciento de su coste.»

#### JUSTIFICACIÓN

La nueva regulación de las rentas procedentes de la cesión de activos intangibles —patentes, modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, etc.— no sólo amplía la cuantía del beneficio —reducción de la base del 50% al 60%— sino que sustituye la actual exigencia de que la entidad cedente haya creado la totalidad de los activos objeto de cesión, por una aportación del 25 por ciento del coste de los mismos. Parece razonable que, al menos, se prevea un valor añadido del 50 por ciento, pues la cuantía del beneficio exige una intervención relevante de la entidad en la generación del activo cedido.

### ENMIENDA NÚM. 355

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 26. Dos.

Se propone la siguiente redacción de la letra b) del apartado 2 del artículo 38, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, contenida en el artículo 26. Dos del proyecto:

«b) Cuando las acciones o participaciones se transmitan a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 248

Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, distinta de la propia entidad cuyas participaciones se transmiten, o a un residente en país o territorio considerado como paraíso fiscal.»

### JUSTIFICACIÓN

Excluir de la exención por reinversión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación las transmisiones efectuadas a residentes en paraísos fiscales, tal y como hace en la actualidad la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley del IRPF.

### ENMIENDA NÚM. 356

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Cuatro**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado cuatro del artículo 26, que añade un nuevo apartado 1 al artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 1 al artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

1.º Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, o por la concesión de préstamos participativos cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas o por el principal del préstamo participativo formalizado.

No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2.º La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación o vigencia del préstamo participativo.

b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 249

inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones o formalice el préstamo participativo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

c) Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

4.º Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de esta Ley, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

5.º Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.»

### JUSTIFICACIÓN

Es oportuno ampliar la medida a la formalización de préstamos participativos, ya que constituyen una de las alternativas más flexibles de inversión en un nuevo proyecto. Excluir dichos préstamos del incentivo fiscal provocaría que las decisiones de inversión utilizando una u otra figura se vieran condicionadas, no por criterios económicos, sino por su distinto tratamiento fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 357

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Cinco**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 26. Cinco.

Se propone la siguiente redacción del punto 2.º del apartado 2 del artículo 68, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 250

de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, contenido en el artículo 26. Cinco del proyecto:

«2.º El porcentaje de deducción será del 5 por ciento cuando el contribuyente hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

Al igual que sucede respecto del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito del IRPF se reduce igualmente al 5 por ciento la deducción por inversión de beneficios, cuando al contribuyente le sea aplicable la reducción del rendimiento neto por mantenimiento o creación de empleo —disposición adicional vigésima séptima, y con vigencia hasta el ejercicio 2013—, y/o la nueva reducción aplicable a los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica, contemplada en el reciente Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Debe pues reiterarse que tal restricción ni se comprende ni justifica, dado que vincula beneficios fiscales de diversa naturaleza y finalidad, por lo que parece perseguirse únicamente reducir en lo posible el coste fiscal de la medida, y ello aunque el propio proyecto prevea que el importe de la deducción no puede exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas objeto de inversión.

### ENMIENDA NÚM. 358

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 26**.

### ENMIENDA

De adición.

Se introduce un nuevo artículo 26 bis con la siguiente redacción:

Artículo 26 bis. Garantías para la suspensión automática de actos recurridos.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 224, que queda redactado como sigue:

a) Depósito de dinero o valores públicos o garantizando la ejecución de figuras jurídicas de compensación de deudas frente a las administraciones públicas.

Dos. Se modifica la letra a) el apartado 2 del artículo 233, que queda redactado como sigue:

a) Depósito de dinero o valores públicos o garantizando la ejecución de figuras jurídicas de compensación de deudas frente a las administraciones públicas.

### JUSTIFICACIÓN

Permitir la suspensión automática de la ejecución de los actos administrativos, cuando medie recurso contra los mismos, pueda exhibirse como garantía a favor de la Agencia Tributaria las deudas que Administración Pública tenga con el deudor en cuestión. Lo que permitiría mejorar la financiación de las empresas sin perjudicar en absoluto la garantía de cobro por parte de la Administración.

### ENMIENDA NÚM. 359

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 29**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis. Fondo público para la financiación de las empresas, el fomento del autoempleo y la iniciativa emprendedora.

1. Se crea el “Fondo público para la financiación de las empresas, el fomento del autoempleo y la iniciativa emprendedora”, con la finalidad de facilitar crédito a las empresas y para las actuaciones previstas en el presente artículo.

2. El Fondo queda adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad.

3. El Fondo tendrá la condición de entidad pública de las incluidas en el artículo 2.1.g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Le resultará de aplicación lo dispuesto para el sector público empresarial en el artículo 3.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

4. El régimen jurídico del Fondo se establecerá por el Gobierno mediante Real Decreto que deberá aprobarse en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, que respetará, en todo caso, los siguientes criterios:

a) La administración, gestión y dirección del Fondo corresponderá a un Consejo Rector en el que en todo caso habrá de preverse la participación de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

La Presidencia del Fondo corresponderá alternativamente, por períodos anuales, al titular del Ministerio de Economía y Competitividad y al del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

b) El Fondo se dota con una aportación inicial por un importe inicial de 20.000 millones de euros con cargo a línea de crédito abierta en el MEDE por importe de 100.000 millones de euros.

Asimismo, el Fondo se dotará con las aportaciones realizadas por las empresas de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

c) Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo podrá captar financiación en los mercados de capitales nacionales y extranjeros mediante, entre otros, la emisión de valores, la concertación de préstamos y la apertura de créditos, así como cualquier otra operación de endeudamiento, pudiendo realizar operaciones de canje, compra y conversión sobre las operaciones descritas, dentro de los límites que para cada ejercicio se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado.

Con la misma finalidad, el Estado podrá concertar operaciones de préstamo con el Fondo dentro del límite que se establezca en la ley de presupuestos generales de cada ejercicio. Los préstamos concertados con el Estado garantizarán con la suficiente antelación el pago de las obligaciones contraídas.

El Fondo podrá, asimismo, realizar operaciones de gestión activa de su tesorería.

Las emisiones de valores que realice el Fondo se regirán por lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las deudas y obligaciones que el Fondo contraiga para la captación de financiación gozarán frente a terceros de la garantía del Estado. Dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.

d) Los créditos que otorgue el Fondo se concederán con un interés equivalente al Euribor más 50 puntos básicos.

e) Los créditos otorgados por el Fondo serán compatibles con otros créditos que las empresas puedan obtener de otras entidades públicas, con los límites que se determinen.

5. El Fondo facilitará crédito a las empresas, así como a los emprendedores y jóvenes desempleados que opten por fórmulas de autoempleo, economía social o creación de nuevas empresas ligadas a la nueva economía y a los nuevos yacimientos de empleo, para financiar proyectos de inversión, innovación, internacionalización y expansión de la actividad empresarial.

Las actuaciones de este Fondo se extenderán, al menos, a los siguientes ámbitos:

— Apoyo a la innovación y desarrollo de nuevos proyectos empresariales, incluidos la modernización de las empresas.

— Apoyo al autoempleo y creación de empresas.

— Apoyo a la iniciativa emprendedora, especialmente en el marco de la economía sostenible y a los nuevos yacimientos de empleo, y a los jóvenes emprendedores en sus proyectos de asociacionismo profesional.

— Apoyo a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

— Apoyo a la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas.

— Apoyo destinado a la contratación, fundamentalmente de aquellos colectivos con especiales dificultades.

— Financiación destinada a aumentar las oportunidades de empleo y formación de los jóvenes, así como al desarrollo de su primera experiencia profesional.

— Financiación destinada a mejorar la cualificación profesional o competencia profesional de los trabajadores.»

### JUSTIFICACIÓN

Una de las medidas fundamentales a adoptar para la reactivación económica y la creación de empleo es resolver la falta de crédito que están padeciendo nuestras empresas. Por ello, se crea este Fondo cuya finalidad fundamental es otorgar crédito a las empresas, a la par que se incentiva el autoempleo, la iniciativa emprendedora y el asociacionismo, fundamentalmente, de aquellos colectivos más necesitados de ayudas, como son los parados de larga duración y jóvenes. Con esta finalidad, se apoya el crecimiento de jóvenes-empresas innovadoras, desarrollando el Estatuto de Joven Empresa Innovadora previsto en la nueva Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Y también se apoya la mejora de la productividad y competitividad de nuestras empresas, sin olvidarnos de su internacionalización, para coadyuvar al cambio de nuestro modelo productivo.

### ENMIENDA NÚM. 360

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 34, Capital Social Mínimo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

### JUSTIFICACIÓN

El precepto eleva de 1,8 a 15 millones de euros el capital social mínimo de las Sociedades de Garantía Recíproca, incremento de más de 700% que ni se motiva ni se justifica, aparte de genéricas referencias a la solvencia y conveniencia de integración de dichas entidades. Tal previsión puede comprometer la viabilidad de sociedades que operan en la actualidad con eficacia en determinados sectores productivos, por lo que debe revisarse tal incremento.

### ENMIENDA NÚM. 361

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 35, con la siguiente redacción:

«Artículo 35. Revisión del clima de negocios a través de mejoras regulatorias. Indicadores e intercambio de mejores prácticas.

1. Con carácter anual, el Ministerio de Economía y Competitividad, recopilará y analizará propuestas para la mejora del clima de negocios para la inversión productiva y para el fomento de la competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, procedentes de operadores económicos, departamentos ministeriales, organismos reguladores y supervisores y administraciones autonómicas y locales. Asimismo, se analizará la posición relativa de la economía española en los principales sistemas de indicadores internacionales de competitividad y clima de negocios.

2. (igual)

3. El Ministerio de Economía y Competitividad impulsará, en cooperación con el Instituto Nacional de Estadística, las administraciones autonómicas y locales, y los agentes sociales en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación, el desarrollo y publicidad de indicadores de clima de negocios y buena regulación para la inversión productiva en el ámbito de las administraciones, así como el intercambio de buenas prácticas favorecedoras de un entorno propicio a la actividad económica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de introducir la promoción de la competencia efectiva y la participación de los organismos reguladores y supervisores en la elaboración de propuestas y del INE, y los agentes sociales en el desarrollo y publicidad de indicadores de clima de negocios y buena regulación.

### ENMIENDA NÚM. 362

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 36, con la siguiente redacción:

«Artículo 36. Simplificación de cargas administrativas.

Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias creen nuevas cargas administrativas para las empresas en el ejercicio de sus respectivas competencias, eliminarán previamente las cargas preexistentes equivalentes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para evitar duplicidad de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 363

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 38.

#### JUSTIFICACIÓN

La elevación de 10 a 25 del número máximo de trabajadores de las empresas a las que se permite asumir personalmente al empresario las tareas de prevención de riesgos laborales supone tratar la seguridad y salud de los trabajadores como una carga administrativa, con quebrantamiento del nivel básico de garantías y responsabilidades que exige la adecuada protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo. Todo ello, sin diálogo social.

### ENMIENDA NÚM. 364

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo segundo, del apartado 3, del artículo 14, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 39 del Proyecto de Ley que se enmienda.

#### JUSTIFICACIÓN

La remisión de los hechos y actos que deben consignarse en el Libro de Visitas Electrónico, e incluso de los obligados, a Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social limita arbitrariamente la información que actualmente debe figurar en los Libros de Visita. Todo ello, sin diálogo social.

### ENMIENDA NÚM. 365

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 40.

### JUSTIFICACIÓN

Debilita la imprescindible seguridad jurídica al tratarse de una materia tan susceptible de infidelidades y abusos ya que posibilita el otorgamiento de poderes por personas incapaces y, sobre todo, la suplantación de personalidad con la consiguiente indefensión del empresario o del administrador de una compañía, ante una actuación desleal de quien tenga acceso a la tarjeta y pin portadores de la firma electrónica reconocida.

### ENMIENDA NÚM. 366

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. Tres**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 46, apartado Tres, que añade un artículo 228 bis al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con la siguiente redacción:

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes comprobarán el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.»

### JUSTIFICACIÓN

La comprobación que han de realizar las administraciones y demás entes públicos de los pagos a los subcontratistas o suministradores por parte de los contratistas debe tener carácter imperativo y no facultativo según decida el ente público contratante.

### ENMIENDA NÚM. 367

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49. 2**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 49 con la siguiente redacción:

«El Ministerio de Economía y Competitividad coordinará, junto con las Comunidades Autónomas y el sector privado, los instrumentos y organismos de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa.»

### JUSTIFICACIÓN

Es necesario mejorar la coordinación e institucionalización de la actividad de los instrumentos y organismos de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa.

### ENMIENDA NÚM. 368

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 50 con la siguiente redacción:

«2. El objetivo del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española será la mejora de la competitividad y la maximización de la contribución del sector exterior al crecimiento y la creación de empleo. Este Plan incluirá las iniciativas para el fomento de la internacionalización y de la mejora de la competitividad de la economía española y de las empresas, el establecimiento de las prioridades geográficas y sectoriales, medidas para aumentar el tamaño de las empresas y los planes de actuación de los organismos con competencias en la materia.»

### JUSTIFICACIÓN

Como respuesta a la persistente debilidad de la demanda interna, el sector exterior está ganando peso en la economía española. La evidencia empírica nos dice que existe una relación positiva entre el tamaño de las empresas y el aumento de las exportaciones. Para poder tener presencia en mercados exteriores, la empresa debe tener un tamaño crítico. En España, el tejido productivo está protagonizado mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas. Según el servicio de estudios del BBVA, un aumento del 1% en el tamaño de la empresa eleva en un 5% la capacidad de exportar. Por todo ello, es necesario incluir medidas para aumentar el tamaño de las empresas en los objetivos del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.

### ENMIENDA NÚM. 369

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 4**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 257

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 50 con la siguiente redacción:

«4. El Plan Estratégico será elaborado, con carácter anual, por el Ministerio de Economía y Competitividad, en el marco del Grupo Interministerial de Apoyo a la Internacionalización de la empresa española y con la participación del sector privado y de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, y en coherencia con los fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.»

### JUSTIFICACIÓN

Establecer con periodicidad anual el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.

### ENMIENDA NÚM. 370

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 5**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 50 con la siguiente redacción:

«5. El Ministerio de Economía y Competitividad establecerá, con carácter anual, un sistema de evaluación y control de los instrumentos que integran el Plan Estratégico de Internacionalización con el fin de asegurar la calidad y eficacia de las actuaciones de internacionalización. El resultado de las evaluaciones será público, se remitirá a las Cortes Generales, se expondrá en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad y servirá de base para las modificaciones normativas y de gestión de los instrumentos y organismos que se incorporarán en las sucesivas versiones del Plan.»

### JUSTIFICACIÓN

La evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española debe remitirse a las Cortes Generales con carácter anual para garantizar el necesario control parlamentario y, al mismo tiempo, publicarlo en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad con el fin de mejorar la transparencia.

### ENMIENDA NÚM. 371

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 50**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 50 bis con la siguiente redacción:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 258

«Artículo 50 bis. Control parlamentario.

1. El Gobierno, con carácter anual, remitirá el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española y el resultado de su evaluación a las Cortes Generales.

2. Con periodicidad anual, la Secretaría de Estado de Comercio comparecerá ante la Comisión de Economía y Competitividad del Congreso de los Diputados y del Senado con el fin de informar sobre la evolución del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española, dar cuenta de la ejecución anual del mismo y realizar una evaluación continua de los programas de apoyo a la internacionalización con el objetivo de asegurar su eficacia y eficiencia.»

### JUSTIFICACIÓN

El Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española y su evaluación continua debe remitirse con periodicidad anual a las Cortes Generales y, al mismo tiempo, debe comparecer la Secretaría de Estado de Comercio para asegurar su control parlamentario, la rendición de cuentas (accountability) y mejorar la eficacia de sus actuaciones.

### ENMIENDA NÚM. 372

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 55**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 55, con la siguiente redacción:

«Artículo 55. Modificación de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para adaptar el Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEX).

Se modifica el apartado uno del artículo 114 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado del siguiente modo:

“Uno. Se crea un Fondo para Inversiones en el Exterior destinado a promover la internacionalización de la actividad de las empresas, y, en general, de la economía española, a través de participaciones temporales y minoritarias directas en el capital social de empresas españolas para su internacionalización o de empresas situadas en el exterior y, en general, mediante participaciones en los fondos propios de las empresas mencionadas anteriormente y a través de cualesquiera instrumentos participativos.

Con cargo al Fondo también podrán tomarse participaciones temporales y minoritarias directas en aquellos vehículos o fondos de capital expansión con apoyo oficial ya existentes o que se establezcan o fondos de inversión privados, que fomenten la internacionalización de la empresa o de la economía española.

La gestora a la que se refiere el apartado dos del artículo 116 de la presente Ley no intervendrá directamente en la gestión operativa de las empresas participadas por el Fondo salvo que, previa autorización del Comité Ejecutivo del Fondo, se considere necesario con el fin de controlar el cumplimiento de los fines del FIEX. Excepcionalmente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y acuerdo del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Competitividad podrá, a propuesta del Secretario de Estado de Comercio, autorizar la toma de una participación mayoritaria y autorizar a la gestora para que asuma la gestión operativa de la empresa participada por el Fondo en caso de ser considerado necesario para el cumplimiento de los fines del FIEX.”»

### JUSTIFICACIÓN

Las participaciones mayoritarias del Fondo en empresas deben contar con un informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el acuerdo del Consejo de Ministros.

### ENMIENDA NÚM. 373

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 56. Tres.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Tres del artículo 56, con la siguiente redacción:

«Tres. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Gestión.

1. La gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

Corresponderá al gestor del Fondo entre otras tareas las siguientes: la selección de los proyectos a financiar con cargo al Fondo y de común acuerdo con los beneficiarios de la financiación, la elaboración de los perfiles y estudios de viabilidad que sean precisos para el análisis de dichos proyectos, la valoración de las propuestas de financiación y su posterior presentación al Comité del Fondo para su aprobación, así como la supervisión de la ejecución de los citados proyectos y la evaluación de los mismos.

Corresponderá también al gestor del Fondo el establecimiento de medidas de prevención para la mitigación de los impactos negativos en el desarrollo que sean identificados en el estudio de las operaciones realizadas con cargo al Fondo para la Internacionalización. Igualmente el gestor será responsable de la aprobación y seguimiento de un protocolo de actuación en materia de prevención de blanqueo de capitales.

2. La Secretaría de Estado de Comercio garantizará con todos los medios a su alcance la eficaz y eficiente utilización de los recursos del Fondo, para lo cual, se podrán financiar, con cargo al propio Fondo, las asistencias técnicas y encomiendas de gestión que se estimen oportunas.

3. Entre las funciones de COFIDES se encuentra la evaluación de operaciones de inversión con riesgo privado y la suscripción de acuerdos de participación en Fondos de Inversión. Por su parte, entre las funciones de CESCE está realizar análisis de riesgo de crédito y la gestión de recobros, refinanciaciones, moratorias y posibles cesiones de las deudas que tienen su origen en operaciones que cubre por cuenta del Estado. COFIDES y CESCE podrán realizar estas funciones para el FIEM a requerimiento de su comité, previa propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio. Todo ello sin perjuicio de la labor de agente financiero único del FIEM que desempeña el ICO, de acuerdo con el artículo 11 de esta Ley.

4. El Ministerio de Economía y Competitividad, como gestor del FIEM, impulsará con todos los medios a su alcance la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia en los procedimientos de adjudicación por los países beneficiarios y podrá poner a disposición de éstos los recursos necesarios para garantizar la eficiencia en el procedimiento de identificación, selección y adjudicación de operaciones.

5. El resto de estipulaciones relativas a la gestión, incluidas las condiciones financieras de los créditos, la financiación de los gastos locales, la participación de material extranjero o la financiación de comisiones comerciales, así como cualquier otra circunstancia a tener en cuenta en las operaciones con cargo al FIEM, serán objeto de desarrollo reglamentario posterior.”»

### JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Estado de Comercio como departamento encargado de gestionar el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) debe garantizar con todos los medios a su alcance la eficaz y eficiente utilización de los recursos públicos.

---

### ENMIENDA NÚM. 374

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 60**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 60.

### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 375

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 61**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 61.

### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 261

### ENMIENDA NÚM. 376

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 62.

#### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 377

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 63.

#### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 378

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 64.

### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 379

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 65**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 65.

### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 380

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 66**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 66.

### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 381

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 67**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 67.

#### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 382

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 68**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 68.

#### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 383

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 69**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 69.

### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 384

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 70**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 70.

### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 385

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 71**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 71.

### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia

de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 386

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 72**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 72.

#### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

---

### ENMIENDA NÚM. 387

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 73**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 73.

#### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobreregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 266

### ENMIENDA NÚM. 388

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 74**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 74.

#### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobrerregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 389

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 75**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 75.

#### JUSTIFICACIÓN

La Sección 2.ª del Título V que lleva por título «Movilidad Internacional» incluye determinados supuestos de autorización para extranjeros que resultan insustanciales y carecen de novedades que justifiquen una regulación legal. Ninguna de las medidas que contiene amplía, facilita o agiliza la inversión extranjera, la llegada de personal cualificado o la implantación de proyectos emprendedores ya que, cuando no contempla medidas superfluas, incurre en una evidente sobrerregulación. Su incomprensible deficiencia de técnica normativa desconoce la legislación española y europea, por lo que su aprobación no generaría más que inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y aumento de cargas administrativas.

### ENMIENDA NÚM. 390

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición adicional primera:

«Disposición adicional primera. Deudas de derecho público de las personas físicas que desarrollen una actividad económica.

1. En el caso de las deudas de derecho público de las personas físicas que ejerzan una actividad económica que no hayan limitado su responsabilidad a los bienes afectos a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de esta Ley, la Administración Pública competente podrá desarrollar las actuaciones de cobro establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las especialidades reguladas en el siguiente apartado.

2. Cuando entre los bienes embargados se encuentre la vivienda habitual del empresario individual, su ejecución será posible cuando:

a) No se conozcan otros bienes del deudor con valoración conjunta suficiente susceptibles de realización inmediata en el procedimiento de apremio.

b) Entre la notificación de la primera diligencia de embargo del bien y la realización material del procedimiento de enajenación del mismo medie un plazo mínimo de dos años. Este plazo no se interrumpirá ni se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el nuevo régimen propuesto para el empresario individual de responsabilidad limitada. Limitándose la responsabilidad a los bienes afectos a la actividad y extendiéndose dicha limitación a las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, lo previsto en la norma será aplicable a aquellas personas físicas que desarrollen una actividad económica y no se hayan acogido a lo previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley.

### ENMIENDA NÚM. 391

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición adicional quinta.

### JUSTIFICACIÓN

Esta disposición pretende exceptuar de la valoración de la situación nacional de empleo a las autorizaciones reguladas en esta Ley y otorga la posibilidad de establecer excepciones por Orden Ministerial para la contratación de extranjeros en sectores considerados estratégicos. En dicha Orden se podría acordar un cupo anual de contrataciones. Esta previsión es la más destacable y negativa novedad del Proyecto en materia de inmigración ya que desconoce lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000 respecto a la determinación de la situación nacional de empleo. La aprobación de esta fórmula eliminaría la participación de las Comunidades Autónomas, a quienes es necesario escuchar por ejercer competencias

en las políticas activas de empleo que les permiten conocer las necesidades laborales, y elimina la participación de los agentes sociales, a quienes es necesario escuchar porque aportan un conocimiento cualificado de la realidad más allá de las visiones estadísticas.

### ENMIENDA NÚM. 392

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición adicional sexta.

#### JUSTIFICACIÓN

La Disposición adicional sexta establece unas circunstancias de renovación de la residencia con ausencias superiores a seis meses al año en los supuestos regulados por esta Ley. Esta circunstancia constituye una excepción discriminatoria respecto a otro tipo de autorizaciones de residencia y no se concilia ni con la normativa europea que regula el cómputo necesario para obtener la residencia de larga duración ni con el concepto de residencia fiscal en España.

### ENMIENDA NÚM. 393

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava**.

#### ENMIENDA

De modificación.

La Disposición adicional octava quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional octava. Coste Económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley, que pudieran tener una incidencia sobre el gasto público, se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes. En particular, la aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 13, 22, 37, 38, 39 en la Sección 2.<sup>a</sup> del Título V y en la disposición adicional segunda no suponen aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de los Órganos e instrumentos que se crean se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada a este mismo Proyecto de Ley solicitando la supresión de la redacción dada a su artículo 19.

### ENMIENDA NÚM. 394

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimotercera**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición adicional decimotercera.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada a este mismo Proyecto de Ley solicitando la supresión de la redacción dada a su artículo 19.

### ENMIENDA NÚM. 395

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimocuarta**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición adicional decimocuarta.

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de esta disposición por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 396

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimoquinta**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

La disposición adicional decimoquinta quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimoquinta. Aprobación del Régimen de transición para la desaparición de índices o tipos de interés de referencia.

1. El Gobierno, aprobará, con carácter urgente, el régimen transitorio previsto en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, por la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 270

que se suprimen el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las Cajas de Ahorros (IRPH Cajas) y los bancos (IRPH Bancos), así como el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro (indicador CECA).

2. En dicho régimen transitorio para los contratos en vigor referenciados a los índices que desaparecen se contemplará la opción por parte de los deudores hipotecarios por la aplicación de alguno de los nuevos tipos de interés oficiales. En el caso de optar el prestatario por la referencia interbancaria a un año (Euribor), el diferencial aplicable no podrá ser superior al 1 %.

3. Asimismo, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias, en colaboración con el Banco de España, para garantizar el máximo nivel de protección, información y transparencia de los usuarios de servicios financieros afectados por la desaparición de los tipos que han dejado de ser oficiales.

### JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de que este grupo parlamentario considere extravagante la regulación de esta cuestión en este proyecto de ley, la trascendencia del objeto de la misma para tantos cientos de miles de ciudadanos afectados por la titularidad de un crédito hipotecario y la regulación que al respecto se ha introducido en el texto de este Proyecto de Ley a través de la correspondiente enmienda del Grupo Popular, aprobada en el Congreso de los Diputados, exigen la presente enmienda. Con esta regulación, contradictoria con el propósito de la Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente, ya en vigor desde hace casi año y medio, que prevé, entre otras cuestiones, la desaparición de los índices de referencia de préstamos hipotecarios (IRPH) de cajas, bancos y el tipo CECA, el Partido Popular viene a modificar el cálculo del IRPH Entidades y contempla aplicarlo a aquellos contratos hipotecarios que carezcan de sustitutivo, consagrando un artificio que no resuelve ningún problema económico de solvencia de los afectados y, que, una vez más, beneficia a las entidades financieras en detrimento de los ciudadanos, obviando la aplicación de medidas más beneficiosas para el consumidor como las que recomienda la UE. Cuando la aprobación de un adecuado régimen transitorio, tantas veces demandado, entre otros, por nuestro grupo parlamentario, podría suponer un alivio para muchas familias que cada mes ven cómo la referencia interbancaria a un año (Euribor) no tienen impacto en el pago de sus deudas pendientes al aplicárseles un índice de referencia ya extinto, teniendo, a su vez, un efecto beneficioso sobre la renta disponible de las familias. Más teniendo en cuenta la situación de aquellas que adquirieron viviendas de promoción pública, de protección oficial o similares, y aquellas que están próximas a una situación de insolvencia, sin que el Gobierno utilice los recursos a su disposición para evitarlo.

### ENMIENDA NÚM. 397

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional. XX. Mejora de la financiación de las empresas.

El Gobierno, en el plazo de un mes, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley para mejorar la financiación de las empresas que contemplará, al menos, las siguientes medidas:

1. Instrumentos eficaces para impulsar la intermediación no bancaria a través de los cambios regulatorios oportunos que desarrollen de forma efectiva fuentes de financiación alternativa como el capital riesgo, préstamos participativos a pequeñas y medianas empresas, redes de inversores de

proximidad (business angels) y el desarrollo efectivo de la financiación directa de las empresas mediante los mercados financieros y del mercado alternativo de renta fija (MARF).

2. Líneas de microcrédito orientadas a PYMES y autónomos que necesiten financiación de liquidez (capital circulante) e inversiones productivas, apoyando la concesión de avales o garantías adecuadas para aquellas empresas con dificultades para acceder a dicha financiación.

3. Instrumentos para que las entidades de crédito, en particular las nacionalizadas, incrementen y mejoren la oferta de crédito a empresas mediante un mecanismo en el que las condiciones de concesión de dichos créditos valoren más la viabilidad y solvencia del proyecto que las garantías y avales.

4. Medidas para evitar la retirada del crédito a PYMES y autónomos que estén al corriente de sus obligaciones de pago con las entidades de crédito.»

### JUSTIFICACIÓN

Necesidad urgente de fomentar el uso de la financiación no bancaria en España ante la caída del crédito de las entidades bancarias. Mejorar la oferta de microcréditos a las empresas mediante líneas específicas, valorando adecuadamente la viabilidad de los proyectos empresariales frente a las exigencias de garantías patrimoniales y avales. Y, por último, asegurar el mantenimiento del crédito de liquidez (capital circulante) o inversiones productivas de las empresas solventes.

### ENMIENDA NÚM. 398

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional. XX. Fomento de la financiación privada.

Los Departamentos Ministeriales y cualesquiera otros organismos o entidades públicas de la Administración General del Estado, en el marco de sus programas de apoyo a la financiación de las empresas, podrán concertar convenios de colaboración con entidades financieras que tengan establecidas líneas de crédito específicamente dirigidas a emprendedores o su internacionalización, cuyo objeto sea promover y facilitar la financiación de los emprendedores, limitando los riesgos de impago en la devolución de los citados créditos, sujeto a los siguientes requisitos y en los términos que se establezca reglamentariamente:

1. El importe de la cifra de facturación de la sociedad se situará en un rango entre 1.000.000€ y 5.000.000€ de facturación en el momento de otorgamiento del crédito.

2. El importe del préstamo no será superior a 2.000.000 de euros.

3. El plazo de devolución de crédito no será superior a cinco años.

4. El importe que, como instrumento de limitación del riesgo de devolución para la Entidad Financiera sea objeto de ayuda o subvención, en ningún caso podrá cubrir la totalidad del principal financiado y se podrá calcular como un porcentaje máximo aplicado respecto la totalidad de programas de financiación específicos acordados entre las partes en el convenio de colaboración.»

### JUSTIFICACIÓN

En los últimos tiempos, es un hecho constatado que una de las dificultades a las que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas es la obtención de financiación de las entidades financieras o instituciones

similares, siendo ésta una de las vías más favorables para los emprendedores ya que les permite acometer nuevos proyectos y desarrollar actividades que, en definitiva, redundan en la promoción y creación de empleo.

Por ello, consideramos que la ley tiene que promover e impulsar medidas concretas que faciliten el acceso a financiación bancaria por parte de las PYMES y de las Start-ups. Para ello, planteamos que se contemple en la ley la creación de instrumentos o mecanismos, mediante los cuales promuevan el compromiso de las entidades financieras en la financiación a PYMES en fase de crecimiento y con planes y presupuestos de negocio adecuados y a gestionar el proceso de concesión de esa financiación, siendo la Administración quien asuma parte del posible coste por mora que pudiera producirse en relación a esta financiación, sujeto a unas reglas mínimas y en el marco de la normativa que se debería establecer reglamentariamente.

La financiación que se contempla como susceptible de esa garantía frente al impago, se otorgaría por plazo máximo de 5 años, y a interés de mercado. La entidad financiera o institución similar gestionaría la concesión de la financiación y su desarrollo posterior. La Administración Pública asumiría únicamente hasta un porcentaje predeterminado de la morosidad que este programa de financiación genere en cada entidad financiera, estableciéndose como premisa no superar nunca una cobertura superior al 80% de la mora que estos préstamos pudieran ocasionar a las entidades financieras.

Con esta medida la Administración Pública evita que este tipo de préstamos tenga un coste de capital excesivo para las entidades financieras (por los ratios legales de cobertura bancaria), que es uno de los principales motivos por el que, actualmente, no fluye el crédito.

Las compañías que podrían ser beneficiarias de este tipo de financiación serían PYMES con cierta madurez empresarial (con facturación de 1 a 5M€) que estén teniendo destacadas dificultades de financiación para emprender nuevas líneas de negocio o una expansión internacional. Los importes de los préstamos irían entre los 300.000€ y los 2.000.000€ por compañía.

Consideramos que las PYMES de estas características son más adecuadas para este tipo de financiación que las empresas en fase de inicio de sus actividades, ya que estas últimas cuentan con otras medidas de apoyo.

### ENMIENDA NÚM. 399

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Incorporación de los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas en la internacionalización de las empresas.

El Gobierno incorporará en materia de fomento de la internacionalización de las empresas y, en especial, a través del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española y de los instrumentos de apoyo financiero previstos en el Capítulo III del Título V de la presente Ley, los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, con el fin de que las empresas que reciben apoyo oficial del Estado elaboren Planes específicos referidos al deber de respeto, compromiso, análisis y diligencia debida en materia de derechos humanos junto a los mecanismos oportunos para asegurar la transparencia y la información sobre su cumplimiento.»

### JUSTIFICACIÓN

El 16 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respaldó unánimemente los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Estos Principios Rectores establecen un marco global autorizado sobre los roles respectivos de las empresas y de los gobiernos con el objetivo de que contribuyan a asegurar que éstas respetan los derechos humanos en sus propias operaciones y a través de sus relaciones comerciales.

Los Principios Rectores han jugado un papel importante en el desarrollo de marcos de referencia similares de otras organizaciones internacionales y regionales, conduciendo así a la convergencia de los estándares que ellos establecen. Así, la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos se refleja en la versión revisada en 2011 de las Líneas Directrices para las empresas multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el capítulo de las Directrices sobre la Responsabilidad Social de la Organización Internacional de Normalización (ISO 26000) y en las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional (parte del Grupo del Banco Mundial).

Se trata de que el Gobierno de España, en la línea de otros gobiernos europeos, siga trabajando en la garantía de los derechos de forma coordinada y sistemática de conformidad con la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia renovada de la Unión Europea (UE) para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas» Bruselas, 25.10.2011, COM (2011) 681 final.

Mediante esta propuesta, se trata de hacer realidad estos compromisos a través de este instrumento normativo y de su futuro desarrollo reglamentario, en coherencia con los contenidos de la resolución adoptada por el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 21 de mayo como consecuencia del debate y aprobación de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista (n.º de expediente 162/591 de los Diputados) y en apoyo del Plan de Empresas y Derechos Humanos que se encuentra en elaboración por el Gobierno. Con ello también y, a través de la acción específica del Gobierno en materia de internacionalización de las empresas, se fortalece la ventaja comparativa de las empresas españolas en el mercado global, con el fin de que desarrollen sus operaciones empresariales previniendo y mitigando riesgos basados en los derechos humanos y fortaleciendo sus capacidades al respecto.

### ENMIENDA NÚM. 400

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Nuevo marco laboral para el empleo y la negociación colectiva.

El Gobierno, con carácter inmediato desde la entrada en vigor de esta Ley, abrirá un proceso de diálogo social para acordar un modelo de relaciones laborales equilibrado, con respeto a la autonomía colectiva, y un nuevo marco de negociación colectiva que, entre otras medidas:

— Mantenga la ultraactividad de los convenios colectivos, sin perjuicio de los mecanismos de arbitraje acordados.

— Respete la articulación y estructura de la negociación colectiva, en los términos del Acuerdo bipartito de 25 de enero de 2012.

— Propicie la flexibilidad interna negociada en las empresas, con limitación del uso del despido como mecanismo de ajuste laboral, con medidas que permitan que las suspensiones y reducciones no sean

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 274

financiadas exclusivamente con cargo a las prestaciones de los trabajadores, sino también mediante aportaciones del Estado para mantener el puesto de trabajo; con medidas que permitan que trabajadores y empresarios puedan acordar fórmulas que permitan garantizar la continuidad del proyecto empresarial, sin descartar la reconversión hacia sociedades laborales o cooperativas.

— Evite la potestad unilateral del empresario en las modificaciones sustanciales del contrato, fundamentalmente en la determinación de la cantidad del salario, circunstancia que se está convirtiendo en una causa de despido indirecto, estableciendo que esta determinación sólo podrá hacerse mediante acuerdo colectivo o, en su caso, por arbitraje.»

### JUSTIFICACIÓN

La nueva regulación de la negociación colectiva rompe el equilibrio en el marco de las relaciones laborales y otorga al empresario un poder unilateral en la fijación de las condiciones de trabajo, con aumento de la conflictividad social.

La reforma laboral propicia el uso intensivo del despido como instrumento de ajuste y limita la flexibilidad interna negociada en las empresas, fórmula que podría evitar muchos despidos y el cierre de empresas, sin olvidar que la fijación unilateral de la cantidad del salario por parte del empresario también está propiciando numerosos despidos indirectos.

Por ello, a través de esta enmienda, se trata de recuperar la paz social y la autonomía en la negociación colectiva, también en la fijación de las modificaciones sustanciales del contrato, fundamentalmente del salario.

### ENMIENDA NÚM. 401

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional. Apoyo a la economía social.

El Gobierno, con carácter inmediato a la entrada en vigor de esta Ley, y con la participación de las Comunidades Autónomas y el Consejo para el Fomento de la Economía Social, elaborará un programa de incentivos para las empresas de la economía social, para favorecer su promoción, mantenimiento, reconversión y dimensionamiento. A tal fin, se contemplarán ayudas dirigidas a:

- Incentivar el emprendimiento colectivo, favoreciendo la fusión e integración de empresas.
- Promover la creación de nuevas empresas de economía social prestadores de servicios, en especial de servicios de proximidad, incentivando su participación en la concesión de contratos públicos.
- Favorecer la conversión de empresas que están en crisis en empresas de economía social.

Asimismo, adoptará las medidas que permitan el pleno desarrollo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.»

### JUSTIFICACIÓN

Las empresas de la economía social han demostrado a lo largo de su historia, y especialmente durante la crisis económica, su capacidad para generar y mantener empleos, así como para crear nuevas empresas. De ahí, la necesidad de dar un nuevo impulso a las mismas, posibilitando su mayor adaptación,

apertura de ámbitos de actuación y nueva dimensión, en consonancia con los nuevos requerimientos del mercado laboral.

---

### ENMIENDA NÚM. 402 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional. Cotización a la Seguridad Social y tributación en el sistema fiscal de los trabajadores por cuenta propia, tanto si ejercen su actividad a tiempo completo como a tiempo parcial.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, presentará un Proyecto de Ley de modificación del régimen de estimación objetiva del rendimiento en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y del sistema de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que garantice la proporcionalidad entre los ingresos y las cotizaciones de dichos trabajadores.

En idéntico plazo, y en atención a lo dispuesto en el artículo 25, apartado 4, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, remitirá al Pacto de Toledo una propuesta sobre el sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos.»

#### JUSTIFICACIÓN

El régimen de estimación objetiva del rendimiento en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, establecido con carácter excepcional, debe reflejar la realidad de unos ingresos que, a su vez, son los que deben determinar la cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

---

### ENMIENDA NÚM. 403 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Clubes y entidades deportivas.

El Gobierno, en el plazo más breve posible, adoptará las medidas que permitan que las cantidades que perciban los monitores, entrenadores y árbitros para compensar los gastos a que se vean obligados como consecuencia del desarrollo de una actividad no profesional en clubes y entidades deportivas,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 276

puedan considerarse como cantidades no salariales y, por tanto, no sometidas a la obligación de cotización de Seguridad Social.

Asimismo, adoptará las medidas que permitan que la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se adecúe a lo previsto en el párrafo anterior, al objeto de evitar situaciones de inequidad.»

### JUSTIFICACIÓN

El fomento del deporte a través de clubes y entidades deportivas exige la correcta calificación de las cantidades que se abonan al personal que realiza actividades no profesionales en los mismos.

### ENMIENDA NÚM. 404

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final primera.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de esta disposición por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 405

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final segunda.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de esta disposición por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 406

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 277

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final cuarta.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de esta disposición por tratarse de una materia extravagante al objeto de este Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 407

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta**.

### ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final quinta.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 5 del artículo 10 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, contenido en la disposición final quinta del proyecto, con la siguiente redacción:

«Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley XXX/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, cuando el trabajador autónomo se haya acogido al régimen de limitación de responsabilidad previsto en la citada Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el nuevo régimen propuesto para el empresario individual de responsabilidad limitada. Limitándose la responsabilidad a los bienes afectos a la actividad y extendiéndose dicha limitación a las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, será aplicable a aquellas personas físicas que desarrollen una actividad económica y no se hayan acogido a lo previsto en el Capítulo II del Título I de esta Ley.

### ENMIENDA NÚM. 408

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima**.  
**Uno.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Uno de la Disposición final séptima, con la siguiente redacción:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 278

«Disposición final séptima. Modificación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de esta Ley, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados.

2. Quedan al margen de la regulación contenida en el Título I de esta Ley las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, la protección del medio ambiente, la seguridad, la salud pública o en el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.»

### JUSTIFICACIÓN

Las actividades comerciales que tengan un impacto en la protección del medio ambiente, la seguridad o la salud pública también deben estar excluidas de la regulación de las medidas urgentes de impulso del comercio previstas en el Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

### ENMIENDA NÚM. 409

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final duodécima**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final duodécima.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores presentadas a este mismo Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 410

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final decimotercera. Letra nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final decimotercera.

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 228

5 de septiembre de 2013

Pág. 279

«Letra Nueva. La redacción dada a la nueva disposición adicional trigésima quinta bis al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que contiene el artículo 28, surtirá efectos para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social con fecha de efectos de alta a partir del 1 de septiembre de 2013 y que cumplan las condiciones exigidas.»

### MOTIVACIÓN

Para evitar retrasos en las fechas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos debidos a la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

### ENMIENDA NÚM. 411

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el Artículo 34 que queda redactado como sigue:

«Artículo 34. Capital Social mínimo de las sociedades de garantía recíproca.

Se modifica el artículo 8 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Cifra mínima del capital social desembolsado y de recursos propios computables.

1. El capital social mínimo de las sociedades de garantía recíproca no podrá ser inferior a 10.000.000 de euros.

2. Para garantizar la liquidez y solvencia de las sociedades de garantía recíproca, en su condición de entidades financieras, el capital indicado en el apartado anterior podrá ser modificado, en los términos establecidos en el artículo 47.1,a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

3. El importe de la cifra de recursos propios computables de las sociedades de garantía recíproca no podrá ser inferior a 15.000.000 de euros. A los efectos de este apartado la cifra de recursos propios computables se calculará de acuerdo con la definición que fije el Banco de España.»

### JUSTIFICACIÓN

Con la modificación propuesta se busca conjugar un incremento del capital social elevado con un incremento de los recursos propios computables. Es decir, se ha realizado una revaluación cuantitativa desde una perspectiva de solvencia global.

### ENMIENDA NÚM. 412 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional décima. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional décima, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional décima. Aranceles registrales y notariales.

1. La realización de cualquier operación registral, incluida la publicidad formal, estará exenta del pago del arancel cuando la responsable final del pago del mismo, con arreglo a las normas arancelarias, sea una de las entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta exención entrará en vigor en el momento en que se ejecute la demarcación registral que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, se aprobará mediante Real Decreto.

#### JUSTIFICACIÓN

La nueva demarcación registral puede tener una indudable incidencia en la estructura de las oficinas registrales y en sus costes, por ello, la sostenibilidad actual de los Registros aconseja no adoptar medidas aisladas que puedan generar disfunciones en el mantenimiento económico de las oficinas y del servicio público registral.

### ENMIENDA NÚM. 413 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final decimotercera. d.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra d), de la disposición final decimotercera, que queda redactada como sigue:

«d) La redacción dada a los apartados 2 y 3 del artículo 44 y el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que contienen, respectivamente, los apartados Uno y Tres del artículo 25, surtirán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.»

#### JUSTIFICACIÓN

Subsanación de un error. El apartado Cuatro del artículo 25 no modifica el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Dicha regulación se contiene en el apartado Tres del artículo 25.